



DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.LL.
UNIDAD DEFENSA

INFORME FINAL

Caja de Previsión de la Defensa Nacional

Número de Informe: 293/2017
10 de agosto de 2017



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

DFASP N° 637/2017
REFS. N°s 243.304/2016 ✓
206.330/2017 ✓
207.285/2017 ✓
207.418/2017 ✓
207.442/2017 ✓

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

10 AGO 2018 N° 20.214

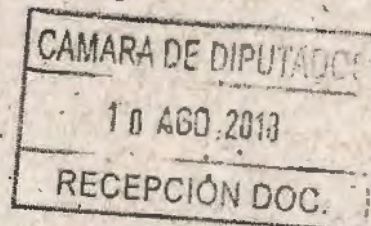
SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 293 de 2017, sobre auditoría al otorgamiento y pago de pensiones sobre las 60 Unidades de Fomento y de inutilidad, en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República



AL SEÑOR
DIPUTADO
LEONARDO SOTO FERRADA
CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO

RTE
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

DFASP N° 573/2017
REFS. Nos 243.304/2016 ✓
206.330/2017 ✓
207.285/2017 ✓
207.418/2017 ✓
207.442/2017 ✓

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

10 AGO 2018

N° 20.215

SANTIAGO,



21302018081020218

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 293 de 2017, sobre auditoría al otorgamiento y pago de pensiones sobre las 60 Unidades de Fomento y de inutilidad, en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Saluda atentamente a Ud.,

Jorge Bermúdez Soto

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

~~ESTAMPILLA PARA LAS FF.AA.
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL~~

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUBSECRETARÍA PARA LAS FF.AA.
REG. Y TRAM. DOCUMENTARIA
FECHA DE RECEPCION
10 AGO 2018
CONTROL DE COMPUTACION
RECEPCION N° 1520

AL SEÑOR
ALBERTO ESPINA OTERO
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. F.F.AA, SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE
UNIDAD DEFENSA

DFASP N° 574/2017
REFS. N°s 243.304/2016 ✓
206.330/2017 ✓
207.285/2017 ✓
207.418/2017 ✓
207.442/2017 ✓

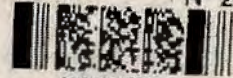
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

10 AGO 2018

N° 20.216

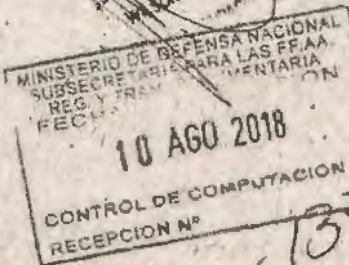
SANTIAGO,



21302018091020216

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 293 de 2017, sobre auditoría al otorgamiento y pago de pensiones sobre las 60 Unidades de Fomento y de inutilidad, en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Saluda atentamente a Ud.,



35
RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
JEFE DEPARTAMENTO
FF.AA., SEGURIDAD PRESIDENCIA
HACIENDA Y RR.EE.
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
PRESENTE





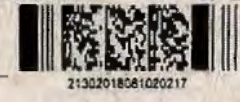
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DEPTO. FF.AA, SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE
 UNIDAD DEFENSA

DFASP N° 576/2017
 REFS. N°s 243.304/2016 /
 206.330/2017 /
 207.285/2017 /
 207.418/2017 /
 207.442/2017 /

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
 REGIÓN 130
 10 AGO 2018 N° 20.217

SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 293 de 2017, sobre auditoría al otorgamiento y pago de pensiones sobre las 60 Unidades de Fomento y de inutilidad, en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Saluda atentamente a Ud.,

~~SECRETARÍA PARA LAS FF.AA.
 WILSON JAMETT C.
 DIRECTOR~~

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 SUBSECRETARÍA PARA LAS FF.AA.
 REG. Y PREVISIONES
 FECS

10 AGO 2018
 CONTROL DE COMPUTACION
 RECEPCION N°

1320

32

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
 JEFE DEPARTAMENTO
 FF.AA, SEGURIDAD PRESIDENCIA
 HACIENDA Y RR.EE.
 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A LA SEÑORA
 JEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA
 SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS
 PRESENTE

RTE
 ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA, SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE
UNIDAD DEFENSA

DFASP N° 575/2017
REFS. N°s 243.304/2016 /
206.330/2017 /
207.285/2017 /
207.418/2017 /
207.442/2017 /

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

10 AGO 2018

N° 20.218

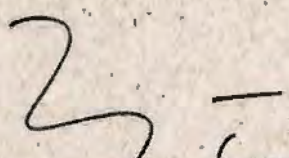
SANTIAGO,

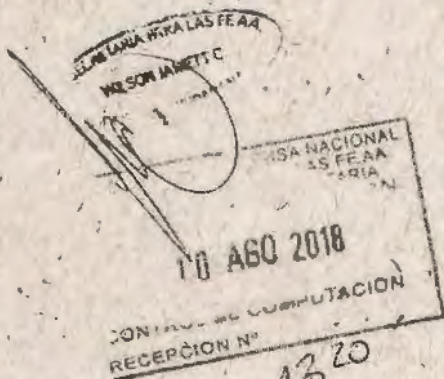


21302016081020218

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 293 de 2017, sobre auditoría al otorgamiento y pago de pensiones sobre las 60 Unidades de Fomento y de inutilidad, en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Saluda atentamente a Ud.,


RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
JEFE DEPARTAMENTO
FF.AA, SEGURIDAD PRESIDENCIA
HACIENDA Y RR.EE.
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



AL SEÑOR
SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

DFASP Nº 275/2018
REFS. Nºs 243.304/2016 /
206.330/2017 /
207.285/2017 /
207.418/2017 /
207.442/2017 /

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

0 AGO 2018 N° 20.219

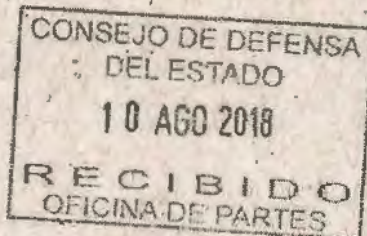
SANTIAGO,



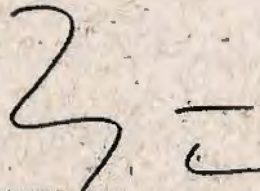
21302018061020219

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 293 de 2017, sobre auditoría al otorgamiento y pago de pensiones sobre las 60 Unidades de Fomento y de inutilidad, en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Saluda atentamente a Ud.,



B. 234


RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
JEFE DEPARTAMENTO
FF.AA., SEGURIDAD PRESIDENCIA
HACIENDA Y R.R.EE.
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A LA SEÑORA
PRESIDENTA
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA, SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE
UNIDAD DEFENSA

DFASP N° 236/2018
REFS. N°s 243.304/2016
206.330/2017
207.285/2017
207.418/2017
207.442/2017

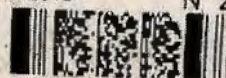
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

10 AGO 2018

N° 20.220

SANTIAGO,



21502018081020220

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 293 de 2017, sobre auditoría al otorgamiento y pago de pensiones sobre las 60 Unidades de Fomento y de inutilidad, en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Saluda atentamente a Ud.,



Handwritten signature of Ricardo Provoste Acevedo

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
JEFE DEPARTAMENTO
FF.AA., SEGURIDAD PRESIDENCIA
HACIENDA Y RR.EE.
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
FISCAL NACIONAL
MINISTERIO PÚBLICO
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA, SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE
UNIDAD DEFENSA

DFASP N° 577/2017
REFS. N°s 243.304/2016
206.330/2017
207.285/2017
207.418/2017
207.442/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

10 AGO 2018 N° 20.221

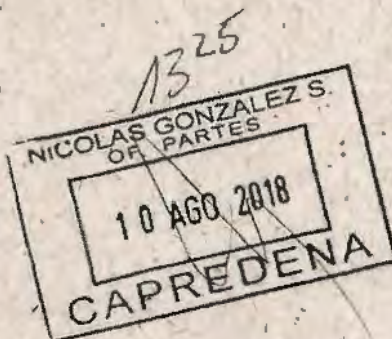


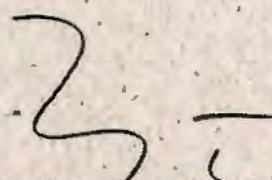
21302018081020221

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 293 de 2017, sobre auditoría al otorgamiento y pago de pensiones sobre las 60 Unidades de Fomento y de inutilidad, en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,




RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
JEFE DEPARTAMENTO
FF.AA, SEGURIDAD PRESIDENCIA
HACIENDA Y RR.EE.
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL
PRESENTE

C/C a:

- Unidad Técnica de Control Externo del Departamento de FF.AA, Seguridad, Presidencia, Hacienda y RR.EE.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía.
- Coordinación Nacional de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la División de Auditoría.

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA, SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE
UNIDAD DEFENSA

DFASP Nº 578/2017
REFS. N°s 243.304/2016
206.330/2017
207.285/2017
207.418/2017
207.442/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130
10 AGO 2018 N° 20.222
SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 293 de 2017, sobre auditoría al otorgamiento y pago de pensiones sobre las 60 Unidades de Fomento y de inutilidad, en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

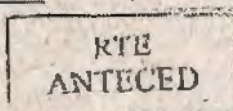
Saluda atentamente a Ud.,



32

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
JEFE DEPARTAMENTO
FF.AA., SEGURIDAD PRESIDENCIA
HACIENDA Y RR.EE
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA SEÑORA
JEFE DE AUDITORÍA INTERNA
CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FFAA, SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE
UNIDAD DEFENSA

DFASP N° 319/2018
REFS. N°s 243.304/2016
206.330/2017
207.285/2017
207.418/2017
207.442/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

10 AGO 2018 N° 20.223

SANTIAGO,



2130201808102023

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 293 de 2017, sobre auditoría al otorgamiento y pago de pensiones sobre las 60 Unidades de Fomento y de inutilidad, en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Saluda atentamente a Ud.,

3 E
RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
JEFE DEPARTAMENTO
FFAA, SEGURIDAD PRESIDENCIA
HACIENDA Y RR.EE.
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE PREVISION
DE CARABINEROS DE CHILE

10 AGO. 2018

A
AL SEÑOR
DIRECTOR DE PREVISIÓN
CARABINEROS DE CHILE
PRESENTE

RTE
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

**Resumen Ejecutivo del Informe Final N° 293, de 2017, Caja de Previsión de la
Defensa Nacional, CAPREDENA**

Objetivo: Auditoría y examen de cuentas al otorgamiento y pago de pensiones sobre las 60 UF, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2006 y 30 de septiembre de 2016; y de pago de pensiones de inutilidad, al 31 de diciembre de 2016, en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, cuya revisión involucró también a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, SS.FF.AA., atendido el rol que desempeña en el aludido proceso.

Preguntas de la auditoría:

- ¿Cumplen las pensiones aprobadas con los topes legales establecidos en la normativa que las rige?
- ¿Cumplen con los requisitos legales y reglamentarios las personas que le fueron concedidas las pensiones?
- ¿Se realizan controles efectivos por parte de la entidad sobre el proceso de otorgamiento de pensiones de retiro?

Principales resultados:

- Se determinó que 102 pensiones informadas por CAPREDENA, por un total mensual de \$ 200.533.326, a septiembre de 2016, se pagan por montos superiores al tope de 60 UF que les afecta, establecido en el artículo 5° del decreto ley N° 3.501, de 1980, que Fija Nuevo Sistema de Cotizaciones Previsionales y Deroga Disposiciones Legales que Indica. De ellas, 90 corresponden a profesionales afectos a la Escala Única de Sueldos y asimilados a la ley N° 15.076; otros 9 casos categorizados bajo el título de "Civiles No FF.AA.", cuyos expedientes se encontraban con calidad de profesionales contratados bajo esa misma Escala, y 3 clasificados como "Uniformados" asociados a una actividad acogida a la ley N° 15.076; por lo cual, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas deberá remitir el resultado del análisis que sobre la materia se comprometió a realizar, tanto de los 90 casos informados como de los otros 12 objetados, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.
- Se comprobó que la resolución que reliquidó la pensión del señor Pablo Saturnino Lizama Riquelme, emitida por la SS.FF.AA., no señaló que debía cesarse el beneficio de igual naturaleza que la citada persona percibía en DIPRECA, limitándose a consignar en la distribución del acto administrativo sólo una copia informativa para DIPRECA. Por su parte, CAPREDENA, una vez reliquidada la pensión de retiro, no comprobó al momento del pago, el cese de la pensión original de DIPRECA, institución que tampoco suspendió la pensión, circunstancias todas que derivaron en que se pagaran ambas pensiones en forma paralela al señor Lizama Riquelme, entre el mes de junio del año 2005 y diciembre del año 2016, provocando el pago irregular de \$ 276.873.544, actualizado al 31 de diciembre de 2016. Dado lo anterior, esta Contraloría General remitirá los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado y al Ministerio Público, para los fines pertinentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

- Se verificó que CAPREDENA efectuó pagos por concepto de pensión de retiro al señor José Roberto Gallardo Roco, aun cuando DIPRECA, incluyendo los mismos años de servicio, otorgó una nueva pensión con carácter de reliquidación, lo que originó desembolsos improcedentes, entre los meses de octubre de 1979 y diciembre de 2016, por la suma de \$ 64.642.458, valorizada al 31 de diciembre de 2016. Atendido lo expuesto, esta Contraloría General remitirá los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado y al Ministerio Público, para los fines pertinentes.
- Se constataron 6 casos de ex empleados del Instituto Nacional de Deportes (ex DIGEDER), cuyas remuneraciones fueron incrementadas en un período cercano a la fecha de retiro del servicio, implicando modificaciones de hasta 7 grados de la E.U.S, por lo que esta Contraloría General, en virtud de que la situación advertida podría revestir carácter de delito, al igual que en los casos anteriores, remitirá los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado y al Ministerio Público, para los fines pertinentes. Asimismo, la citada subsecretaría deberá velar para que los documentos adjuntos a los expedientes, a través de los cuales se tramita una pensión, contengan información consistente, íntegra y fidedigna de cada uno de los antecedentes que dan cuenta de los requisitos para la obtención de los beneficios previsionales que tramita.
- De la revisión efectuada al proceso de otorgamiento de pensión de retiro, en el cual participa la SS.FF.AA., CAPREDENA y DIPRECA, no se advierten acciones para controlar, verificar, o asegurar que en un procedimiento de reliquidación, la pensión original haya cesado, como consecuencia de la aprobación de una nueva pensión, constatándose que las actividades se efectúan de manera independiente, sin existir instancias formales de coordinación que resguarden el debido uso de los recursos públicos. Con todo, en lo sucesivo, las citadas entidades deberán velar para que los procesos se ejecuten conforme a los principios de probidad, transparencia, eficiencia, eficacia y coordinación en el ejercicio de sus funciones, dando cumplimiento a los artículos 3°, 5° y 13, de la referida ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Se advirtieron pensiones aprobadas por la citada subsecretaría y pagadas por la CAPREDENA, sin la totalidad de antecedentes que las acrediten; ausencia de la última liquidación mensual de sueldos, falta de minuta o certificado de servicio en los expedientes de retiro, atendido lo cual, la mencionada subsecretaría deberá incoar un procedimiento disciplinario con el propósito de determinar eventuales responsabilidades administrativas; remitiendo la resolución de inicio respectiva en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Se detectaron 4 personas recontratadas en instituciones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, esto es, Armada de Chile y Dirección General de Aeronáutica Civil, DGAC, con incompatibilidad de acceder a ese vínculo, por cuanto eran beneficiarias de pensiones de retiro por inutilidad de segunda clase, de las cuales 3 fueron desvinculadas de las respectivas instituciones, restando un empleado de la Armada de Chile, cuyo cese deberá ser acreditado ante esta Entidad de Control, en el aludido plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

- Se verificó que 25 expedientes de beneficiarios pensionados entre los años analizados, carecían de la correspondiente resolución original firmada por el respectivo subsecretario y tomada razón por este Organismo Fiscalizador, por lo cual el servicio deberá, en lo sucesivo, mantener el debido orden, resguardo y control de la totalidad de los documentos que componen los expedientes previsionales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

PUCE N° 16.035

INFORME FINAL N° 293, DE 2017,
SOBRE AUDITORÍA AL OTORGAMIENTO
Y PAGO DE PENSIONES SOBRE LAS 60
UNIDADES DE FOMENTO Y DE
INUTILIDAD, EN LA CAJA DE PREVISIÓN
DE LA DEFENSA NACIONAL.

SANTIAGO, 10 AGO. 2018

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo Superior de Control para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al otorgamiento y pago de pensiones sobre 60 unidades de fomento, UF, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2006 y 30 de septiembre de 2016, y de pago de pensiones de inutilidad, al 31 de diciembre de 2016, ambas de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, en adelante e indistintamente CAPREDENA o la Caja. El equipo que ejecutó el trabajo estuvo integrado por las señoritas Maricel Martínez Luna y Evelyn Espejo Muñoz, en calidad de auditoras, y don Maximiliano Corral Palacios, como supervisor.

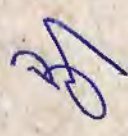
Asimismo, se ofició a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, en donde se efectuaron validaciones conforme a su calidad de servicio auditado, de acuerdo a sus atribuciones en el proceso de otorgamiento y aprobación de las pensiones de la Defensa Nacional.

JUSTIFICACIÓN

Para la programación de esta auditoría se tuvo en consideración la cuantía de los montos involucrados en materia previsional, las complejidades para su determinación y la presentación efectuada en el mes de diciembre de 2016, por el Diputado señor Leonardo Soto Ferrada, sobre eventuales irregularidades en el otorgamiento de pensiones.

Asimismo, a través de esta auditoría se busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad. En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N°16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE





ANTECEDENTES GENERALES

De conformidad con el artículo 4° de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, la organización de esa cartera ministerial será la siguiente: Ministro de Defensa Nacional, Subsecretaría de Defensa, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, en adelante SSFFAA, y el Estado Mayor Conjunto.

Luego, el artículo 20 del mismo texto legal indica que la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas es el órgano de colaboración del Ministro en aquellas materias que dicen relación con la formulación de políticas y con la gestión de los asuntos y procesos administrativos que el Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas requieran para el desarrollo de la fuerza y el cumplimiento de sus funciones.

Por su parte, el artículo 25, letra a), numeral 1, del decreto N° 248, de 2010, que Aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional, de ese origen, establece que la citada subsecretaría se organizará en divisiones y a su vez, en departamentos, de los cuales, y en lo que interesa, la División de Asuntos Institucionales, tendrá, entre otras, la función de planificar, implementar, tramitar, ejecutar y evaluar materias reglamentarias, administrativas y previsionales del sector activo y pasivo de las instituciones de las Fuerzas Armadas y demás organismos dependientes o que se vinculan con el gobierno a través de ese ministerio.

En este sentido, la referida letra a) del citado artículo, detalla que dicha división estará compuesta por 3 departamentos: Políticas Institucionales, Gestión Institucional y Previsión Social, que de acuerdo a lo indicado por la jefatura de División de Asuntos Institucionales de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, este posee por misión la elaboración de las resoluciones que conceden beneficios previsionales al personal de las Fuerzas Armadas y Organismos Dependientes afectos a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, que se acogen a retiro, a sus asignatarios de montepíos y a sus asignaciones familiares; como asimismo, el de asesorar a la autoridad en materias que tengan relación con el sector pasivo de las Fuerzas Armadas.

Agrega que, el Departamento de Previsión Social, se subdivide en la Unidad de Asesoría Previsional, la Sección Retiro y Devolución de Imposiciones, la Sección Montepío y Asignación Familiar, y la Sección de Archivo Previsional.

En lo que interesa, a la Sección Retiro y Devolución de Imposiciones corresponde el análisis, estudio, cálculo y elaboración de las resoluciones que conceden pensión de retiro al personal afecto a la ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, al cumplir 20 o más años en servicio efectivo, o que acrediten un grado de incapacidad o invalidez absoluta, mientras que la Sección de Archivo Previsional, se encarga de velar por la gestión de los actos administrativos y la documentación anexa a los usuarios internos y externos; tanto de la custodia, resguardo, registro y conservación de la documentación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Por su parte, el decreto con fuerza de ley N° 31, de 1953, del Ministerio de Defensa Nacional, que Fija Ley Orgánica por la que se regirá la CAPREDENA, dispone en su artículo 1°, letra a), que este organismo, sujeto a la supervigilancia de la referida cartera, tendrá, entre otras funciones principales, pagar las pensiones y demás asignaciones que se decreten en conformidad a las leyes en favor del personal sometido a su régimen.

A su vez, el artículo 4° del mismo cuerpo legal, establece que son imponentes de dicha Caja y están sometidos a su régimen: a) El personal de Oficiales, empleados militares, navales y de aviación, tropa y gente de mar; empleados civiles de planta del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y del Ministerio de Defensa Nacional; b) Los empleados de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional; c) Los profesores civiles de las Fuerzas Armadas que hubieren optado por este régimen de previsión de acuerdo con las leyes vigentes; d) Las personas que gocen de retiro o montepío a cargo de la Caja; y e) Las demás personas que por leyes especiales estén o sean incorporadas a su régimen.

De igual modo, el artículo 7° consigna que la organización interna de la Caja se constituirá a base de departamentos, subdepartamentos y secciones, cuyas funciones se determinarán en los reglamentos que se dicten al efecto.

Al respecto, la Caja mantiene el Reglamento de Organización y Funciones, C.P.D.N. I-1088, aprobado a través de resolución exenta N° 3.398, de 2 de septiembre de 2015, por el Vicepresidente Ejecutivo, el cual en su artículo 61 dispone que el Departamento de Pensiones tendrá como objetivo materializar el pago mensual de las pensiones de retiro y montepío, de sus cargas familiares y pensiones alimenticias asociadas, y en general de los beneficios que se desprenden del pago de dichas pensiones.

Ahora bien, el artículo 77, de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas señala que el personal tendrá derecho a pensión de retiro cuando acredite veinte o más años de servicios efectivos afectos al régimen de previsión respectivo. Para estos efectos, serán servicios efectivos los prestados en cualquiera de las instituciones de la Defensa Nacional o de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en el ejercicio activo de sus respectivos empleos, afectos a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, o en las comisiones que el Presidente de la República les confíe, cuando ellas sean ajenas a las funciones de dichos empleos, como asimismo los correspondientes servicios efectivos afectos a los regímenes de los citados organismos previsionales, distintos de los anteriores, y los demás que determine la ley.

Por su parte, el artículo 81, señala que el personal que se inutilizare como consecuencia de un accidente en un acto de servicio, tendrá derecho a una pensión de inutilidad, la que podrá ser de primera, segunda y tercera clase.

A su vez, los artículos 67, de la citada ley N° 18.948, y 240, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, que Establece Estatuto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

del Personal de las Fuerzas Armadas, definen las categorías de las inutilidades de acuerdo a lo siguiente: a) Primera categoría: lesiones o contusiones que sin incapacitar al afectado le dejen secuelas físicas menores de carácter permanente, que le impiden continuar en el servicio. b) Segunda categoría: lesiones o contusiones que sin incapacitar al afectado le dejen secuelas físicas de importancia de carácter definitivo, y que junto con imposibilitar la continuación en el servicio, dejan al individuo en inferioridad fisiológica para ganarse el sustento en ocupaciones privadas. c) Tercera categoría: lesiones o contusiones que sin producir inutilidad, afecten grave la salud del personal o su integridad física, impidiendo en forma definitiva, total o irreversible al individuo valerse por sí mismo, tales como la paraplejía, ceguera absoluta, estados de demencia post traumáticos, entre otros.

Para el cómputo de la pensión de retiro con categoría de inutilidad, el literal a), del mencionado artículo 81, de la aludida ley, indica que la inutilidad de primera clase, corresponderá a una remuneración equivalente a los años de servicio aumentada en un 10% del respectivo sueldo y aquel personal que no cumpliera los 20 años de servicio, se considerará en posesión de dicho mínimo. Esta pensión no podrá exceder a la remuneración que reciba su similar en servicio activo con igual número de años de servicios computables.

En el caso de la inutilidad de segunda clase, el literal b), de la misma preceptiva, establece una pensión de retiro equivalente a una suma igual al sueldo y demás asignaciones y bonificaciones de que disfruten sus similares de igual grado y años de servicio en actividad, excepto el rancho. Este monto no podrá exceder de un 20% de la última remuneración recibida en actividad, respecto de la que recibe su similar activo.

Para la inutilidad de tercera clase, el literal c), de la disposición en análisis, prevé que la pensión de retiro equivale al sueldo, asignaciones y bonificaciones que gozan sus similares de igual grado y años de servicio, en actividad, excepto el rancho. El monto de esta pensión, según el cálculo que la ley establece, no tendrá límite en relación con las remuneraciones de actividad.

Cabe destacar que la citada ley considera, en los dos últimos incisos del aludido artículo, que el personal afectado por una enfermedad profesional o una invalidez de carácter permanente, tendrá derecho a ser considerado como afectado de inutilidad de segunda clase para todos los efectos legales, y que las pensiones de inutilidad de segunda y tercera clase tienen carácter de indemnización.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría y examen de cuentas al otorgamiento y pago de pensiones sobre las 60 UF, efectuados por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2006 y el 30 de septiembre de 2016; y el pago de pensiones de inutilidad, al 31 de diciembre de ese último año, determinando si los procesos enunciados cumplen con las normas legales y reglamentarias que los regulan, se ejecutan teniendo en cuenta los principios de eficiencia, eficacia y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

economicidad, se encuentran debidamente documentados, sus cálculos son exactos y si las operaciones están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la citada ley N° 10.336.

METODOLOGÍA

El trabajo se practicó según las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, de este origen, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Establece Normas de Control Interno, y las normas y procedimientos dispuestos mediante la resolución N° 30 de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, vigente en el período auditado, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno y examen de cuentas respecto de las materias analizadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Es dable anotar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la institución auditada, se han otorgado pensiones que sobrepasan las 60 UF a un total de 4.187 beneficiarios, entre el 1 de enero de 2006 y el 30 de septiembre de 2016, cuyo monto total a este último mes ascendió a \$ 9.853.859.869. De dicha suma, y en conformidad al análisis efectuado por esta Contraloría General, 106 pensiones, por un valor mensual de \$ 207.748.783, superan la referida cantidad de unidades de fomento y a su vez estarían afectas al tope imponible, cifra que fue examinada en un 100%, conforme el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Universo y muestra de pensiones sobre 60 UF.

Materia específica	Total		Afectas al tope		Total examinado
	\$	N°	\$	N°	%
Pensiones de retiro otorgadas	9.853.859.869	4.187	207.748.783	106	100

Fuente: Base de datos de CAPREDENA al 30 de septiembre de 2016.

Seguidamente, es dable precisar que del resumen de la información remitida por CAPREDENA a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, con la cual el Ministerio de Defensa Nacional dio respuesta al requerimiento de información efectuado por las Comisiones Especiales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Investigadoras Unidas de la Cámara de Diputados, encargadas de analizar las eventuales irregularidades en el otorgamiento de pensiones en CAPREDENA y en la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, DIPRECA, se determinó el citado universo de 4.187 pensiones que superan las 60 UF; por el período ya señalado, el cual incluye la totalidad de estas, sin considerar si están afectas o no al tope imponible de las 60 UF.

Además, se analizaron otras 18 partidas claves, de casos de funcionarios con 2 o más pensiones, por un monto total mensual de \$ 37.843.610, correspondiente al pago de pensión mensual del mes de septiembre de 2016.

Por otra parte, del total de 70.381 pensiones pagadas por CAPREDENA durante el mes de diciembre de 2016, por un monto de \$ 63.655.866.919; 6.158 pensiones, por \$ 5.523.596.856, equivalentes al 8,7% de ese total, se encuentran asociadas a alguna de las categorías de inutilidades que, como se mencionó anteriormente, podrán ser de primera, segunda o tercera clase, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 2: Universo de pensiones de inutilidad.

Tipo pensión	Cantidad	Monto pagado (\$)	% por tipo
Inutilidad I Clase	423	109.124.016	1,98
Inutilidad II Clase	5.624	5.352.876.218	96,91
Inutilidad III Clase	111	61.596.622	1,12
Total	6.158	5.523.596.856	

Fuente: Base de datos de CAPREDENA al 31 de diciembre de 2016.

La información utilizada fue proporcionada por el organismo auditado y puesta a disposición de esta Contraloría General en sucesivas entregas, siendo la última de estas el 8 de junio de 2017.

Por su parte, se debe indicar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° 30.674, de 23 de agosto de 2017, de este origen, fue puesto en conocimiento de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, el preinforme de observaciones N° 293, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio CPDN.VPE.SGE N° 0134/21, de 7 de septiembre de 2017.

De manera análoga y en la misma fecha, fueron informadas las materias propias de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a través de oficio N° 30.852, respuesta que se materializó mediante oficio SS.FF.AA., GAB.SSFFAA. N° 119/2017, de 15 de septiembre de 2017.

De igual forma, fue puesto en conocimiento de la Armada de Chile, el citado preinforme mediante el oficio N° 30.853, de igual data, respondiendo a este través del oficio N° J.E.M.G.A RESERVADO N° 6863/3808/C.G.R., de 15 de septiembre de 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Por último, se remitió a la Dirección General de Aeronáutica Civil el oficio N° 30.854, con la misma fecha, a fin de que formulara los alcances del caso en las materias que le atañen, materializándose su respuesta a través del oficio Depto. Jurídico (RES) N° 05/0/30/216, de 13 de septiembre de 2017.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado y considerando los argumentos y antecedentes aportados por las autoridades en sus respuestas, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Revisiones de la División de Auditoría Interna, tanto en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional como en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Se constató que entre los años 2014 y 2016, la División de Auditoría Interna de la CAPREDENA realizó 4 revisiones relativas a la materia bajo examen, dentro de las cuales se abordaron diversos factores o situaciones tales como, el pago de primera pensión, integridad de bases de datos y sistemas, antecedentes que acrediten la calidad de pensionado, pareos con el Servicio de Registro Civil e Identificación, entre otros, de los cuales se advierte que, las situaciones objetadas y los casos con hallazgos han sido corregidos, por lo que los informes no exhiben compromisos pendientes.

Del mismo modo, cabe agregar, que la División de Auditoría de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, realizó en el año 2015 una auditoría al proceso de pensiones del Departamento de Previsión Social, abordando ámbitos relativos a sistemas, respaldos y procedimientos formales, dando cuenta de situaciones observadas que habría sido rectificadas, quedando pendientes aquellas relacionadas con la formalización de sus procedimientos y respaldo de las planillas de cálculo de pensiones.

En consecuencia, habiéndose evidenciado revisiones en las anualidades recientes, en relación con las temáticas propias de la presente auditoría, no se efectúa observación sobre la materia.

2. Falta de manual de procedimientos por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Se verificó que la referida entidad carece de un manual de procedimientos que describa de manera detallada la forma en que se realiza el cálculo de las pensiones entregadas, y que incorpore los datos, ítems, asignaciones y otros componentes de las citadas pensiones, presentando únicamente un diagrama de flujo denominado "Procedimiento General Elaboración de Resolución de Pensión de Retiro Departamento Previsión Social".

En atención a la relevancia, trascendencia y complejidad del régimen de pensiones, y las particularidades que esta materia representa, resulta indispensable la elaboración y formalización de un procedimiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

que regule el análisis, cálculo, revisión y control de las pensiones que autoriza esa subsecretaría.

La situación expuesta infringe lo dispuesto en el artículo 12, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que prevé que las autoridades y funcionarios facultados para elaborar planes o dictar normas, deberán velar permanentemente por su cumplimiento. Asimismo, los artículos 44 y 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Establece Normas de Control Interno, señalan que la institución debe contar con pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.

En su oficio de respuesta, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas reconoce la falta de un manual de procedimientos que describa de manera detallada la forma en que se realiza el proceso de otorgamiento de pensiones, por lo que con fecha 12 de septiembre de 2017, materializó un instructivo denominado "Procedimiento de Concesión de Pensión de Retiro y Desahucio", el que regula el análisis, cálculo, revisión y control de las pensiones que se autoricen, documento que se encontraría en fase de revisión de la División Jurídica de esa subsecretaría.

Al respecto, si bien la institución examinada adoptó acciones sobre la materia, en virtud de que estas se encuentran en desarrollo, se mantiene la situación observada.

3. Falta de formalización de estructura organizacional, tanto en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, como en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Sin perjuicio que el Reglamento de Organización y Funciones, C.P.D.N. I-1088; aprobado mediante la resolución exenta N° 3.398, de 2 de septiembre de 2015, por el Vicepresidente Ejecutivo de CAPREDENA, que establece la estructura de ese servicio hasta el nivel de departamento, se verificó que el Departamento de Pensiones, encargado del análisis y pago de las pensiones, se encuentra subdividido en 4 subdepartamentos, a saber, liquidación de pensiones, pensiones en régimen, cuentas corrientes y de asignación familiar y retención; no obstante, las funciones y responsabilidades de estos últimos no se encuentran formalizadas a través de un documento oficial firmado por el funcionario correspondiente.

Similar situación, acontece con el Departamento de Previsión Social dependiente de la División de Asuntos Institucionales de la SS.FF.AA., el cual, para el período 2016, no poseía un acto formal que describiese las funciones y responsabilidades de sus diferentes secciones, las cuales corresponden a: Retiros y Devolución de Imposiciones, Montepío y Asignación Familiar, Archivo Previsional y Asesoría Previsional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Lo expuesto, no se condice con lo consignado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que prescribe que las decisiones escritas que adopte la Administración en las cuales se contengan declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, deben expresarse por medio de actos administrativos.

En su oficio de respuesta, en lo que compete a CAPREDENA, adjunta la actualización del citado Reglamento C.P.D.N. I-1088, aprobado mediante resolución exenta N° 2.405, de 5 de julio de 2017, por el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja, verificándose que respecto del Departamento de Pensiones; se incorporaron los objetivos y funciones de los subdepartamentos de liquidación de pensiones, pensiones en régimen, cuentas corrientes, y asignación familiar y retención.

En cuanto a la SS.FF.AA., precisa que se encuentra en fase de revisión por parte de su División Jurídica, el documento que regula la Estructura Organizacional del Departamento Previsión Social, el cual contiene la desagregación a nivel de unidades y secciones, estableciendo los encargados de las mismas y describiéndose las funciones y responsabilidades de sus diferentes integrantes.

Al respecto, analizados los antecedentes aportados por las instituciones anotadas, corresponde subsanar lo objetado para la CAPREDENA. No obstante, para el caso de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, al encontrarse en etapa de revisión el acto administrativo que aprueba la actualización de la Estructura Organizacional del Departamento de Previsión Social, se mantiene lo observado.

4. Ausencia de sistema automatizado de control de las pensiones por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Efectuada la solicitud de antecedentes respecto a las pensiones aprobadas por dicha institución y que a la fecha de la presente fiscalización –septiembre de 2017-, se encontrarían siendo pagadas por CAPREDENA, se constató que la entidad no posee un sistema automatizado de cálculo y registro de las pensiones otorgadas, lo que impide administrar y reportar datos sobre las mismas.

Al respecto, cabe señalar que los expedientes físicos de los pensionados son resguardados en las dependencias del Archivo Previsional de la referida subsecretaría, por lo que realizadas las indagaciones del caso, fue posible constatar que, cada vez que dicha información debe reportarse o se necesitan datos específicos relativos a las pensiones históricas autorizadas, la institución procede a ubicar de manera manual -física- cada una de las carpetas que se requieran.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

En este contexto, la citada entidad requirió una prórroga de 2 meses para proporcionar la información solicitada sobre la materia por este Organismo de Control, esto es, una base de datos con las pensiones entregadas y que superaran el tope legal de 60 U.F, aludiendo que ello significaba revisar cerca de 19.000 expedientes, digitando a un ritmo estimado de 40 carpetas por día.

Esta situación no se condice con el principio de control conforme al cual deben actuar las instituciones de la Administración del Estado, consagrado en los artículos 3°, inciso segundo y 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Asimismo, afecta el análisis de la integridad, exactitud y registro del universo de pensiones entregadas, incumpliendo así lo dispuesto en la letra b), numerales 48 al 51, de las normas específicas de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno, el cual señala que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados, a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de información fiable y completa.

En su oficio de respuesta, la subsecretaría informa que se encuentra trabajando en la evaluación de las especificaciones técnicas respecto a la implementación de un sistema automatizado de tramitación y control de pensiones; agregando que está en estudio licitar su contratación, el cual contemple las herramientas necesarias para el cálculo correcto, eficiente y oportuno de las pensiones.

Asimismo, hace presente que la ausencia de un sistema automatizado es un problema ya visualizado, por lo que ya se han solicitado los recursos correspondientes para su implementación al Ministerio de Hacienda, los cuales precisa, no fueron otorgados.

Seguidamente, indica que ante la ausencia de recursos, se solicitó al Ejército de Chile colaborar, a través del Comando de Telecomunicaciones, en la implementación de un sistema de seguimiento documental -desarrollo tecnológico que tomó varios meses y que se encontraría próximo a implementar- habiéndose ya adquirido el servidor computacional necesario.

Por consiguiente, sin perjuicio de las medidas informadas por la entidad, se mantiene la observación por cuanto ellas se materializarán en el futuro.

5. Deficiencia y falta de control sobre el cálculo de pensiones por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Se determinó que la citada subsecretaría mantiene una planilla Excel, con la que realiza el proceso de cálculo de cada una de las pensiones otorgadas, sobre la cual no queda ningún tipo de respaldo o registro electrónico de cada cálculo efectuado, sino que únicamente una copia impresa que se adjunta al expediente de la pensión determinada, lo que genera un riesgo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

control -con eventuales consecuencias financieras-, que afecta la integridad de dicha información.

En ese sentido, dicho método de control se advierte como vulnerable y manipulable, que no entrega una seguridad mínima sobre la información que muestra, incumpliendo así los artículos 3°, inciso segundo y 11, de la citada ley N° 18.575, que consagran el principio de control que deben observar los organismos de la Administración del Estado en el cumplimiento de sus funciones, y el principio de control jerárquico que deben respetar autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, control que se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Asimismo, se aparta de lo previsto en las normas generales, letra e) vigilancia de los controles, N° 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, ya citada, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad, o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Al respecto, la subsecretaría describe resumidamente el procedimiento de cálculo de las pensiones, indicando que este se inicia por un analista que realiza el cálculo en la citada planilla Excel, para luego pasar a un revisor, enseguida al Jefe de Unidad y finalmente al Jefe de Departamento; por lo que precisa, existiría un adecuado control tanto entre pares, como jerárquico.

Añade, que en relación al resguardo y respaldo de la planilla electrónica bajo revisión, la División de Asuntos Institucionales, el día 12 de septiembre de 2017, solicitó al Departamento de Tecnología de Información, TICS, la implementación y almacenaje de esta información en "carpetas compartidas virtuales" alojadas en el servidor de la institución, precisando, que se crearán carpetas virtuales de cada expediente previsional, que contendrá una planilla de trabajo -checklist-, una planilla de cálculo, documentación de respaldo y actos administrativos de término en cada caso, las cuales serán administradas por el Departamento de TICS, lo que hará más eficiente el seguimiento de la información de cada pensión tramitada.

Con todo, si bien la subsecretaría informa acciones que tienden a regularizar la falta de control detectada, atendido a que las solicitudes y medidas adoptadas son de materialización futura, se mantiene la situación observada.

6. Falta de revisión por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de antecedentes remitidos por las instituciones de la Defensa Nacional.

El artículo 554 del decreto N° 204, de 1969, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento Complementario del D.F.L 1, de 1968 -antiguo Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, vigente para estos efectos, por aplicación del artículo 1 transitorio del DFL N° 1, de 1997- establece que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.,
UNIDAD DEFENSA

las solicitudes de pensión de retiro se presentarán a las direcciones de personal de la rama respectiva. Al ser elevadas a la oficina de pensiones se acompañarán de una hoja de servicios y de una copia del decreto o resolución que dispuso el retiro.

Posteriormente, el artículo 561 del mismo cuerpo reglamentario, consigna los datos que debe contener la resolución de retiro, entre ellos, grado jerárquico, grado de encasillamiento y renta, número y porcentajes de quinquenios (trienios), porcentaje de pensión en relación con los años de servicio, años y meses de abono, inutilidad, distribución de pensión, y cargas familiares.

Consultada la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas sobre los mecanismos de control utilizados para verificar los documentos entregados en los expedientes de retiro, mediante memorándum DEPTO.PREV.SOC N° 20, de 22 de mayo de 2017, indicó que los beneficios detallados en el párrafo anterior, son corroborados o respaldados por los certificados y/o resoluciones que acrediten el pago en cuanto a beneficios se refiere y a tiempos de servicios computados, refrendados por las autoridades que correspondan.

Agrega, que como subsecretaría, es el último organismo en tomar conocimiento del historial de los funcionarios acogidos a retiro, recibiendo el expediente previsional con sus actos administrativos ya finalizados, firmados por la autoridad, conforme a las atribuciones y responsabilidades que les otorga, las leyes y el reglamento institucional.

En el mismo orden de ideas, señala que igual situación ocurre en el caso del personal desvinculado con algún grado de inutilidad, el cual es acreditado por el acta de la Comisión de Sanidad de la respectiva rama castrense, dando cuenta del grado de la inutilidad y correspondiente resolución que concede el retiro absoluto.

Sin perjuicio de lo indicado por la citada subsecretaría, de las validaciones realizadas por esta Entidad de Control se determinó que esta no ha efectuado el correspondiente control sobre las pensiones entregadas, toda vez que los documentos remitidos por las respectivas instituciones, no son sometidos a ulteriores revisiones a fin de acreditar y asegurar la veracidad y confiabilidad de su contenido.

A modo de ejemplo, durante el proceso de revisión de los expedientes este Organismo Fiscalizador detectó lo siguiente:

a) Los informes de las comisiones de sanidad que califican los casos de funcionarios afectos a pensiones por inutilidades no son analizados ni objetados, por lo que no se puede tener certeza respecto de si las enfermedades o impedimentos físicos establecidos por dichas comisiones son efectivos.

b) Si bien los expedientes contienen la información de las liquidaciones o certificados de sueldo que habrían percibido los pensionados en su último mes de servicio efectivo, tales documentos no consignan expresamente el mes y año al cual corresponden, por lo que no se puede tener seguridad de dicha información.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

c) Existen imponentes que, por haber desempeñado diferentes funciones o roles en forma paralela, durante el período de tiempo mínimo exigible de cotización de 20 años, poseen entre 2 y 4 pensiones distintas, sin que se advierta que la SS.FF.AA. efectúe validaciones tendientes a confirmar la veracidad de los servicios ejecutados y que tales labores se hayan realizado separadamente para dar origen al derecho de pensión respectivo.

Las situaciones advertidas, cuyo análisis en detalle se desarrolla, en el acápite siguiente, no se enmarcan dentro de una idónea administración de los recursos públicos, lo que se aparta de los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, inciso primero, de la referida ley N° 18.575, según los cuales la Administración del Estado debe observar los principios de eficiencia, eficacia y control y, asimismo, exige que las autoridades y funcionarios velen por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública.

Al respecto, en su oficio de contestación la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, expone que conforme a la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, y decreto N° 248, de 2010, del mismo ministerio, que aprueba su Reglamento Orgánico y Funcionamiento, le corresponde a esa subsecretaría, particularmente a través del Departamento de Previsión Social, la tramitación, ejecución y evaluación de las materias previsionales del sector activo y pasivo de las instituciones de las Fuerzas Armadas y demás organismos dependientes o que se vinculan con el gobierno a través de la cartera de Defensa Nacional.

Añade que la citada ley N° 20.424, hizo de esa subsecretaría, continuadora legal de tres instituciones: Subsecretaría de Guerra, Marina y Aviación, sin establecer un período de transición para su implementación, sino que por el contrario, se debió proceder a trabajar conjuntamente de forma inmediata procesos regulados de manera distinta.

Aclara que en ese contexto, y con el objeto de dar cumplimiento a la ley antes señalada, el referido departamento se agrupó en tres secciones, a saber, Pensiones, Montepíos y Archivo Previsional, con un total de 50 funcionarios, los cuales tramitan anualmente en promedio un total de 8.000 resoluciones, 2.000 oficios, responden más de 200 cartas y atienden más de 20.000 requerimientos de diversa índole. Asimismo, manifiesta que la citada Sección de Pensiones cuenta con 18 funcionarios -entre revisores y analistas-, quienes son los encargados de tramitar las pensiones del personal de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, de funcionarios del Ministerio de Defensa y de la CAPREDENA.

Por otra parte, precisa que la documentación acompañada por las ramas en los expedientes de retiro, es la requerida por la normativa vigente, con aplicación del principio de buena fe y certificada por las jefaturas correspondientes de cada rama.

A su vez, hace presente que la División de Auditoría de la citada subsecretaría, realiza revisiones, tales como la efectuada en 2015, cuyas observaciones fueron subsanadas, y la dispuesta en el plan de auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

de 2017, que se encuentra próxima a iniciar. Asimismo, el jefe de la División de Asuntos Institucionales efectúa revisiones periódicas y aleatorias de los documentos que respaldan cada pensión.

Por último, la autoridad expone que se ha oficializado a los Directores de Personal de las distintas instituciones que se relacionan con la SS.FF.AA., informando la implementación de una planilla de trabajo estándar -checklist- al momento del ingreso de cada expediente previsional, conforme al documento que se acompaña en la respuesta.

Ahora bien, sin perjuicio de lo informado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y de los argumentos expuestos, respecto a las falencias del proceso de implementación del servicio cuando este fue creado y de la ejecución de las diversas actividades encomendadas por la normativa vigente, con una limitada dotación de personal; la institución no se pronuncia de manera explícita sobre los hechos objetados en las letras a), b) y c), de este numeral, en donde se advierte una inobservancia de los principios de eficiencia, eficacia y control por parte de la subsecretaría; por lo que, en virtud de que las distintas acciones tendientes a incluir nuevos mecanismos de control, se encuentran en una fase de implementación, corresponde mantener lo observado.

7. Ausencia de una lista de verificación de documentos de retiro por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Si bien dicha subsecretaría mantiene en la actualidad una lista de chequeo de los documentos que deben componer los expedientes de pensiones, las antiguas unidades -que funcionaron hasta el mes de febrero del año 2010- que distinguían según el origen del pensionado, como la ex Subsecretaría de Guerra mantenía una planilla de chequeo, no así las de Marina y de Aviación, lo que impidió corroborar para el conjunto de casos de la muestra de expedientes revisados, la totalidad de documentos que debiera contener cada uno.

Lo anterior, no guarda armonía con los numerales 43 y 46, de las normas específicas de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, ya mencionada, que señalan que las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y que debe estar disponible para su verificación; en forma completa y exacta, para facilitar el seguimiento antes, durante y después de su realización.

Sobre este punto, en su oficio de respuesta, la subsecretaría indica que se ha oficializado a los Directores de Personal de las distintas instituciones que se relacionan con la SS.FF.AA., de la implementación de una planilla de trabajo estándar -checklist- que se utilizará al momento del ingreso de cada expediente previsional, conforme al documento que se acompaña en la respuesta.

En atención a que la medida informada por la entidad es de aplicación futura, se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

8. Inadecuado resguardo de expedientes previsionales por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

De las visitas efectuadas el día 20 de abril de 2017, a los Archivos de Previsión, e Institucional del Ministerio de Defensa, se verificó que existían numerosas cajas con documentos de antigua data, año 1927 por ejemplo, correspondientes a instrumentos del Área de Previsión Social.

Al respecto, se constató que la infraestructura de la bodega o sala en la cual se encuentran resguardados los expedientes, no presenta las condiciones adecuadas ya que las paredes exhibían signos de roturas, descascaramiento y humedad, lo cual podría dañar los documentos previsionales, como puede apreciarse en las fotografías adjuntas en el Anexo N° 1.

Lo expuesto, vulnera los principios de control, eficiencia y eficacia consagrados en los precitados artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, indicando además el último de estos preceptos que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En su oficio de respuesta, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas señala que las fotografías del citado anexo corresponden al Archivo Institucional, dependiente del Departamento de Gestión Institucional, a quien se instruyó que en el más breve plazo proceda a organizar dichas dependencias y adquirir el mobiliario necesario, aclarando que las condiciones en que se encuentra ese archivo derivan del traslado de dependencias efectuadas recientemente desde el edificio ubicado en calle Villavicencio N° 364, donde anteriormente estaba el Archivo. Luego, expone que tal situación se debió en parte a la cantidad de carpetas que alberga, aproximadamente 134.000, y que cuentan con limitada cantidad de personal, 5 personas.

Por otra parte, la institución precisa que las carpetas del Archivo Previsional que se localizaban momentáneamente en el Archivo Institucional, se encuentran en proceso de traslado, ejecutándose un plan de ordenamiento de la documentación custodiada, clasificando cada expediente previsional en ocasión del traslado de calle Villavicencio a Zenteno.

Por último, agrega que adicionalmente se reforzaron las medidas de seguridad de su almacenaje, de modo de mantener los expedientes con el respectivo resguardo, para lo cual se instaló en la puerta del Archivo Previsional, una chapa de alta seguridad que permite el acceso mediante sistema biométrico, y se realizarán mantenciones a los muebles y estantes que estarían terminadas al 30 de noviembre de 2017.

Sin perjuicio de las medidas dispuestas por la entidad para regularizar los hechos objetados, las cuales son de efecto a futuro, se mantiene lo observado por cuanto aún no se encuentran implementadas.



II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre las pensiones de retiro y de inutilidad.

Conforme al artículo 52 de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, el personal deja de pertenecer a las Fuerzas Armadas por retiro o fallecimiento, pudiendo ser el retiro de dos tipos: temporal o absoluto.

A su vez, en el marco de lo expuesto en el acápite de Antecedentes Generales del presente informe final, sobre la normativa que regula los derechos de pensión de retiro y de inutilidad, es dable señalar que el monto total de pensiones pagadas por CAPREDENA, durante el mes de diciembre de 2016, alcanzó a \$ 63.655.866.919, las cuales fueron entregadas a 70.015 beneficiarios.

Asimismo, es del caso anotar que 323 personas son beneficiarias de más de una pensión mensual en forma simultánea, dentro de las cuales hay 37 beneficiarios que reciben 3 y 4 pensiones, según se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Pensiones pagadas por CAPREDENA a diciembre de 2016.

Número de pensiones por beneficiario	Cantidad de beneficiarios	Cantidad de pensiones	Monto total de pensiones pagadas (\$)	Monto mínimo percibido por persona (\$)	Monto máximo percibido por persona (\$)
1	69.692	69.692	62.803.306.001	111.301	7.006.162
2	286	572	724.914.330	238.346	5.722.042
3	31	93	104.980.385	1.241.931	6.759.234
4	6	24	22.666.203	1.914.272	5.040.512
Total	70.015	70.381	63.655.866.919		

Fuente: Base de datos de CAPREDENA al 31 de diciembre de 2016.

Luego, del análisis de las funciones que ejercía el personal que percibe pagos mensuales en razón de 3 o 4 pensiones aprobadas, se advirtió lo siguiente:

Tabla N° 4: Rol o funciones ejercidas por el personal pensionado.

Rol o función ejercida que concede pensión de retiro	Personas con 3 pensiones	Personas con 4 pensiones
Oficiales (carrera militar)	14	2
Médico	75	21
Profesor (Civil o militar)	4	1
Total	93	24

Fuente: Base de datos de CAPREDENA al 31 de diciembre de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Asimismo, la distribución de los montos percibidos en el mes de diciembre de 2016 por cada persona pensionada, es la siguiente:

Tabla N° 5: Monto mensual percibidos por personal pensionado.

Intervalo montos percibido por persona (\$)	Cantidad de personas pensionadas	Monto total pagado (\$)
Menor igual \$1.000.000	47.992	29.656.963.242
\$1.000.001 - \$2.000.000	17.485	22.169.029.085
\$2.000.001 - \$3.000.000	3.924	9.682.242.879
\$3.000.001 - \$4.000.000	538	1.787.131.053
\$4.000.001 - \$5.000.000	54	238.242.839
\$5.000.001 - \$6.000.000	18	95.277.550
\$6.000.001 - \$7.000.000	3	19.974.109
Mayor \$7.000.000	1	7.006.162
Total	70.015	63.655.866.919

Fuente: Base de datos de CAPREDENA al 31 de diciembre de 2016.

Por otra parte, del total de pensiones pagadas al mes de diciembre de 2016, que ascendió a 70.381, un número de 64.223, es decir, el 91,25% de estas, fueron por concepto de retiros por años de servicio. A su turno, la cantidad de 6.158, equivalentes al 8,75% restante, se encuentran asociadas a alguna de las categorías de inutilidades que, como se mencionó anteriormente, podrán ser de primera, segunda o tercera clase.

Tabla N° 6: Número de pensiones pagadas por tipo de retiro.

Tipo retiro	Número de pagos por institución de origen				Total	%
	ARMADA	CAPREDENA	EJÉRCITO	FACH		
Años de Servicio	25.557	405	25.914	12.347	64.223	91,25
Inutilidad I Clase	174	-	218	31	423	0,60
Inutilidad II Clase	1.295	30	2.695	1.604	5.624	7,99
Inutilidad III Clase	20	-	80	11	111	0,16
Total	27.046	435	28.907	13.993	70.381	100,00

Fuente: Base de datos de CAPREDENA, proporcionada el 23 de mayo de 2017.

*Las pensiones entregadas a ex funcionarios de LAN (pilotos), ENAER, ASMAR Y FAMAE; han sido clasificadas en la rama de las Fuerzas Armadas relacionada.

En ese contexto, de acuerdo con el examen efectuado por este Organismo de Control, sobre la información de pagos por pensión de retiro realizados por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional durante el mes de diciembre de 2016, se determinó lo siguiente:

1.1. Distribución de montos pagados de pensión por tipo de retiro.

Como se ha señalado, el monto total de pensiones pagadas en diciembre de 2016, ascendió a \$ 63.655.866.919, de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
 UNIDAD DEFENSA

cuales el 91,32% fue entregado por años de servicio y un 8,68% bajo alguna inutilidad, cuyo detalle se expone a continuación:

Tabla N° 7: Montos pagados de pensiones de retiro.

Tipo de retiro	Monto pagado en diciembre de 2016 (\$)				Total	%
	ARMADA	CAPREDENA	EJÉRCITO	FACH		
Años de Servicio	20.855.000.979	311.913.962	24.589.611.949	12.375.743.173	58.132.270.063	91,32%
Inutilidad I Clase	50.594.502	-	49.882.445	8.647.069	109.124.016	0,17%
Inutilidad II Clase	964.116.228	19.770.056	2.534.995.403	1.833.994.531	5.352.876.218	8,41%
Inutilidad III Clase	11.622.077	-	41.231.551	8.742.994	61.596.622	0,10%
Total	21.881.333.786	331.684.018	27.215.721.348	14.227.127.767	63.655.866.919	100,00%

Fuente: Base de datos de CAPREDENA.

De acuerdo a la información precedente, la institución castrense que pagó el mayor monto fue el Ejército de Chile con un 42,75% (\$ 27.215.721.348), en tanto que la inutilidad con mayor monto pagado fue aquella de II clase, con un 8,41% equivalente a \$ 5.352.876.218.

Sobre los montos mínimos y máximos entregados a los pensionados, estos correspondieron a \$ 69.265 -por años de servicios- y \$ 7.006.162 -por inutilidad de segunda categoría-, respectivamente, cuyo detalle se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Tabla N° 8: Montos mínimos y máximos pagados de pensiones de retiro.

Institución de origen	Tipo de retiro / monto mínimo y máximo pagado en diciembre de 2016 (\$)								Total	
	Años de Servicio		Inutilidad I Clase		Inutilidad II Clase		Inutilidad III Clase		Monto Mínimo (\$)	Monto Máximo (\$)
	Monto Mínimo (\$)	Monto Máximo (\$)	Monto Mínimo (\$)	Monto Máximo (\$)	Monto Mínimo (\$)	Monto Máximo (\$)	Monto Mínimo (\$)	Monto Máximo (\$)		
ARMADA	97.869	3.744.573	132.259	874.357	85.292	4.985.216	201.652	1.360.493	85.292	4.985.216
CAPREDENA	144.614	5.010.650	-	-	161.778	1.803.869	-	-	144.614	5.010.650
EJÉRCITO	69.265	3.710.745	123.984	1.319.000	132.259	5.570.701	242.475	1.904.111	69.265	5.570.701
FACH	132.259	5.382.282	132.259	559.955	132.261	7.006.162	335.808	1.969.919	132.259	7.006.162
Total	69.265	5.382.282	123.984	1.319.000	85.292	7.006.162	201.652	1.969.919	69.265	7.006.162

Fuente: Base de datos de CAPREDENA.

Considerando las inutilidades en general, los montos mínimos y máximos corresponden a un total de \$ 85.292 y \$ 7.006.162, respectivamente. En cuanto, a la primera categoría, los montos mínimos y máximos, equivalen a un total de \$ 123.984 y \$ 1.319.000, ambos del Ejército como institución de origen.

Respecto a la inutilidad de segunda categoría, el monto mínimo corresponde a un total de \$ 85.292 -de la Armada-, mientras que el monto máximo pagado, fue de \$ 7.006.162 -de la FACH-.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Sobre la inutilidad de tercera categoría, el monto mínimo pagado corresponde a un total de \$ 201.652 -de la Armada- y el monto máximo fue de \$ 1.969.919 -de la FACH-.

1.2. Concentración de pensiones de inutilidad en la segunda categoría.

Del total de 6.158 pensiones de inutilidad, se verificó que el 91,33%, esto es, 5.624, corresponden a inutilidades de segunda categoría, y el 8,67% restante, equivalen a inutilidades de primera -423 casos- y tercera clase -111 casos-, según se detalla, por institución, en el siguiente cuadro:

Tabla N° 9: Pensiones pagadas por tipo de inutilidad.

Tipo de inutilidad	Número de pagos por institución de origen				TOTAL	%
	ARMADA	CAPREDENA	EJÉRCITO	FACH		
Inutilidad I Clase	174	-	218	31	423	6,87
Inutilidad II Clase	1.295	30	2.695	1.604	5.624	91,33
Inutilidad III Clase	20	-	80	11	111	1,80
Total	1.489	30	2.993	1.646	6.158	100,00

Fuente: Base de datos de CAPREDENA.

La institución castrense que concentra el mayor número de pagos de pensiones por inutilidades es el Ejército de Chile, con 2.993 casos, equivalentes al 48,61% del total informado.

2. Sobre personal pensionado por inutilidad.

2.1. Personal pensionado por inutilidad recontratado por la Administración del Estado.

Efectuado el análisis sobre las pensiones pagadas por CAPREDENA; y conforme a la información que mantiene esta Contraloría General en su Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, se constató la existencia de 86 personas beneficiadas por una pensión de inutilidad de primera, segunda y tercera clase, que al mes de diciembre de 2016, se encontraban recontratadas prestando servicios en diversas entidades públicas -según se expone en la siguiente tabla-, respecto de quienes se presume una salud compatible con el desempeño de los respectivos cargos -dada su reincorporación al ámbito laboral- sin que se adviertan reevaluaciones de su situación de salud, a objeto de conocer eventuales cambios de ésta, en relación a los hechos que determinaron su condición de inutilidad. El detalle de las 86 personas informadas se encuentra en el Anexo N° 2 del presente informe.

Tabla N° 10: Detalle de pensiones pagadas a personal recontratado por tipo de inutilidad.

Causal de retiro	Tipo de contratación	Cantidad de personas	Monto total (\$) pagado pensiones a diciembre de 2016
Inutilidad I Clase	Código Del Trabajo	4	1.476.894
	Contrata	6	1.921.499



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Causal de retiro	Tipo de contratación	Cantidad de personas	Monto total (\$) pagado pensiones a diciembre de 2016
	Contrato Honorario	2	672.634
	Planta Titular	6	1.410.172
Total Inutilidad I Clase		18	5.481.199
Inutilidad II Clase	Código Del Trabajo	12	9.247.837
	Contrata	25	25.524.911
	Contrato Honorario	8	7.918.401
	Planta Titular	20	16.361.607
Total Inutilidad II Clase		65	59.052.756
Inutilidad III Clase	Código Del Trabajo	3	1.001.538
Total Inutilidad III Clase		3	1.001.538
Total General		86	65.535.493

Fuente: Base de datos de CAPREDENA al 31 de diciembre de 2016.

Sobre la materia, cabe señalar que de acuerdo al artículo 234, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, la Comisión de Sanidad de cada institución es la encargada de realizar el examen físico y psíquico del personal; la determinación de su capacidad para continuar en el servicio o la clase de inutilidad que pudiera corresponderle; informar acerca del personal que, teniendo salud compatible con el servicio, se encuentre con su capacidad limitada para cumplir con determinadas exigencias del mismo o de su especialidad, o bien impedido de cumplir con los requisitos de ascenso que requieran determinada aptitud y, finalmente; informar sobre la materia, de serle requerido dentro de una investigación sumaria administrativa.

Atendido el rol que desempeñan las mencionadas comisiones de sanidad, esta Contraloría General ha indicado, entre otros, en sus dictámenes N°s 15.421, de 2008, 37.114, de 2009 y 6.869, de 2010, que estas son competentes para reevaluar a los pensionados por invalidez en caso de que surjan nuevos antecedentes que no se hubiesen tenido en cuenta a la hora de emitir el respectivo informe, cuestión que no se advierte haya ocurrido en la especie.

Al respecto, la SS.FF.AA. señala en primer término, que según lo dispone el artículo 152 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, a dicho personal le serán aplicables las mismas normas sobre incompatibilidades de funciones, empleos y remuneraciones que rijan para el personal de la Administración Civil del Estado, contenidas en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, agregando en su letra a) del inciso segundo, que las pensiones de retiro por inutilidad de segunda y tercera clase, serán incompatibles con sueldos u honorarios que puedan percibirse en las Instituciones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.

Complementa indicando que, esta Contraloría General, a través del dictamen N° 65.163, de 2 de noviembre de 2010,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

reconsideró toda la jurisprudencia en contrario hasta ese momento, precisando que, al establecer la precitada norma que las pensiones de retiro por inutilidad de segunda y tercera clase, serán incompatibles con sueldos u honorarios que puedan percibirse en las instituciones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, tales como, el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y el Estado Mayor Conjunto, aquella restricción no puede hacerse extensiva a las labores que se realicen en otros órganos de la Administración del Estado.

Añade, que el hecho que personas beneficiadas con una pensión de inutilidad de segunda o tercera clase que se encuentren recontratadas en diversas entidades públicas, no constituye irregularidad alguna, ajustándose plenamente a la jurisprudencia vigente de este Órgano Contralor, pues dicha situación únicamente impide ejercer cargos remunerados en reparticiones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, incompatibilidad que no alcanza tratándose de otras entidades de la Administración del Estado, si la autoridad consiente en ello luego de acreditar que cumple todos los requisitos contemplados para ingresar a ésta, entre los que se cuenta tener salud apta para el cargo, lo que se encuentra en armonía con lo informado, entre otros, a través de los dictámenes N°s 74.014, de 2010 y 50.342, de 2015.

Precisa, que se ha solicitado revertir ese criterio a esta Entidad de Control, mediante el oficio SS.FF.AA. DIV.JUR N° 155, de 8 de agosto de 2017, en que se requiere la reconsideración del dictamen N° 65.163, de 2010, que fijó el alcance de la inhabilidad para ingresar a la Administración del Estado de los pensionados por inutilidad de segunda y tercera clase.

Agrega que sin perjuicio de lo anterior, tratándose de los casos de inutilidad de tercera clase con desempeño en CAPREDENA -situación de la cual ha tomado conocimiento con ocasión del preinforme- se ha oficiado al jefe de dicho servicio, con la finalidad que se informe respecto de tales funcionarios, mediante oficio SSFFAA D.A.I. PREV.SOC N° 40, de 13 de septiembre de 2017, el cual adjunta a su respuesta.

Ahora bien, analizados los antecedentes expuestos, cabe precisar que el artículo 234, del citado decreto con fuerza de ley N° 1, indica que la Comisión de Sanidad de cada institución castrense es la encargada de realizar el examen físico y psíquico del personal, determinando su capacidad para continuar en el servicio o la clase de inutilidad que pudiera corresponderle, así como informar acerca del personal que teniendo salud compatible con el servicio, se encuentre con capacidad limitada para cumplir con determinadas exigencias.

Siendo ello así, este Órgano de Control ha indicado, que las mencionadas comisiones pueden reevaluar a los pensionados por invalidez en casos que surjan nuevos antecedentes (aplica dictámenes N°s 15.421, de 2008; 37.114, de 2009 y 6.869, de 2010).

Sobre la materia, cabe precisar que mediante el dictamen N° 6.986, de 2018, se reconsideró el criterio sostenido en el dictamen N° 65.163, de 2010, ambos de este origen, en el sentido que los ex



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

funcionarios que gozan de una pensión de retiro por inutilidad de segunda clase están impedidos de desempeñar cualquier cargo o función en calidad de planta, contrata o a honorarios en los organismos de la Administración del Estado, agrega, que tales cambios jurisprudenciales, sólo se aplican hacia el futuro, por lo cual, los órganos de la Administración del Estado deberán tener en consideración este nuevo criterio al momento de resolver acerca de las renovaciones de las designaciones a contrata u honorarios que tengan pensión de inutilidad de segunda clase, no pudiendo renovar, prorrogar o suscribir un nuevo contrato.

Por su parte, el referido dictamen N° 6.986, de 2018, indica que, en el caso que un titular de una pensión de retiro de segunda clase crea haber recuperado su estado de salud y eso le permitiría desempeñar un cargo o función en otras instituciones diversas a las dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, deberá solicitar a la Comisión de Sanidad castrense que declaró su inutilidad, que determine la recuperación de su salud.

2.2. Personal recontratado en instituciones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.

El decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, ya citado, señala en su artículo 152, que al personal de las Fuerzas Armadas le serán aplicables las mismas normas sobre incompatibilidades de funciones, empleos y remuneraciones que rijan para el personal de la Administración Civil del Estado contenidas en la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo. Asimismo, agrega en su letra a) que estarán afectos a incompatibilidades especiales, las pensiones de retiro por inutilidad de segunda y tercera clase, las cuales serán incompatibles con sueldos u honorarios que puedan percibirse en las instituciones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.

En ese contexto, efectuada la revisión de la información que mantiene este Organismo de Control en el mencionado sistema SIAPER, se constató la existencia de 4 personas que, al 31 de diciembre de 2016, se encontraban prestando servicios remunerados en entidades dependientes de la citada cartera ministerial, cuyo detalle se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 11: Personal recontratado por instituciones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.

N°	RUT	DV	Causal Retiro	Rama	Monto (\$) Pensión Diciembre 2016	Servicio que recontrata	Calidad Contrato
1	██████████	■	Inutilidad II Clase	Armada	595.776	Dirección de Bienestar Social de la Armada	Código Del Trabajo
2	██████████	■	Inutilidad II Clase	Ejército	403.614	Armada de Chile	Código Del Trabajo
3	██████████	■	Inutilidad II Clase	Fuerza Aérea	843.850	Dirección General de Aeronáutica Civil	Contrata
4	██████████	■	Inutilidad II Clase	Ejército	314.297	Dirección General de Aeronáutica Civil	Contrata

Fuente: Base de datos de CAPREDENA al 31 de diciembre de 2016 y reportes SIAPER, de esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Sobre este punto, la Armada de Chile en su oficio de respuesta, señala que respecto del funcionario recontratado por el Departamento de Bienestar de la Primera Zona Naval, afecto a pensión de retiro por inutilidad de segunda clase, desempeñó funciones de auxiliar de farmacia, de la Farmacia Naval, hasta el 10 de marzo de 2017, fecha en la cual se puso término a su contrato.

En cuanto al segundo caso, la Armada de Chile precisa que ingresó a prestar labores en el Departamento de Bienestar Social de la ciudad de Iquique, como encargado del Centro Recreativo Huayquique, de acuerdo a su contrato de trabajo de fecha, 1 de febrero de 2017, cuya duración se extendió hasta el 31 de mayo de 2017. Luego, dicha relación laboral fue extendida, hasta el 31 de agosto de 2017, y a partir del 1 de septiembre de ese año, se transformó tal vínculo en indefinido, precisando que conforme a la situación detectada por este Organismo de Control, se arbitrarán las medidas tendientes a materializar la incompatibilidad especial del artículo 152, del Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, mediante la desvinculación.

Agrega que, ambos pensionados al momento de ingresar a desempeñarse en el Servicio de Bienestar, manifestaron, al tenor de declaraciones juradas que acompañó en su respuesta, no estar afectados a las incompatibilidades de empleos, establecidas en el estatuto vigente para la Administración del Estado, y conocer las disposiciones que sancionan la falsedad de esta declaración con las penas del artículo 210, del Código Penal, sin informar a la entidad empleadora, estar afectados por alguna de ellas, a partir de la obtención de pensiones de retiro por inutilidad de segunda clase.

Por otra parte, en lo que compete a las materias propias de la Dirección General de Aeronáutica Civil -DGAC-, esta informó en su oficio de respuesta que ambos funcionarios objetados, se desempeñan en esa entidad y perciben pensión por inutilidad de segunda clase, circunstancia que habría sido advertida sólo con ocasión de la recepción del preinforme de observaciones de esta Contraloría General, pues a la data de su contratación, ambos funcionarios acreditaron que tenían salud apta para desempeñarse en cualquier parte del territorio nacional, mediante certificación otorgada por el Servicio de Salud competente.

En ese sentido, la DGAC acredita que los funcionarios aludidos presentaron su renuncia voluntaria al empleo a contar del 1 de octubre de 2017, las cuales fueron aceptadas mediante resolución exenta RA N^{os} 101/412/2017 y 101/413/2017, ambas de 12 de septiembre de dicha anualidad.

Por consiguiente, en virtud de los argumentos expuestos y antecedentes aportados en esta oportunidad, respecto de las 4 personas recontratadas que presentaban la aludida incompatibilidad, es dable señalar que se subsana la observación para los RUT [REDACTED] y se mantiene para el RUT [REDACTED], por cuanto no se acreditó la correspondiente regularización del caso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

3. Revisión de expedientes de pensiones de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 3.1. Inconsistencias entre la base de datos proporcionada por CAPREDENA y los expedientes custodiados por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Se detectó que en 41 casos, la información proporcionada desde la base de datos de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, respecto de los montos de pensión inicial entregados a los beneficiarios, no es concordante con aquella demostrada en los expedientes de retiro, mantenidos en los archivos previsionales de la citada subsecretaría, advirtiéndose una diferencia total de \$ 2.114.154, según se detalla en la letra A) de Anexo N° 3 del presente informe.

Asimismo, se verificó que para 6 casos, la información referida a la categoría contractual bajo la cual se encontraría el pensionado, variaba entre lo expuesto por CAPREDENA y lo que exhibía el expediente mantenido en custodia en la citada subsecretaría, conforme a la letra B) del mismo Anexo N° 3.

Por último, para otros 24 casos de pensionados clasificados bajo la rama "Ejército de Chile", no era concordante con los referidos expedientes, cuya documentación demostró que 15 de ellos pertenecían a CAPREDENA y 9 al Instituto Nacional del Deporte, según se aprecia en la letra C) del citado Anexo N° 3.

Las situaciones antes expuestas, denotan una falta de control que podría significar haber informado en forma incorrecta los datos sobre las pensiones, requeridos por las Comisiones Especiales Investigadoras Unidas, de la Cámara de Diputados; asimismo, distorsiona el análisis de datos estadísticos respecto de las pensiones entregadas y cualquier otro reporte que se emita desde el sistema informático de CAPREDENA, incumpliendo con ello los artículos 3°, inciso segundo, y 11, de la mencionada ley N° 18.575, referente a los principios de control y control jerárquico que debe observar dicha entidad en el cumplimiento de los fines, objetivos, legalidad y oportunidad de sus actuaciones, previamente señalados.

De igual forma, afecta el análisis de la integridad, exactitud y registro de los antecedentes de cada pensionado, incumpliendo así lo dispuesto en la letra a), numeral 46, de las normas específicas de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno, el cual señala que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho -y de la información concerniente- antes, durante y después de su realización.

Al respecto, la Caja indica en su respuesta que las diferencias en el monto de la pensión inicial -que se detallan en la letra A) de Anexo N° 3-, se deben a que el monto mensual informado corresponde a la primera pensión efectivamente pagada, en atención con la función que cumple cada persona y no el monto establecido en la resolución que concede el beneficio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Precisa, que los montos pueden ser distintos para los casos en que al efectuar el primer pago luego de la tramitación del documento, corresponde aplicar el reajuste anual a las pensiones, existiendo incluso un caso, dentro de los observados, que contiene dos reajustes debido a que entre la fecha de reliquidación, su total tramitación, la recepción del acto administrativo, y el cese de servicios, transcurrieron dos períodos de reajuste.

Luego, sobre las diferencias en las categorías del pensionado, indica que los primeros 3 casos observados en el Anexo N° 3, letra B), se explican por error de categorización de esa Caja, dado que históricamente se han tipificado a todos los funcionarios de la CAPREDENA como Empleados Escala Única de Sueldos, en circunstancias que los funcionarios de los Centros de Salud, corresponde a Empleados Código del Trabajo.

Dado lo anterior, señala que se procedió a crear en el Sistema de Pensiones, la categoría de Empleados Código del Trabajo y el grado económico, "Contrato de Trabajo", corrigiéndose así los 3 casos observados y los demás que estaban en la misma condición, asignándoles la categoría y grado antes mencionado. Asimismo, indica que los otros 3 casos de pensionados observados en Anexo N° 3, letra B), fueron categorizados según establecen las resoluciones en CAPREDENA.

Por último, respecto a los 24 casos de pensionados clasificados como del Ejército de Chile, que en realidad conforme a sus expedientes eran 15 de CAPREDENA y 9 al Instituto Nacional del Deporte (ex DIGEDER) -letra C), del citado Anexo N°3-, la entidad manifiesta que tal situación se habría originado debido a que dichos casos se tramitaban por la ex Subsecretaría de Guerra -responsable de los procedimientos administrativos y previsionales del Ejército-, por lo que históricamente se asociaba a tal institución en su parametrización o clasificación en el sistema.

En ese contexto, la Caja afirma que con el fin de resolver las situaciones detectadas, se actualizará la parametrización del Sistema de Pensiones, lo que compromete otros sistemas operativos, que a su juicio, demandarán un trabajo extraordinario de análisis, adecuación y homologación, que estima finalizará durante el primer semestre de 2018.

Por consiguiente, al tenor de lo expuesto, y de la revisión de los antecedentes que se acompañan en esta ocasión, en cuanto a las diferencias en el monto de la pensión inicial, se levanta lo observado.

En lo que se refiere a las diferencias en las categorías de pensionados, conforme a las regularizaciones en el sistema efectuadas por esa caja, dicha situación se subsana.

No obstante lo anterior, sobre las diferencias en la clasificación de la institución de origen, se mantiene lo observado, toda vez que la actualización de la parametrización del sistema aún no se encuentra completamente terminada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

3.2. Ausencia de documentación que certifica inutilidad, por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

El artículo 81 de la mencionada ley N° 18.948, estipula que el personal que se inutilizare como consecuencia de un accidente en un acto del servicio, tendrá derecho a una pensión de inutilidad, la que, como ya se ha señalado, podrá ser de primera, segunda o tercera clase.

En cuanto al órgano que determina la inutilidad, el inciso primero del artículo 234, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, citado anteriormente, sostiene que el examen físico y psíquico del personal de las Fuerzas Armadas y la eventual clase de inutilidad que pudiera corresponderle, será efectuado exclusivamente por la Comisión de Sanidad de cada institución.

Consultada la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas acerca de los procedimientos utilizados para verificar el efectivo cumplimiento de la función acreditada, a través del memorándum DEPTO.PREV.SOC N° 20, de 22 de mayo de 2017, manifestó que en lo relacionado al trámite de pensión de retiro, es el último organismo en tomar conocimiento del historial de los funcionarios acogidos a retiro, recibiendo el expediente previsional con sus actos administrativos ya concluidos y suscritos por las autoridades correspondientes, conforme a las atribuciones y responsabilidades que le otorgan las leyes y reglamentación institucional.

Enseguida, agrega que en el caso del personal desvinculado de la institución con algún grado de inutilidad, se aplica la misma normativa, más la respectiva acta de la Comisión de Sanidad de la Institución Castrense a la cual pertenecía, dando cuenta del grado de inutilidad y la correspondiente resolución que concede el retiro absoluto por alguna clase de estas inutilidades.

Sobre este punto, de la revisión de los expedientes de retiro, respecto de la pensión otorgada al señor Patricio Franjola Bugley, por inutilidad de II clase, se detectó la ausencia de los documentos previsionales en su respectiva carpeta, la cual es custodiada en el Archivo del Departamento de Previsión Social de la SS.FF.AA. Es más, para la obtención de dichos antecedentes, la citada subsecretaría, en Acta N° 8, denominada "Búsqueda de Documentación", de 11 de octubre de 2016, solicitó a CAPREDENA los referidos antecedentes, entregando únicamente copia de la resolución N° 2.181, de 11 de julio de 2012, que Concede Pensión de Retiro, Desahucio y Asignación Familiar, hoja de cálculo de pensión S/N y Cese de Remuneraciones N° 8.259, de 31 de agosto de 2012.

Lo anterior vulnera el artículo 234, del Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, toda vez que los antecedentes contenidos en el expediente de pensión de retiro no permiten acreditar la inutilidad del pensionado, pues ello se realiza con lo concluido en el acta de la respectiva Comisión de Sanidad -N° 30/2011, de la Fuerza Aérea de Chile- la cual únicamente es mencionada dentro de los vistos de la nombrada resolución N° 2.181.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Sobre este punto, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, en su oficio de respuesta remite copia de los antecedentes que conforman el expediente del señor Franjola Buigley; agregando, que se dispuso la implementación de un sistema de seguimiento y control de los expedientes previsionales, a través de un "Control de Inventario" (con códigos de barra), que permita, administrar con mayor eficiencia por parte del Departamento de Previsión Social los expedientes, conjuntamente con todos sus antecedentes fundantes. Precizando que ello, unido a la obligatoriedad de contar con la planilla de trabajo o checklist, permitirá unificar la conformación de cada expediente y su clasificación, con su respectiva numeración y foliado.

Ahora bien, analizada la documentación que se acompaña en esta ocasión, -para este caso en particular el Acta de Comisión de Sanidad N° 30/2011-, que da cuenta de una patología degenerativa visual del pensionado por inutilidad, se subsana lo observado por este Organismo de Control.

Sin perjuicio de lo concluido, cabe señalar que el señor Franjola Buigley se desempeña actualmente en el "Estudio Jurídico, Arévalo, Costa, Franjola & Muñoz", como parte del grupo de abogados, en materias del derecho comercial y laboral, así como en el área corporativa, según se desprende de la información publicada en la página web del mencionado estudio.

3.3. Ausencia de resoluciones originales en expedientes de pensionados, custodiados por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Se verificó que 46 expedientes de beneficiarios pensionados entre los años 2006 y 2016, en los cuales se documenta la aprobación de pensiones por un valor total de \$ 79.617.132, equivalentes, a septiembre de 2016, a \$ 103.663.667, carecían de la resolución original firmada por el respectivo subsecretario y tomada razón por este Organismo Fiscalizador. En su lugar, se encontró 42 copias y 3 originales de transcripciones que carecen de la referida rúbrica y examen de su legalidad, y en 1 caso se acompañó una copia incompleta de la resolución, todo ello, según el detalle que se muestra en Anexo N° 4 del presente informe.

Lo anterior, incumple el artículo 98, letra a), de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, que consigna que en el examen de los expedientes de gastos deberá comprobarse que la documentación presentada sea auténtica, y también el numeral 3.1, de la resolución N° 759, de 2003, así como, el artículo 4°, de la resolución N° 30, de 2015, ambas de esta procedencia, que Fijan Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, en cuanto a que para efectos de la documentación de cuentas en soporte papel se considerará auténtico solo el documento original, y que en casos calificados por ésta Entidad de Control, podrán aceptarse en subsidio de aquellos, copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el funcionario autorizado para ello.

En su oficio de respuesta, la mencionada subsecretaría indica que con la unificación de las ex subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación, los expedientes de cada pensión fueron recibidos en condiciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

de ordenamiento dispar entre sí, no obstante aquello, se tomó como procedimiento uniforme –tanto para las pensiones cursadas por la Subsecretaría de Guerra, como de Aviación-, que al momento de generar los respectivos expedientes, la resolución original que otorgaba el beneficio de pensión de retiro, se derivaban a los antiguos archivos institucionales, donde se procedía a ordenarlos correlativamente, para proceder a ubicarlos posteriormente en un libro empastado.

Agrega que en ese proceso de unificación, que derivó en el actual Archivo Previsional, se recibió la totalidad de esos libros empastados, siendo posible encontrar los documentos originales e incorporarlos en la actualidad a las carpetas existentes, por lo que se adjuntan a su respuesta 23 resoluciones originales de la ex Subsecretaría de Guerra.

Luego añade que, en relación a los libros de la ex Subsecretaría de Aviación, estos se encuentran aún en proceso de ordenamiento definitivo lo cual ha dificultado llegar a concretar el lugar preciso de los documentos originales.

Por último, expone que respecto a los antecedentes de la antigua Subsecretaría de Marina, si bien los relatos del personal relacionado con el área de pensiones, darían cuenta de su existencia, estos no se derivaron al Archivo Institucional, por lo que no se tiene referencia de su actual ubicación.

A raíz de lo anterior, la autoridad dispuso la instrucción de una investigación sumaria con el objeto de poder determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los servidores involucrados en los hechos descritos, a través de la resolución exenta N° 6.069, de 15 de septiembre de 2017, de la cual se acompaña copia, sin perjuicio que deberá remitir copia de su resolución de término a este Organismo de Control, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 15, de la resolución N° 10, de 2017 de esta Contraloría General, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de las Materias de Personal que Indica.

Con todo, y sin perjuicio de lo expuesto, la subsecretaría manifiesta que se adoptarán las providencias necesarias para que, situaciones como la indicada, en lo sucesivo no vuelvan a ocurrir, como lo sería la implementación y utilización de un check-list en cada carpeta previsional, como mecanismo de verificación y control de los antecedentes que lo componen.

Ahora bien, analizadas las 22 copias autenticadas de resoluciones originales que se acompañan en la respuesta, cabe indicar previamente, que una de ellas, la resolución N° 1.093, de 4 de agosto de 2009, no fue incluida en el referido Anexo N° 4, por lo que corresponde subsanar lo observado en relación a 21 de los casos objetados.

Por su parte, en lo relativo a las restantes 25 resoluciones, se debe mantener lo observado, toda vez que no se proporcionó evidencia de la documentación original de los expedientes de pensiones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

3.4. Omisión del procedimiento de toma de razón en resoluciones emitidas por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Efectuadas las validaciones sobre las resoluciones que aprueban una reliquidación, pensión de retiro y desahucio, se detectó que para la resolución N° 44, de 2010, que aprobó un monto de \$ 3.976.428, el cual, a septiembre de 2016, ascendía a \$ 4.868.017, y la resolución N° 1.433, de 2009, que aprobó un valor de \$ 2.135.040, equivalente al mes septiembre de 2016 a \$ 2.613.755, ambas de la citada subsecretaría; esa institución no las sometió al control preventivo de legalidad a esta Contraloría General, toda vez que en los expedientes físicos examinados, tales actos administrativos no acreditan el cumplimiento de dicha exigencia legal, encontrándose sólo una copia de transcripción y una copia de transcripción incompleta, respectivamente.

En efecto, revisada la información contenida en el sistema SIAPER, no fueron encontrados los registros de aquellos actos administrativos ya indicados.

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en los numerales 7.3.1 y 7.4, de la resolución N° 1.600, de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de este origen, vigente a la época de los actos revisados, toda vez que el otorgamiento de pensiones de retiro, desahucio y reliquidación, son considerados como esenciales del acto y, en consecuencia, se encuentran afectos al control previo de legalidad de este Organismo de Fiscalización.

En su oficio de respuesta, la CAPREDENA indica que para efectos de generar y producir el pago de las pensiones, esta cuenta con la transcripción oficial de las resoluciones enviadas por la ex Subsecretaría de Guerra -hoy Subsecretaría para las Fuerzas Armadas-, que contiene el timbre de "Totalmente Tramitada", calificación que da por terminado el proceso íntegro de concesión del beneficio.

Por su parte, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, manifiesta que se efectuó la correspondiente revisión, constatando que las resoluciones estaban en sus respectivas carpetas, por lo que adjunta copias de dichos actos administrativos con la evidencia de haberse efectuado el trámite de Toma de Razón por parte de esta Contraloría General.

Al respecto, analizados los argumentos de cada una de las partes, cabe precisar que los expedientes entregados por esa subsecretaría a esta Contraloría General, contenían al momento de la validación en terreno, únicamente copia de la transcripción de la resolución N° 44, de 2010, y copia incompleta de la resolución N° 1.433, de 2009, ya citadas.

Por su parte, verificadas diversas resoluciones en poder de la CAPREDENA, se observó que las transcripciones de resoluciones que esta entidad poseía, si bien contenían el timbre de "Totalmente Tramitado" no se visualizaban los timbres de "Toma Razón" de este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de los nuevos antecedentes aportados, vale decir, los actos administrativos con la evidencia de haberse efectuado la toma de razón por Contraloría General, se subsana la observación, haciendo presente que aún no se encuentran registradas en el sistema SIAPER.

4. Sobre los procesos de investigaciones sumarias efectuadas en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Tanto en CAPREDENA como en la SS.FF.AA. se han realizado procedimientos disciplinarios, entre los años 2016 y 2017, sobre eventuales irregularidades en el otorgamiento de pensiones en el marco de la investigación que se encontraba efectuando la Comisión Especial Investigadora de la Cámara de Diputados, sobre pensiones otorgadas a ex funcionarios, en razón de haber excedido del límite legal, la cual finalizó con la emisión de un informe el 4 de abril de 2017.

En el caso de CAPREDENA, mediante resolución exenta N° 3.794, de 11 de octubre de 2016, se instruyó un sumario administrativo, a fin de investigar la existencia de pensiones pagadas por la Caja que no se ajustarían a derecho, y eventuales responsabilidades administrativas que pueden corresponder a funcionarios de la institución.

Al respecto, mediante resolución exenta N° 11, de 5 de enero de 2017, se resolvió sobreseer dicho procedimiento disciplinario por no existir responsabilidades administrativas comprometidas, puesto que no sería función de la institución, otorgar las pensiones de retiro y determinar el monto de ellas, correspondiendo legalmente dicha actividad a las Subsecretarías de Ejército, Marina y Aviación, y hoy en día, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, como continuadora de aquellas, por lo que CAPREDENA únicamente quedaría obligada al pago del beneficio una vez que este se encuentre totalmente tramitado.

A su vez, añade dicho acto resolutorio, que en cualquier caso, la responsabilidad que pudiese haber derivado de los hechos investigados se encuentra prescrita al haber transcurrido más de 4 años contados desde la fecha en que se produjo la omisión, consistente en no haber aplicado el límite de impenibilidad de 60 UF a las remuneraciones del ex personal de la Caja regido en ese ámbito por la Escala Única de Sueldos, EUS.

En el caso de la SS.FF.AA., por medio de la resolución exenta N° 351, de 16 de enero de 2017, se inició una investigación sumaria con el objeto de determinar las circunstancias, hechos, participación y eventuales responsabilidades derivadas de las pensiones y reliquidaciones otorgadas a funcionarios públicos infringiendo la normativa legal, en el marco de la precitada investigación de la Comisión Especial de la Cámara de Diputados. Luego, a través de notificación de 6 de marzo de la misma anualidad, el investigador designado informó al Jefe de Gabinete de esa subsecretaría, que respecto a él incurría una causal de inhabilidad, motivo por el cual el 20 de junio de 2017, por resolución exenta N° 4.249, se nombró a un nuevo fiscal instructor del proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Sobre la materia, cumple con hacer presente la necesidad de que se establezca y, en su caso, se haga efectiva, la responsabilidad administrativa por la excesiva demora en que ha incurrido dicho servicio en la substanciación de la referida investigación, en los términos contenidos en el dictamen N° 1.864, de 2016, de este origen.

Al respecto, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas indica en lo medular, que luego de producirse la causal de inhabilidad, se nombró a un nuevo instructor a cargo del proceso disciplinario, el cual se encuentra actualmente en tramitación, efectuándose diligencias probatorias destinadas a determinar los hechos objetados y el grado de responsabilidad que asistía a los servidores involucrados en el análisis y aprobación de los expedientes que se cuestionan.

De ese modo, precisa que se ha instruido al fiscal a cargo adoptar las medidas que sean necesarias a objeto de agilizarlo, adoptándose las acciones conducentes para su pronta conclusión, por lo que una vez finalizado el proceso investigativo será remitido a este Órgano Contralor para que se pronuncie con ocasión de efectuar el control previo de legalidad del instrumento que lo afine, de ser pertinente, conforme con lo establecido en la citada resolución N° 10, de 2017, de esta procedencia, lo que guarda armonía con el criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 48.632, de 2015.

Señala, además, que sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 143 del Estatuto Administrativo, se dispuso la instrucción de una nueva investigación sumaria con el objeto de poder determinar la eventual responsabilidad administrativa de los servidores involucrados en la dilación en la instrucción del mencionado proceso disciplinario, a través de la resolución exenta N° 47, de 13 de septiembre de 2017, de la cual se acompaña copia.

Con todo, considerando que CAPREDENA acreditó el término de su procedimiento disciplinario, a diferencia de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la cual no acredita un avance en la investigación sumaria ni establece un plazo para su cierre, se mantiene lo observado para esta última Entidad.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Ex personal de las Fuerzas Armadas, con más de una pensión, de CAPREDENA y DIPRECA.

Del análisis masivo de datos registrados por este Organismo de Control en su sistema de control SIAPER, se advirtió la existencia de 161 pensiones aprobadas a un total de 79 personas que poseen dos o tres pensiones cada una, por las cuales perciben pagos mensuales tanto de CAPREDENA como de DIPRECA, por haber ejercido funciones tanto en una entidad castrense -Ejército, Armada o FACH- como en una de orden y seguridad -Carabineros o Policía de Investigaciones- de acuerdo con la siguiente tabla, y conforme al detalle expuesto en el anexo N° 5.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Tabla 12: Cantidad de personas que reciben pensiones de CAPREDENA y DIPRECA.

Institución	Cantidad de Pensiones	Total pagado mensual por CAPREDENA y DIPRECA (\$)
Armada	14	10.696.170
Carabineros	68	37.793.637
Ejército	45	34.120.672
Fuerza Aérea	21	25.434.727
Policía de Investigaciones	13	11.801.988
Total	161	119.847.194

Fuente: Base de datos de pensiones pagadas por la CAPREDENA, como de DIPRECA, y lo reportado por el SIAPER de esta Contraloría General.

En ese contexto, efectuada la revisión de las citadas pensiones, se detectó lo siguiente:

1.1. Pago improcedente por pensión reliquidada.

Se constató que el señor Pablo Saturnino Lizama Riquelme, Coronel- Capellán- y profesor, en Carabineros de Chile, y además, General de Brigada- Obispo Castrense- del Ejército de Chile, recibe 3 pensiones de retiro, por las cuales percibía, al 31 de diciembre de 2016, un monto total de \$ 4.725.067.

En efecto, la primera de ellas, otorgada mediante resolución N° 233, de 7 de marzo de 2000, de la Dirección General de Carabineros, que Concede Pensión de Retiro, Indemnización de Desahucio y Asignación Familiar, por su grado de Coronel- Capellán-, por 26 años, 10 meses y 19 días, por un valor pagado por la DIPRECA, al 31 de diciembre de 2016, de \$1.991.896.

La segunda, correspondiente a una reliquidación de pensión, mediante la resolución N° 778, de 26 de julio de 2005, de la Subsecretaría de Guerra, que Reconoce Servicios, Reliquida Pensión de Retiro y Concede Nuevo Desahucio, por el grado de General de Brigada – Obispo Castrense- por 5 años, 6 meses y 22 días de servicios prestados al Ejército de Chile, por un monto pagado por la CAPREDENA, al 31 de diciembre de 2016, de \$ 2.246.270.

Por último, posee una tercera pensión que fue entregada por resolución N° 2.570, de 31 de diciembre de 2012, de la Dirección Nacional de Personal de Carabineros de Chile, que Concede pensión de Retiro, en su calidad de profesor de Carabineros de Chile, por 27 años, 1 mes y 11 días de servicios computados, por un monto pagado por la DIPRECA, al 31 de diciembre de 2016, de \$ 486.901.

Dicho lo anterior, y analizados los actos administrativos citados, se advirtió que la CAPREDENA, una vez reliquidada la referida pensión, inició su respectivo pago, sin comprobar que la pensión original,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

otorgada mediante la citada resolución N° 233, de 2000, hubiese cesado de pagarse por parte de DIPRECA, lo que provocó que a contar de julio de 2005, se comenzaran a pagar de forma paralela la pensión original y otra pensión reliquidada, situación que resulta improcedente, por cuanto si bien el artículo 178 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1968, del Ministerio de Defensa Nacional señala que el personal que se reincorpore al servicio en otras plazas o empleos de las Fuerzas Armadas, Carabineros o Policía de Investigaciones, por un tiempo no inferior a 3 años ininterrumpidos y que den derecho de pensión de retiro, tendrá derecho a que su pensión anterior sea reliquidada, ello no puede significar de modo alguno que se le otorgue una segunda pensión, como ocurrió en la especie.

Los referidos pagos improcedentes han generado un detrimento patrimonial que, valorizado a la data de cada pago, asciende a un monto total de \$ 224.115.424, cifra que si se actualiza recurriendo al producto entre el valor de la pensión obtenida en diciembre de 2016, y la cantidad de pagos efectuados a partir de la nueva pensión, esto es, ciento treinta y nueve (139), alcanza a la suma de \$ 276.873.544, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 13: Detalle monto pagado de manera improcedente.

Año	Monto pagado \$	Cantidad de meses pagados	Valor Pensión diciembre 2016 \$	Total actualizado \$
2005	8.984.538	7		
2006	15.905.562	12		
2007	16.314.639	12		
2008	17.549.492	12		
2009	18.969.108	12		
2010	19.009.259	12		
2011	19.514.622	12		
2012	20.251.226	12		
2013	20.686.704	12		
2014	21.235.809	12		
2015	22.415.424	12		
2016	23.279.041	12		
Totales	224.115.424	139	1.991.896	276.873.544

Fuente: Detalle confeccionado de acuerdo a las bases de datos de pago proporcionadas por la DIPRECA.

Cabe señalar que la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, continuadora legal de la Subsecretaría de Guerra, al momento de reliquidar la pensión de retiro de CAPREDENA, mediante la resolución N° 778, de 26 de julio de 2005, no señaló en el acto administrativo que debía cesarse la pensión originaria en DIPRECA, transcribiéndole sólo una copia informativa, bajo la fórmula "C/Inf" en la distribución de la resolución.

Todo lo anterior, se aparta de los principios de coordinación, legalidad y eficiencia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, ya citada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

1.2. Pensión duplicada concedida por los mismos años de servicio.

Se verificó que el señor José Roberto Gallardo Roco, cabo en la Armada de Chile y exTelecomunicador en la Policía de Investigaciones de Chile, al 31 de diciembre de 2016, recibe 2 pensiones de retiro, por las cuales percibía un pago total de \$ 867.924.

La primera pensión, fue obtenida mediante decreto N° 419, de 28 de febrero de 1961, de la Subsecretaría de Marina, que Concede Pensión de Retiro, en su calidad de cabo (RT), por 11 años y 11 días de servicios en la Armada de Chile, por un monto, al 31 de diciembre de 2016, de \$ 144.614, pagado por la CAPREDENA.

Posteriormente, la resolución N° 173, de 29 de agosto de 1979, de la Subsecretaría de Investigaciones, que Concede Pensión de Retiro por sus labores de ex-Telecomunicador en la Policía de Investigaciones, computando 11 años y 11 días de servicio en la Armada de Chile, 17 años y 1 mes en la Policía de Investigaciones y 2 años de abono, todo ello por un monto, al 31 de diciembre de 2016, de \$ 723.310, pagado por la DIPRECA.

Ahora bien, analizados los actos administrados mencionados, se detectó que en la resolución N° 173, de 1979, se reconocen tanto los años de servicios realizados en la Armada de Chile, como en la Policía de Investigaciones de Chile, situación que denota que tal acto administrativo corresponde a una reliquidación de pensión de retiro, y no a una nueva concesión, como lo establece la citada resolución, por consiguiente; los cuatrocientos cuarenta y siete (447), pagos cursados por concepto de la pensión original -otorgada mediante el decreto N° 419, de 1961, de la Subsecretaría de Marina- y que se han efectuado de manera posterior a la resolución N° 173, de 1979, resultan improcedentes, en virtud del doble beneficio percibido, por la misma cantidad de año de servicio prestados a la Armada de Chile.

Lo anterior, contraviene el citado artículo 178 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1968, que señala que el personal que se reincorpore al servicio en otras plazas o empleos de las Fuerzas Armadas, Carabineros o Policía de Investigaciones, por un tiempo no inferior a 3 años ininterrumpidos y que den derecho de pensión de retiro, tendrá derecho a que su pensión anterior sea reliquidada, lo cual no tiene relación con un nuevo otorgamiento de pensión.

A mayor abundamiento, cabe precisar que, el numeral 2 de la citada resolución N° 173, de 1979, indica de manera explícita que a contar del 1° de octubre de dicho año, dejará de percibir la pensión de retiro otorgada mediante decreto N° 419, de 28 de febrero de 1961, de la Subsecretaría de Marina, la cual es pagada por intermedio de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, cuestión que no ocurrió en la especie, por cuanto se constató que la citada Caja, al 31 de diciembre de 2016, ha continuado en manera sistemática con el proceso de pago de la citada pensión, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia y coordinación, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la ya mencionada ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Por tanto, la CAPREDENA, al no detener el pago de la pensión otorgada a través del citado decreto N° 419, de 1961, ha permitido que el señor Gallardo Roco perciba un doble beneficio de manera improcedente, constituyendo para el Fisco un detrimento patrimonial por tales desembolsos, que, actualizado al valor de la pensión obtenida en diciembre de 2016, por la totalidad de pagos obtenidos a partir de la nueva pensión, asciende a \$ 64.642.458.

1.3. Ausencia de control en el proceso de otorgamiento de pensiones.

De la revisión efectuada al proceso de otorgamiento de pensiones de retiro, no se advierten acciones por parte de las instituciones responsables de ejecutar tal procedimiento –SS.FF.AA., CAPREDENA y DIPRECA–, para controlar, verificar, o asegurar que, en una reliquidación, la pensión original se haya dejado sin efecto, como consecuencia de la aprobación de tal reliquidación.

Al respecto, se advirtió que tanto en la DIPRECA -institución encargada de aprobar y pagar las pensiones de retiro de Carabineros y PDI- como en la SS.FF.AA. -que aprueba la pensión de retiro de la Defensa Nacional- y la CAPREDENA –entidad pagadora de las pensiones de retiro de esta última-, los procesos se efectúan de manera independiente conforme a sus funciones y atribuciones, sin existir instancias formales de coordinación que, permitan resguardar el debido uso de los recursos fiscales.

Lo anterior, por cuanto, de lo expuesto se advierte, que las tres (3) instituciones citadas, no controlaron que el proceso de otorgamiento y pago de pensiones y reliquidaciones se haya efectuado de manera correcta.

En este sentido, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante memorándum S/N, de 14 de mayo de 2018, indica que en el caso de las pensiones otorgadas por la DIPRECA y que posteriormente esa subsecretaría reliquidaba, "... no existen acciones adoptadas tendientes a controlar, verificar o asegurar que la pensión original se haya dejado sin efecto como consecuencia de la nueva pensión (reliquidación).", situación que no se aviene con los principios de coordinación, control, responsabilidad, eficiencia y eficacia, establecidos en los artículos 3° y 5°, de la citada ley N° 18.575, que disponen que los órganos de la Administración del Estado deben fijar mecanismos para su actuar coordinadamente y concertar medios con una finalidad en común, y a su vez, vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad, o de actuación contraria a los principios de eficiencia o eficacia. (aplica criterio contenido en el dictamen N° 32.401, de 2017, de este origen).

2. Sobre pensiones de retiro que exceden las 60 unidades de fomento pagadas por CAPREDENA.

De acuerdo con el artículo 5° del decreto ley N° 3.501, de 1980, que Fija Nuevo Sistema de Cotizaciones Previsionales y Deroga



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Disposiciones Legales que Indica, por regla general, las pensiones de retiro estarán sujetas al límite de impondibilidad de 60 unidades de fomento de las remuneraciones, entre otros límites determinados por ley, dependiendo de las diferentes calidades y categorías del personal que conforman la dotación de las Fuerzas Armadas.

Para efectos de la determinación de dicho límite legal, CAPREDENA distingue que los funcionarios hayan sido civiles o uniformados, y posteriormente, si los civiles formaban o no parte de alguna de las ramas de las Fuerzas Armadas, así como la labor que desempeñaban. De este modo, solo se encontrarían supeditados al tope impondible de 60 UF las pensiones de retiro del personal afecto a la Escala Única de Sueldos, y de aquellos médicos y profesionales de la salud, asimilado a la ley N° 15.076, sobre Estatuto para los Médico-Cirujanos, Farmacéuticos o Químico-Farmacéuticos, Bio-Químicos y Cirujanos Dentistas.

Las categorías y normativa que rigen la impondibilidad en cada caso, según lo informado por la Caja, son las siguientes:

Tabla N° 14: Categorías de pensiones sobre las 60 UF., al 30 de septiembre de 2016.

Categoría	Normativa que rige la impondibilidad	Casos
Uniformados	DFL 1, de 1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, no están afectos a tope impondible.	3.090
Civiles FF.AA. Sin Tope	Personal Civil afecto a escala de remuneraciones establecida en DFL 1, de 1997 Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, no están afectos a tope impondible.	826
Civiles No FF.AA. Sin Tope	Personal previo a la Ley N° 18.458, de 1985, de ASMAR y ENAER: Aplica artículo 18, de la ley N° 18.296; y artículo 12, ley N° 18.297, respectivamente, no están afectos a tope impondible.	175
	Personal previo a la Ley N° 18.458, de 1985, de FAMAE: Personal afecto DFL 1, de 1997, no están afectos a tope impondible.	
	Centros de Salud CAPREDENA: Personal sujeto al Código del Trabajo no están afectos a tope impondible.	
	Médicos Código del Trabajo, ley N° 18.476 y DFL 1, en cuyo caso, no están afectos a ningún tope impondible.	
Civiles No FF.AA. Con Tope	Profesores Civiles: personal a contrata del DFL 1, de 1997, no están afectos a tope impondible.	14
	CAPREDENA. Personal afecto EUS, con tope impondible de 60 UF.	
	Médicos y Profesionales de la Salud: Personal asimilado a ley N° 15.076. Con tope impondible de 60 UF.	
Total		4.187

Fuente: Base de datos de CAPREDENA, remitida al Ministerio de Defensa Nacional con ocasión del requerimiento efectuado por las Comisiones Investigadoras de la Cámara de Diputados, encargadas de analizar las eventuales irregularidades en el otorgamiento de pensiones en CAPREDENA y DIPRECA.

De lo anterior, se desprende que de las 4.187 pensiones informadas como superiores a las 60 unidades de fomento, en opinión de la CAPREDENA, sólo 96 estarían sujetas a dicho tope legal a septiembre de 2016, de acuerdo a las categorías e información existentes en sus sistemas de información.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

En este contexto y tras la revisión de los expedientes de retiro de los citados 96 casos, junto a otros 10 categorizados bajo la nomenclatura de "Civiles No FF.AA. Sin Tope", que fueron incluidos en la muestra de esta auditoría por poseer la calidad de "Escala Única de Sueldo", además de otras 18 pensiones seleccionadas como partidas claves, fue posible advertir las siguientes situaciones:

2.1. Pensiones otorgadas por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas que superan el tope legal.

Se determinó que 90 de las aludidas 96 pensiones informadas por CAPREDENA, ascendentes a un monto total mensual de \$ 174.006.515, a septiembre de 2016, efectivamente perciben una pensión superior al tope, y están afectas al tope legal de impenibilidad de 60 UF, pues del examen de sus respectivos expedientes de respaldo se comprobó que correspondían a profesionales afectos a la Escala Única de Sueldos y asimilados a la referida ley N° 15.076.

Asimismo, se determinó que otros 9 casos, que totalizan un monto mensual ascendente a \$ 19.379.625, a esa misma data, categorizados por CAPREDENA en su base de datos y en el informe remitidos al Ministerio de Defensa Nacional bajo el título "Civiles No FF.AA. Sin Tope", en sus expedientes de pensión poseían la calidad de profesionales contratados bajo Escala Única de Sueldos, por lo que al corresponder a empleados de la antigua Dirección General de Deporte y Recreación (DIGEDER), están afectos al tope antes señalado, conforme al artículo 6° de la ley N° 19.200, de 1993, que Establece Nuevas Normas sobre Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores que Indica y Dicta Otras Disposiciones de Carácter Previsional, que hizo extensible dicho límite a este personal.

De igual forma, se verificó que 3 casos clasificados como "Uniformados", y por ende no afectos a tope de impenibilidad, que perciben un monto total mensual de \$ 7.147.186, a la referida data, si se encontraban sujetos al citado tope legal, por cuanto en sus expedientes de retiro se consigna que estaban asociados a una actividad acogida a la ley N° 15.076.

Los 102 casos señalados precedentemente y detallados en Anexo N° 6 del presente informe, cuyos montos ascienden a un total de \$ 200.533.326, no dan cumplimiento al artículo 5° del decreto ley N° 3.501, de 1980, que determina el límite de las pensiones otorgadas y, con ello, a los artículos 6° y 7°, de la Constitución Política de la República, que consagran el principio de legalidad, y según el cual, en lo que interesa, los órganos del Estado deben someter su acción a la Carta Fundamental y a las normas dictadas conforme a ella, y sus actuaciones serán válidas en cuanto exista investidura regular de sus integrantes, se enmarquen dentro de sus competencias y sean realizadas en la forma que prescribe la ley.

En su oficio de respuesta, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas señala que atendida la materia, complejidad y número de los expedientes previsionales observados, se dispuso el análisis de los 90 casos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

que una vez concluido será remitido a este Órgano de Control. No obstante, respecto de los 9 y 3 casos restantes, dicha subsecretaría nada dice al respecto.

Por su parte, la CAPREDENA precisa en su oficio de respuesta, que los 3 casos clasificados como "Uniformados" no se encontraban afectos al citado tope legal, por tratarse de imponentes sujetos al decreto con fuerza de ley N° 1, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo consignado en las respectivas resoluciones que conceden los beneficios previsionales.

En relación con lo informado por CAPREDENA respecto de los 3 casos precedentes, resulta importante destacar, que efectuadas las revisiones sobre los expedientes de las pensiones detalladas en el citado Anexo N° 6, se reitera el hecho de que tales beneficios están asociado a una actividad acogida a la ley N° 15.076, por lo cual se encuentran afectos al tope legal en estudio. En cuanto a lo indicado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, deberá remitirse el resultado del análisis que sobre la materia se comprometió a realizar.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe tener presente lo indicado por esta Contraloría General en el dictamen N° 42.701, de 2016, el cual, a propósito de una situación similar a la observada en esta auditoría, respecto a las pensiones del personal de Gendarmería, imponentes de DIPRECA, que indebidamente superaban el tope de 60 UF y fueron tomadas de razón, en el sentido que atendido a que se había dado curso a pensiones y reliquidaciones sin el límite de imponibilidad, en virtud del principio de confianza legítima, su aplicación no afectaría a los actos administrativos cursados con anterioridad a la dictación de los oficios que representaron las pensiones que superaban el tope legal.

Por su parte, el dictamen N° 50.751, de 2016, de este origen, que aclara aspectos sobre la aplicación del citado dictamen, expresó que las pensiones y sus reliquidaciones cursadas con anterioridad a la oportunidad que indica, si bien, no se ven alcanzadas por la aplicación del límite legal, ello no obsta a que otros aspectos de la legalidad de dichos actos puedan ser revisados en sede judicial o bien, administrativa, en particular, ante eventuales situaciones irregulares que puedan advertirse.

2.2. Modificación de remuneraciones con incidencia en la determinación de pensiones.

De la revisión de los expedientes de pensiones que superan las 60 UF, se advirtieron 6 casos de ex empleados del Instituto Nacional de Deportes, cuyas remuneraciones fueron incrementadas en un periodo cercano a la fecha de retiro del servicio, implicando modificaciones de hasta 7 grados de la E.U.S, estableciéndose un periodo de entre 30 y 61 días corridos entre la fecha efectiva del cambio de grado y la de retiro, cuyo detalle se aprecia en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Tabla N° 15: Pensionados con modificaciones en sus remuneraciones cercanas a la fecha de retiro.

Pensionado	Modificación Realizada	Fecha De Cambio De Grado	Fecha De Retiro	Días Corridos	Monto (\$) Pensión Sept/2016
Yolanda Espinosa Calderón	De grado 9 E.U.S a grado 4 E.U.S	01-04-2008	01-05-2008	30	2.199.740
Sara Cárdenas Catalán	De grado 9 E.U.S a grado 4 E.U.S	01-11-2007	01-12-2007	30	2.164.166
Irmgard Kaiser Winkler	De grado 6 E.U.S a grado 2 E.U.S	01-03-2008	01-04-2008	31	2.617.898
Washington Cáceres Muñoz	De grado 9 E.U.S a grado 4 E.U.S	01-10-2007	01-11-2007	31	2.164.688
Nivia Keupuchur Barra	De grado 11 E.U.S a grado 4 E.U.S	01-01-2008	01-02-2008	31	2.053.090
Salvador Mella Bravo	De grado 11 E.U.S a grado 4 E.U.S	01-09-2007	01-11-2007	61	2.084.320
Total					13.283.902

Fuente: Expedientes de pensión proporcionados por la Subsecretaría, para las Fuerzas Armadas.

Lo advertido, podría implicar una transgresión a los artículos 3°, inciso segundo y, 13 de la citada ley N° 18.575, que consignan que los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regulan, y también ejercer la función pública con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en el ejercicio de ella.

Sobre la materia, cabe señalar que según el inciso segundo del artículo 52, de la misma preceptiva, el principio de probidad consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, debiendo entenderse que, según su artículo 53, el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, el cual se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones, y en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan, lo cual no se habría verificado en la especie.

Del mismo modo, se transgredió la transparencia, pues los ascensos y consecuentes ajustes remuneracionales fueron realizados de forma unilateral por la autoridad, sin la realización de concursos de promoción o el ejercicio efectivo de funciones distintas a las, hasta entonces, desempeñadas, o que implicasen un aumento en su responsabilidad o complejidad de labores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

En su oficio de respuesta, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas señala que el Instituto Nacional del Deporte -IND- (ex DIGEDER) no está bajo su dependencia directa, atendido que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la ley N° 17.276 -normativa derogada por el artículo 78 de la ley N° 19.712-, la ex DIGEDER era un servicio dependiente del Ministerio de Defensa Nacional a través de la Subsecretaría de Guerra, y que actualmente se encuentra bajo dependencia de Ministerio del Deporte.

Por lo anterior, agrega que, tratándose de los casos de pensionados cuyas remuneraciones fueron objeto de modificaciones en fecha cercana a la data de retiro, y debiendo tenerse en cuenta el lapso transcurrido, esto es, aproximadamente 9 años, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas queda a disposición de este Organismo de Control respecto a las acciones que disponga.

Analizados los antecedentes expuestos, cabe precisar, en primer término, que esta Contraloría General, a través del dictamen N° 50.751, de 2016, que aclara aspectos sobre la aplicación del dictamen N° 42.701, de 2016, expresó que las pensiones y sus reliquidaciones cursadas con anterioridad a la oportunidad que indica, si bien, no se ven alcanzadas por la aplicación del límite legal, ello no obsta a que otros aspectos de la legalidad de dichos actos puedan ser revisados en sede judicial o bien, administrativa, ya sea directamente por esta Contraloría General por la DIPRECA o por Gendarmería de Chile, en los ámbitos correspondientes, en particular, ante eventuales situaciones irregulares que puedan advertirse.

De acuerdo con lo anterior, corresponde mantener lo observado, ya que la situación advertida podría revestir caracteres de delito, razón por la cual se remitirán los antecedentes al Ministerio Público para los fines pertinentes.

2.3. Incumplimiento del límite legal de horas trabajadas agrupadas en múltiples pensiones de retiro, no analizadas por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

El artículo 77 de la precitada ley N° 18.948, establece que el personal tendrá derecho a pensión de retiro cuando acredite 20 o más años de servicio afecto al régimen de previsión que contempla la ley.

Pues bien, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, por medio de memorándum DEPTO.PREV.SOC N° 20, de 22 de mayo de 2017, explica que "la legislación no precisa un límite máximo de pensiones para un mismo funcionario, solo delimita lo relacionado con las reliquidaciones de pensión", dispuesta en el artículo 178 del DFL (G) N° 1, de 1968, del Ministerio de Defensa Nacional, que señala que el personal que vuelva al servicio en otras plazas o empleos de las Fuerzas Armadas, Carabineros o Policía de Investigaciones, por un tiempo no inferior a 3 años ininterrumpidos y que también dé derecho a pensión de retiro, tiene derecho a que su pensión anterior sea reliquidada por una sola vez.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Seguidamente, indica que los empleados civiles profesionales funcionarios afectos a la ley N° 15.076, sobre Estatuto para los Médicos, Cirujanos, Farmacéutico, o Químico-Farmacéutico, Bioquímicos y Cirujanos Dentistas, pueden ser nombrados por las instituciones, hasta en 4 roles o cargos paralelos, conforme a su especialidad y total de horas contratadas, no pudiendo exceder el total de 44 horas semanales, por los cuales, debe cumplir el mínimo de 20 años en cada cargo con imposiciones en CAPREDENA.

Ahora bien, de la revisión de los expedientes de retiro se evidenció que para 2 funcionarios nombrados bajo la calidad de empleado civil de la planta de profesionales asimilados al régimen de remuneraciones de la ley N° 15.076, con 3 y 4 roles distintos, las sumas de las horas trabajadas, mediante las cuales acreditaron cada una de las funciones contratadas percibiendo una determinada pensión, sobrepasan el límite legal de 44 horas máximas mensuales.

Para el caso del RUT [REDACTED], quien posee 3 pensiones, por 3 cargos de médico asimilados al régimen de la ley N° 15.076, por un monto total de \$ 3.208.636, se detectó que durante el período comprendido entre los años 1987 y 2004, realizó labores por 50 horas semanales, lo cual se mantuvo por 16 años. Asimismo, para el RUT [REDACTED], con 4 cargos asimilados a la ley N° 15.076, por los cuales hoy recibe 4 pensiones, por un total de \$ 3.289.236, se determinó que entre los años 1986 y 2001, realizó labores por 61 horas semanales, situación extendida a lo largo de 15 años. Lo anterior, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 16: Horas sobre límite legal y años de trabajo.

Rut	Rol N°	Horas Semanales	Fecha del Cargo		Horas semanales y años en paralelo	Monto (\$) Pensión Sept/2016
			Inicio	Término		
[REDACTED]	603	28	01-08-1973	31-03-2004	50 horas y 16,3 años.	2.341.454
	777	11	28-12-1987	31-12-2010		433.591
	848	11	28-12-1987	31-12-2010		433.591
	611	28	20-10-1976	31-12-2001	61 horas y 15,3 años.	1.590.087
	717	11	02-10-1986	31-10-2011		587.361
	744	11				524.429
	906	11				587.359
Total						6.497.872

Fuente: Expedientes de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, entregados por acta de 8 de junio de 2017.

Siendo ello así, considerando que el cálculo de la pensión se realiza sobre la base de las horas contratadas, si estas exceden el máximo legal, se genera un incremento indebido en el monto de las pensiones recibidas.

Lo expuesto incumple el límite legal establecido en el artículo 59, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, aplicable en la especie, toda vez que, la hoja de servicio acredita las horas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

efectivamente realizadas, y que no deben sobrepasar en total las 44 horas semanales, así como el principio de legalidad consagrado en los artículos 6° y 7°, de la Constitución Política, anteriormente referidos.

Al respecto, la entidad indica, que actuó con la convicción y confianza que otorga el examen previo de legalidad al haberse tomado razón por parte de esta Contraloría General, de los actos administrativos de designación o nombramiento de los involucrados.

En ese sentido, la secretaría de Estado, adjunta en su respuesta, un memorándum con el estudio de la situación de las dos personas objetadas, indicando en síntesis que, a través de la letra b) del artículo 1°, del decreto ley N° 2.177, de 1978, del Ministerio de Salud Pública, que Modifica el Estatuto Médico Funcionario en Materias Previsionales, se sustituye el inciso primero del artículo 16, de la ley N° 15.076, por el siguiente "Para los efectos de las incompatibilidades aplicables a los profesionales funcionarios que presten servicios en las Fuerzas Armadas y en Carabineros de Chile, se considerará que el desempeño de un cargo profesional en estas instituciones equivale a once horas semanales de trabajo profesional. Asimismo, las pensiones de retiro a que den lugar estos cargos se considerarán como correspondientes a once horas semanales, para los efectos de la incompatibilidad entre sueldos y pensiones".

Agrega, que esta Contraloría General ha manifestado mediante los dictámenes N°s 78.446, de 1973 y 73.873, de 2014, que el artículo 12, inciso primero, de la citada ley N° 15.076, establece que la jornada completa que los profesionales funcionarios pueden contratar es de 44 horas semanales, agregando el artículo 16 del mismo ordenamiento, en lo que interesa, que para los efectos de las incompatibilidades de quienes sirven en las Fuerzas Armadas, se considerará que el desempeño de un cargo profesional en esas instituciones equivale a 11 horas semanales de trabajo.

Luego precisa, que con la entrada en vigencia del actual Estatuto de las Fuerzas Armadas, esto es, el 27 de octubre de 1997, el artículo 152 de ese cuerpo legal, señala que respecto a los oficiales de sanidad y sanidad dental con jornada parcial, podrán contratar dentro de la misma institución, sea bajo el régimen de la ley N° 15.076 o de la ley N° 18.476, hasta un máximo de 54 horas semanales reales, incluida la jornada parcial, considerándose para este efecto su jornada efectiva de trabajo como oficial.

Añade, que para el caso del RUT 3.613.890-4, las contrataciones por las que ha prestado servicios en el Ejército de Chile y por las que ha obtenido el beneficio de pensión de retiro, en aplicación de lo dispuesto en el inciso primero del artículo N° 16, ya mencionado, y de acuerdo con el dictamen N° 73.873, de 2014, de esta Contraloría General, todo rol debe ser considerado como de 11 horas semanales, hasta el 26 de octubre de 1997. Luego, entre dicha fecha y hasta el 31 de marzo de 2001, señala que en los antecedentes que componen el expediente previsional no existe evidencia sobre la cantidad de horas de desempeño como Oficial de Sanidad, por lo que no se puede corroborar la existencia de incompatibilidad en ese período.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Agrega, para el mismo caso, que posterior al 31 de marzo de 2001, ya no existiría ningún tipo de incompatibilidad, al dejar de ejercer el pensionado como Oficial de Sanidad, por lo que no se le aplicaría la letra b), del artículo 152, sino que solamente el artículo 16 de la ley N° 15.076. Dado lo anterior, esa subsecretaría indica que, a su juicio, se ha ajustado a la normativa legal.

Por su parte, y para el caso del RUT [REDACTED], concluye que las contrataciones por las que ha prestado servicios en el Ejército de Chile y por las cuales, ha obtenido el beneficio de pensiones de retiro, en aplicación a lo dispuesto en el inciso primero, del artículo 16, de la ley N° 15.076, y el citado dictamen N° 73.873, de 2014, todo rol debe ser considerado como 11 horas semanales, y que por aplicación del artículo 12, indicado anteriormente, sumadas entre sí, dan un total de 44 horas semanales, por lo que al igual que en el caso anterior, a juicio de esa entidad, no contraviene lo dispuesto en dicha normativa.

Analizados los términos expuestos por la entidad examinada, y verificados los casos en cuestión, se levanta lo observado.

2.4. Pensiones aprobadas y pagadas por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y la CAPREDENA, sin antecedentes que las acrediten.

De la revisión de los expedientes de pensiones que superaban el tope de las 60 UF, se advirtió que para las siguientes 3 personas, no existen los antecedentes que acrediten el proceso de tramitación y la documentación que se utilizó para su otorgamiento por parte de la citada subsecretaría, y, por consiguiente, que respalden los pagos efectuados por CAPREDENA, según el siguiente detalle:

Tabla N° 17: Pensiones sin antecedentes.

Nombre	Resolución			Monto (\$) pensión pagado en septiembre 2016	Rama	Causal de retiro
	N°	Fecha	Montó (\$) pensión aprobado			
Enrique Alfonso Yévenes Morales	2175	02-07-2014	1.606.574	1.765.222	Armada	Años de Servicio
Fernando Antonio Ríos Hess	3465	30-09-2011	1.497.145	1.719.842	Armada	Años de Servicio
Patricio Marcos Franjola Buigley	2181	11-07-2012	5.925.341	6.806.725	Fuerza Aérea	Inutilidad II Clase

Fuente: Base de datos de CAPREDENA al 31 de diciembre de 2016.

Nota: Al mes de diciembre de 2016, el monto de la pensión de Patricio Marcos Franjola Buigley, ascendió a \$ 7.006.162.-

En ese sentido, para los dos primeros casos, si bien se proporcionaron los expedientes correspondientes, en ellos no se acompañó antecedente alguno que permita sustentar las pensiones otorgadas, sino que únicamente se encontraron adjuntos documentos relativos a otras pensiones de los distintos beneficiarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

De igual modo, para el tercer caso, solo se encontró una carpeta con el acta N° 8, de 11 de octubre de 2016, denominada "búsqueda de documentación" -la cual adjunta copia simple de algunos documentos- emitida por el Encargado de Archivo Previsional de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, señalando que se habrían agotado todas las instancias previstas para obtener los antecedentes originales del expediente, los cuales no se habrían encontrado, agregando que el archivo de la CAPREDENA entregó copia de la documentación previsional, que para estos efectos no entregan sustento legal.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el artículo 24, del decreto 248, de 2010, del Ministerio de Defensa Nacional, el cual establece en su letra c), como función de la citada subsecretaría, elaborar los decretos, resoluciones, órdenes ministeriales y oficios relativos a nombramientos, ascensos, retiros, renunciaciones, destinaciones, comisiones de servicio al extranjero y, en general, todos aquellos actos administrativos orientados a la resolución sobre solicitudes, beneficios u otros asuntos que deban tramitarse por la subsecretaría, y que interesen al personal de las Fuerzas Armadas.

En su oficio de contestación CAPREDENA indica que cuenta con la transcripción oficial de las resoluciones emitidas por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, con el timbre de "Totalmente Tramitada", documento utilizado para efectuar el pago de la pensión, pues supone que se ha cumplido con el conjunto de etapas del procedimiento para la concesión y pago de las pensiones.

Por su parte, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, señala que efectuó la revisión de los expedientes previsionales de los 3 casos observados, constatando la existencia de la documentación faltante, que acompaña en su respuesta.

Ahora bien, revisada la documentación adjunta en la respuesta de la citada subsecretaría, y en lo que respecta a la resolución N° 2.175, de 2 de julio de 2014, se subsana la observación, toda vez que esa entidad aportó los documentos necesarios que soportan la concesión de la pensión examinada.

No obstante, para los casos de las resoluciones N°s 3.465, de 30 de septiembre de 2011, y 2.181, de 11 de julio de 2012, corresponde mantener lo objetado, por cuanto los antecedentes entregados no satisfacen en su totalidad lo requerido por este Organismo de Control, a saber, en el caso de la primera de ellas, los documentos presentados pertenecen a una pensión entregada con anterioridad, vale decir, en el año 2000. Luego, en lo concerniente a la segunda resolución citada, se omiten documentos tales como: la resolución original con el timbre de toma de razón, el certificado o liquidación de sueldo, y la minuta o certificado de los servicios prestados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

3. Falta de acreditación y ausencia de última liquidación mensual de sueldo en expediente de retiro, custodiado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Se detectó que en 39 expedientes de retiro, los cuales recopilan los antecedentes que acreditan la aprobación de pensiones, otorgadas por un monto total de \$ 62.143.002, y que a septiembre de 2016 ascendían a \$ 74.379.045, los certificados de liquidación de sueldo que se adjuntaron no precisan que correspondan al último mes de la remuneración del funcionario, sino que solamente se limitan a presentar la fecha de emisión del mencionado documento, cuyo detalle se expone en Anexo N° 7.

Esta situación impide corroborar el monto de la pensión de retiro, toda vez que esta se obtendría tomando como base de cálculo la última remuneración imponible, según lo establecido en el artículo 79 de la referida ley N° 18.948. Ello, contraviene el artículo 10 de la mencionada resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, en cuanto a que el expediente de rendición de cuentas comprende la serie ordenada de documentos, en soporte papel, electrónico o formato digital, que acredita las operaciones informadas correspondientes a una rendición específica.

En su oficio de respuesta, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, informa que mediante oficio SSFFAA D.A.I. PREV. SOC N° 38, de 14 de septiembre de 2017, solicitó a todas las entidades que poseen personal que se pensionará a través de la CAPREDENA, remitir las liquidaciones de sueldo que correspondan al último mes de remuneración de los funcionarios individualizados, haciendo presente, además, que en lo sucesivo se debe remitir los certificados de renta correspondiente al mes que se acoja a retiro el personal de la institución respectiva.

Sobre la materia, teniendo en consideración que lo objetado corresponde a un hecho consolidado y que las medidas enunciadas tendrán un efecto a futuro, corresponde mantener lo observado.

4. Sobre hojas de cálculo de pensiones en los expedientes de retiro entregados por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

La hoja de cálculo es el documento que respalda la operación aritmética para determinar el monto de la pensión de retiro y la indemnización de desahucio, considerando los alcances y beneficios que establece el artículo 63, de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, en lo que interesa, el pago de las pensiones de retiro y de desahucio por parte del organismo previsional. Este documento se encuentra en cada expediente de retiro en conjunto con la respectiva resolución que aprueba la pensión.

Ahora bien, de la revisión de los expedientes de las pensiones de retiro, se determinaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

4.1. Cifras de la hoja de cálculo de pensiones no coinciden con el monto establecido en la resolución.

Se detectó que los montos establecidos en las resoluciones N°s 482, de 2008 y 15, de 2010, de la Subsecretaría de Guerra -actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas-, no se condicen con lo determinado en las hojas de cálculo que respaldan el cómputo para determinar la pensión de retiro mensual.

En el caso de la resolución N° 482, de 2008, se establece una pensión mensual de retiro, de un monto total de \$ 1.623.467, según los antecedentes que rolan en el expediente N° 1.114, de 24 de marzo de 2008, pese a que el monto indicado en la hoja de cálculo, asciende a \$ 1.518.808, advirtiéndose una diferencia de \$ 104.659.

Por su parte, en la aludida resolución N° 15, de 2010, el monto total a conceder por pensión mensual de retiro es de \$ 2.138.423, según rola en el expediente N° 4.362, de 19 de diciembre de 2008, en circunstancias que el cómputo indicado en la hoja de cálculo que lo respalda, expresa un monto total de \$ 1.963.838, existiendo una diferencia total de \$ 174.585.

Lo descrito, no se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 98, letra b), de la citada ley N° 10.336, en relación a que las operaciones aritméticas y de contabilidad deben ser exactas.

En su respuesta, la citada subsecretaría señala que el Departamento de Previsión Social revisó la materia observada, indicando que respecto de los casos examinados, las hojas de servicios guardarían directa relación con las resoluciones N°s 482, de 2008 y 15, de 2010, respectivamente, que concedieron los beneficios a los funcionarios que se indica.

Acompaña a su respuesta el oficio SS.FF.AA. DAI PREV. SOC. N° 44/DIV.JDCA, de 13 de septiembre de 2017, en que se especifica que para el caso de la resolución N° 482, de 2010, la hoja de cálculo contiene el valor correctamente determinado. Puntualiza, que por aplicación de las letras a) y b) del artículo N° 80 de la ley N° 18.849, citada anteriormente, el monto de la pensión, quedó sujeto a tope, esto es, \$ 1.518.678, toda vez que se fijó el monto de la pensión en \$ 1.631.668. Luego señala, que en armonía con la fecha de retiro, se incluyó en el monto fijado un reajuste del 7,44% dispuesto en el decreto supremo N° 1.685, a contar del 1 de diciembre de 2007, considerándose que la citada resolución se dictó el 30 de abril de 2008. Sin perjuicio de lo antes expuesto, precisa que el monto se encuentra topado en virtud del inciso final del citado artículo 80, con renta en actividad, que para esa data fue de un 6,9%, valor que en definitiva se encuentra en la resolución cuestionada, por cuanto una vez aplicado el incremento, quedó fijado en \$1.623.467.

A su vez, expone que para el caso de la resolución N° 15, de 2010, en hoja de cálculo que sirvió de base para determinar el monto de que se trata, se fijó el valor de la pensión en directa relación con la fecha de retiro del funcionario. Luego se incluyó en el monto fijado en la pensión, el reajuste



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

del 8,89% dispuesto en el decreto supremo (H) N° 1.690, a contar del 1 de diciembre de 2007, teniendo en consideración que la resolución se dictó el 7 de enero de dicha anualidad. En consecuencia y una vez aplicado dicho incremento, el monto de pensión quedó fijado en \$ 2.138.423, tal como lo señala el punto N° 1, letra a), de la resolución citada anteriormente.

Analizados los nuevos antecedentes aportados y los argumentos esgrimidos, que detallan los cálculos realizados, se levanta la observación.

4.2. Ausencia de hoja de cálculo de pensión.

Se detectó que, en el caso de la resolución N° 886, de 15 de diciembre de 2009, que concede pensión de retiro al señor Claudio Acevedo Daza, bajo categoría de empleado civil de planta, asimilado al régimen de remuneraciones de la ley N° 15.076, por un monto de \$ 1.572.234, y que al mes de septiembre de 2016 ascendía a \$ 1.924.759, no posee la hoja de cálculo que respalde el monto otorgado para la pensión, lo cual impide corroborar el cómputo del monto del beneficio, contraviniendo el artículo 10, de la resolución N° 30, de 2015, ya citada.

Al respecto, la Subsecretaría para las Fuerzas Armada, informa que realizó una nueva verificación al expediente previsional que otorgó la pensión del retiro al señor Claudio Acevedo Daza, pudiendo advertir la existencia de la hoja de cálculo que permite justificar el monto otorgado en su pensión, la cual adjunta a su respuesta.

Agrega la mencionada subsecretaría, que con la puesta en marcha de las diversas medidas administrativas relativas al procedimiento y control de cada expediente se evitarán situaciones como la descrita.

En consecuencia, al tenor de los nuevos antecedentes aportados, y teniendo en cuenta las medidas de control adoptadas, se subsana lo observado.

5. Ausencia de minuta o certificado de servicio de los expedientes de retiro por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

De la revisión de los expedientes que aprobaron pensiones por un valor total de \$ 26.938.660, equivalentes a \$ 34.227.703 al mes de septiembre de 2016, se detectó que 13 casos no cuentan con la minuta o certificado de servicio, el cual acredita las actividades efectivas prestadas en las instituciones de la Defensa Nacional comprendidas en la CAPREDENA, según se muestra en Anexo N° 8 del presente informe.

Lo anterior, impide acreditar el cumplimiento del artículo 77, de la referida ley N° 18.948, que indica que el personal tendrá derecho a pensión de retiro cuando acredite veinte o más años de servicios efectivos afecto al régimen de previsión que contempla este título.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Asimismo, lo previamente expuesto no guarda armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la aludida resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General.

En su oficio de respuesta, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas adjunta los antecedentes de los 13 casos descritos, los cuales indica fueron encontrados en sus archivos previsionales; agregando, que instruyó a todas las jefaturas de división acerca de la importancia de dar curso en el más breve plazo, todas las medidas expuesta en la respuesta al preinforme de observaciones y arbitrar los recursos necesarios para ello.

Ahora bien, revisados los nuevos antecedentes que se acompañan en la respuesta, cabe precisar que de los casos con ausencia de minuta o certificado de retiro, 11 documentos corresponden a los observados en el listado del Anexo N° 8, mientras que los otros 2 pertenecientes a la resolución N° 907, de 22 de junio de 2010, que reliquida y concede nuevo desahucio al señor Manuel Díaz Beroud; y resolución N° 40, de 28 de enero de 2009, que concede pensión de retiro y otro beneficios al señor Juan Otárola Soto, no fueron encontrados, sino que por el contrario, se adjuntaron antecedentes de otros funcionarios.

En virtud de lo expuesto, y los documentos acompañados, se subsana la observación en torno a 11 resoluciones que otorgan las pensiones mencionadas, mientras que en relación a las 2 resoluciones ya citadas y que no se adjuntó minuta o certificado, corresponde mantener lo objetado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la Armada de Chile y la Dirección General de Aeronáutica Civil, han aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 293, de 2017, de esta Contraloría General.

En efecto, las observaciones contenidas en el acápite-II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1, Inconsistencias entre la información de la base de datos proporcionada por CAPREDENA y lo contenido en el expediente custodiado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, en lo relativo a diferencias en el monto de pensión inicial, y Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2.3, Incumplimiento del límite legal de horas trabajadas agrupadas en múltiples pensiones de retiro, no analizadas por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas; y, numeral 4.1, Cifras de la hoja de cálculo de pensiones no coinciden con el monto establecido en la resolución, se levantan conforme a los argumentos expuestos y los nuevos antecedentes aportados.

A su vez, las observaciones contenidas en el acápite I, Aspectos de Control Interno, número 3, Falta de formalización de estructura organizacional, en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional; acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.2, Personal recontratado en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

instituciones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, en lo relativo a la recontractación de los RUT [REDACTED]; numeral 3.1, Inconsistencias entre la información de la base de datos proporcionada por CAPREDENA y lo contenido en el expediente custodiado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, en lo referente a las diferencias en la categorización del pensionado; numeral 3.2, Ausencia de documentación que certifica inutilidad, por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas; numeral 3.3, Ausencia de resoluciones originales en expedientes de pensionados, custodiados por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, sobre los 22 casos documentados; y numeral 3.4, Omisión del procedimiento de toma de razón en resoluciones emitidas por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas; acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2.4, Pensiones aprobadas y pagadas por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y la CAPREDENA, sin antecedentes que las acrediten, en lo relativo a la resolución N° 2.175, de 2014, de la citada subsecretaría; numeral 4.2, Ausencia de hoja de cálculo de pensión en expediente, y numeral 5, Ausencia de minuta o certificado de servicio de los expedientes de retiro por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, acerca de 11 documentos acompañados, se subsanan, atendiendo los antecedentes entregados y las verificaciones efectuadas al respecto.

Luego, en lo que dice relación con aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las siguientes acciones con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las que se estima necesario considerar, a lo menos, las señaladas a continuación:

1. Sobre las observaciones del capítulo I, Aspectos de Control Interno, número 6, Falta de revisión por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de antecedentes remitidos por las instituciones de la Defensa Nacional (AC)¹; y acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2.4, Pensiones aprobadas y pagadas por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y la CAPREDENA, sin antecedentes que las acrediten (AC)², en lo concerniente a las resoluciones N° 3.465, de 2011 y 2.181, de 2012, de la subsecretaría en comento; numeral 3, Falta de acreditación y ausencia de última liquidación mensual de sueldo en expediente de retiro, custodiado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (AC)³; y numeral 5, Ausencia de minuta o certificado de servicio de los expedientes de retiro por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (AC)⁴, la entidad deberá incoar un proceso disciplinario con el propósito de determinar eventuales responsabilidades administrativas, remitiendo la resolución que lo instruya en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

2. En lo concerniente al capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1, Ex personal de las Fuerzas Armadas, con más de una pensión, de CAPREDENA y DIPRECA, numeral 1.1, Pagos improcedentes por

¹ AC: Observación altamente compleja: Ausencia de supervisión.

² AC: Observación altamente compleja: Documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente.

³ AC: Observación altamente compleja: Documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente.

⁴ AC: Observación altamente compleja: Documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

pensión reliquidada (AC)⁵, del señor Pablo Saturnino Lizama Riquelme, ascendentes a un total de \$ 276.873.544; numeral 1.2, Pensión duplicada por mismos años de servicio (AC)⁶, del señor José Roberto Gallardo Roco, por un total de \$ 64.642.458; 1.3, Ausencia de control en el proceso de pensiones (AC)⁷; y numeral 2.2, Modificación de remuneraciones con incidencia en la determinación de pensiones (AC)⁸, dado que las situaciones advertidas, podrían revestir caracteres de delito, esta Entidad de Control remitirá los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado y al Ministerio Público para los fines pertinentes.

Con todo, en lo sucesivo, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas deberá velar para que los antecedentes adjuntos a los expedientes, a través de los cuales se tramita una pensión, contengan información fidedigna, procurando que el proceso de aprobación de las citadas pensiones, en las que participa, dicha subsecretaría, CAPREDENA y DIPRECA, se ejecute conforme a los principios de probidad, transparencia, eficiencia, eficacia y coordinación en el ejercicio de sus funciones, consagrados en los artículos 3°, 5° y 13, de la citada ley N° 18.575.

Asimismo, respecto a las demás pensiones, informadas por este Organismo de Control, consignadas en el Anexo N° 5, del presente informe, tanto DIPRECA, como la SS.FF.AA., deberán efectuar una revisión detallada de cada uno de los casos expuestos en el citado anexo, con el objeto de verificar la procedencia de los pagos efectuados, de lo cual deberán informar a esta Contraloría General, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

3. En lo que atañe a las observaciones contenidas en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, número 2, Falta de manual de procedimientos por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (C)⁹ y numeral 3, Falta de formalización de estructura organizacional, en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (C)¹⁰, la entidad deberá formalizar tanto el referido manual de procedimientos de concesión de pensión de retiro y desahucio, como el reglamento de organización que regula al Departamento Previsión Social, lo cual deberá acreditar documentadamente a este Organismo de Control, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Acerca del numeral 4, Ausencia de sistema automatizado de control de las pensiones por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (AC)¹¹, la entidad deberá informar el avance de la implementación del sistema de seguimiento documental indicado en su respuesta, en el mismo plazo anterior.

En relación al numeral 5, Deficiencia y falta de control sobre el cálculo de pensiones por parte de la Subsecretaría para las

⁵ AC: Observación altamente compleja: Gastos Improcedentes.

⁶ AC: Observación altamente compleja: Gastos Improcedentes.

⁷ AC: Observación altamente compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

⁸ AC: Observación altamente compleja: Documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente.

⁹ C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

¹⁰ C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

¹¹ AC: Observación altamente compleja: Falencias de seguridad de sistemas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Fuerzas Armadas (AC)¹², la entidad deberá, en lo sucesivo, mantener respaldo o registro electrónico de todos los cálculos de las pensiones entregadas, procurando el debido resguardo e integridad de dicha información.

Respecto de los numerales 6, Falta de revisión por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de antecedentes remitidos por las instituciones de la Defensa Nacional y 7, Ausencia de una lista de verificación de documentos de retiro por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (C)¹³, dicha entidad deberá, en lo sucesivo, revisar detalladamente los expedientes y antecedentes remitidos por cada una de las ramas castrenses, verificando la correspondencia, veracidad y validez de los datos presentados en cada uno de los documentos, antes de proceder a su tramitación definitiva y remisión a toma de razón.

En lo relacionado con el numeral 8, Inadecuado resguardo de expedientes previsionales por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (C)¹⁴, la entidad deberá reforzar los mecanismos de control y resguardo de los aludidos antecedentes previsionales, conforme a las validaciones efectuadas en terreno por esta Entidad Fiscalizadora, debiendo acreditar su efectiva implementación ante este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4. En lo que se refiere al capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.1, Personal pensionado por inutilidad recontratado por la Administración del Estado (AC)¹⁵, en lo sucesivo, la persona que posea una pensión de segunda clase, que crea haber recuperado su estado actual de salud, y que le permita desempeñar un cargo o función en otras instituciones diversas a las dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, deberá solicitar a la Comisión de Sanidad que declaró la inutilidad, la recuperación de su salud.

Con respecto al mismo acápite, numeral 2.2, Personal recontratado en instituciones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional (AC)¹⁶, la Armada de Chile deberá acreditar de manera documentada la desvinculación del funcionario RUT [REDACTED], con incompatibilidad para ser recontratado informado en su respuesta, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

En relación al numeral 3.1, Inconsistencias entre la información de la base de datos proporcionada por CAPREDENA y lo contenido en el expediente custodiado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (AC)¹⁷, acerca de los casos con diferencia en la clasificación de la institución de origen, la Caja deberá presentar un avance documentado de la actualización de la parametrización del sistema, en el término de los 60 días hábiles, antes mencionados.

¹² AC: Observación altamente compleja: Ausencia de supervisión.

¹³ C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

¹⁴ C: Observación compleja: Ausencia de supervisión.

¹⁵ AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento legal respecto a inhabilidades e incompatibilidades.

¹⁶ AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento legal respecto a inhabilidades e incompatibilidades.

¹⁷ AC: Observación altamente compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Sobre el numeral 3.3, Ausencia de resoluciones originales en expedientes de pensionados, custodiados por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (AC)¹⁸, la entidad, independiente del resultado de la Investigación Sumaria Administrativa que se encuentra realizando y de la determinación de eventuales responsabilidades administrativas que deriven de este procedimiento, cuyo resultado deberá remitir a este Organismo de Control para su control previo de legalidad respectivo, deberá, en lo sucesivo, procurar el debido orden, resguardo y control de los documentos que componen los expedientes previsionales de los pensionados.

En lo referido al numeral 4, Sobre los procesos de investigaciones sumarias efectuadas en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (MC)¹⁹, la mencionada subsecretaría, independiente del resultado de la Investigación Sumaria Administrativa que se encuentra realizando, y de la determinación de eventuales responsabilidades administrativas que deriven de ese procedimiento, cuyo resultado deberá remitir a este Organismo de Control para su control jurídico respectivo, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas pertinentes a fin de agilizar la prosecución de los respectivos sumarios administrativos de modo de evitar que una excesiva dilación pueda impedir procedimientos sancionatorios a los responsables.

5. Respecto del capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2.1, Pensiones otorgadas por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas que superan el tope legal (AC)²⁰, esa entidad deberá remitir el resultado del análisis que sobre la materia se comprometió a realizar, tanto de los 90 casos informados como de los otros 12 objetados, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

En lo que atañe al numeral 2.4, Pensiones aprobadas y pagadas por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y la CAPREDENA, sin antecedentes que las acrediten, en lo concerniente a las resoluciones N° 3.465, de 2011 y 2.181, de 2012, de la ya citada subsecretaría; numeral 2, Falta de acreditación y ausencia de última liquidación de sueldo en expediente de retiro, custodiado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas; y numeral 4, Ausencia de minuta o certificado de servicio de los expedientes de retiro por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, en relación a los documentos faltantes asociados a las resoluciones N° 907, de 22 de junio de 2010, y N° 40, de 28 de enero de 2009; sin perjuicio del proceso disciplinario ya mencionado, la entidad deberá recopilar los antecedentes faltantes y acreditar su existencia, conforme a la normativa aplicable en la especie, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

A su vez, en lo sucesivo, deberá procurar el debido orden, resguardo y control de los documentos que componen los expedientes previsionales de los pensionados.

¹⁸ AC: Observación altamente compleja: Documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente.

¹⁹ MC: Observación medianamente compleja: Deficiencias en el control de sumarios.

²⁰ AC: Observación altamente compleja: Error de cálculo en la determinación del beneficio a entregar.

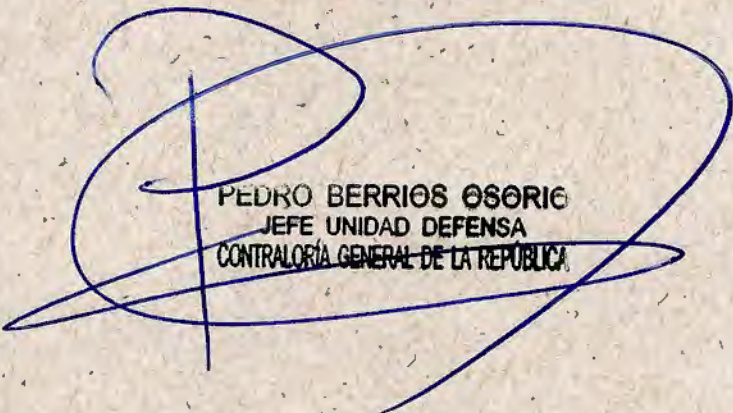


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo con formato adjunto en el anexo N° 9, en el plazo de 60 días hábiles, o en el que específicamente se haya indicado, contado a partir de la recepción del presente informe, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivo.

Remítase al señor diputado don Leonardo Soto Ferrada, al Ministro de Defensa Nacional, al Auditor Ministerial de esa cartera de Estado, al Subsecretario y al Jefe de la División de Auditoría, ambos de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Presidenta del Consejo de Defensa del Estado, al Fiscal Nacional del Ministerio Público, al Vicepresidente Ejecutivo y a la Jefa de Auditoría Interna; ambos de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, al Director de Previsión de Carabineros de Chile, al Comandante en Jefe de la Armada de Chile, y al señor Director General de Aeronáutica Civil.

Saluda atentamente a Ud.,



PEDRO BERRIOS OSORIO
JEFE UNIDAD DEFENSA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

ANEXO N° 1

IMÁGENES ARCHIVO INSTITUCIONAL: INADECUADO RESGUARDO
EXPEDIENTES.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA



Fuente: Fotografías tomadas el 20 de abril de 2017 por el equipo fiscalizador.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

ANEXO N° 2

PERSONAL PENSIONADO POR INUTILIDAD RECONTRATADO POR ENTIDADES PÚBLICAS

N°	Rut	Dv	Nombre	Grado	Rama	Causal retiro	Monto (\$) pensión 12.2016	Servicio que recontracta	Tipo de contratación	Fecha contratación en 2016
1		9	José Fidel Muñoz Jofre	Cabo	Armada	Inutilidad I Clase	197.137	Municipalidad de Quilpué	Código Del Trabajo	01-01-2012
2		5	José Luis Sepúlveda Sandoval	Cabo Segundo	Armada	Inutilidad I Clase	296.042	Municipalidad de Paine	Planta Titular	01-12-1988
3		2	Hermann Frederich Julio Díaz Rosas	Cabo	Armada	Inutilidad I Clase	197.137	Universidad Arturo Prat	Contrata	01-01-2017
4		1	Daniel Enrique Salinas Orellana	Cabo Segundo	Armada	Inutilidad I Clase	210.123	Armada de Chile	Planta Titular	01-04-1985
5		9	Jorge Nazario Fierro Fernández	Cabo Segundo	Armada	Inutilidad I Clase	210.123	Armada de Chile	Planta Titular	01-04-1985
6		8	Dagoberto Enrique San Martín Hernández	Cabo Segundo	Armada	Inutilidad I Clase	216.692	Caja de Previsión de la Defensa Nacional	Contrata	01-01-2017
7		4	José Antonio Bascuñán Venturelli	Sargento Segundo	Armada	Inutilidad I Clase	315.148	Servicio de Salud Arauco	Contrato Honorario	01-01-2017
8		3	Luis Nelson Escobar López	Sargento Segundo	Armada	Inutilidad I Clase	493.946	Fuerza Aérea de Chile	Contrata	01-01-2017
9		6	Cristian Mauricio González Valderrama	Cabo Primero	Armada	Inutilidad I Clase	353.365	Municipalidad de Valparaíso	Contrata	01-02-2017
10		1	Luis Osvaldo Morales Solar	Cabo	Armada	Inutilidad I Clase	257.229	Armada de Chile	Código Del Trabajo	01-03-2014
11		K	Hugo Enrique Esquivel Quenaya	Cabo	Armada	Inutilidad II Clase	293.373	Servicio Nacional de Aduanas	Planta Titular	01-11-1995
12		6	Jorge Marcos Mihovilovic Kovacic	Dato no Requerido	Armada	Inutilidad II Clase	2.059.405	Servicio de Salud Magallanes	Planta Titular	01-01-2004
13		1	Juan Eduardo Del Pino Riquelme	Cabo Primero	Armada	Inutilidad II Clase	595.776	Bienestar Social de la Armada	Código Del Trabajo	01-08-2003
14		4	Estela Adriana Flores Veas	Dato no Requerido	Armada	Inutilidad II Clase	273.122	Servicio de Salud	Planta Titular	01-01-1983
15		3	José Miguel Reinaldo Salgado Fontecilla	Sargento Segundo	Armada	Inutilidad II Clase	475.725	Municipalidad de Quilpue	Código Del Trabajo	01-01-2012



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

N°	Rut	Dv	Nombre	Grado	Rama	Causal retiro	Monto (\$) pensión 12_2016	Servicio que recontracta	Tipo de contratación	Fecha contratación en 2016
16		1	Milan Mario Marinovic Pino	Capitán de Navío	Armada	Inutilidad II Clase	2.217.140	Universidad de Valparaíso	Contrata	01-01-2017
17		4	Héctor Juvenal Anativia Vallejos	Sargento Segundo	Armada	Inutilidad II Clase	601.374	Municipalidad de Viña del Mar	Contrata	01-01-2017
18		7	Hugo Cesar Marianjel Sánchez	Cabo	Armada	Inutilidad II Clase	331.204	Servicio de Gobierno Interior	Planta Titular	18-10-1993
19		6	Guillermo Antonio Miranda Osorio	Capitán de Corbeta	Armada	Inutilidad II Clase	1.340.217	Servicio de Salud de Valparaíso y San Antonio	Planta Titular	10-08-1989
20		8	Fernando Mieres Vera	Cabo Segundo	Armada	Inutilidad II Clase	264.510	Universidad de Chile	Planta Titular	15-03-2005
21		7	Juan Ignacio Mella Galindo	Sargento Primero	Armada	Inutilidad II Clase	751.621	Municipalidad de Quilpué	Código Del Trabajo	01-01-2012
22		3	Onecimo Del Carmen Gómez Monroy	Cabo Primero	Armada	Inutilidad II Clase	450.284	Municipalidad de San Felipe	Planta Titular	01-01-2007
23		4	Víctor Andrés Delgado Castillo	Cabo Segundo	Armada	Inutilidad II Clase	242.478	Dirección General del Metro	Código Del Trabajo	01-12-1989
24		3	Oscar Manuel Trujillo Cáceres	Cabo Segundo	Armada	Inutilidad II Clase	423.391	Servicio Nacional de Menores	Contrata	01-01-2017
25		7	Jorge Eduardo Salazar Parra	Cabo Primero	Armada	Inutilidad II Clase	517.626	Servicio Nacional Capacitación y Empleo	Contrata	01-01-2017
26		3	Ricardo Mauricio Tejada Curtí	Teniente Primero	Armada	Inutilidad II Clase	1.804.426	Dirección de Obras Portuarias	Planta Titular	02-11-2010
27		4	José Patricio González Reyes	Cabo	Armada	Inutilidad II Clase	313.379	Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota	Contrata	01-01-2017
28		1	Roberto Carlos Mansilla Guarda	Cabo Primero	Armada	Inutilidad II Clase	796.462	Instituto Nacional de Hidráulica	Contrata	01-01-2017
29		9	Jorge Ernesto Velásquez Espinoza	Conscripto	Ejército	Inutilidad I Clase	140.100	Municipalidad de Andacollo	Planta Titular	01-12-1994
30		4	Víctor Manuel Carrera Lagos	Conscripto	Ejército	Inutilidad I Clase	132.259	Empresa de Correos de Chile	Código Del Trabajo	01-07-1992
31		3	Guillermina Del Carmen Oyarce Anabalon	Suboficial	Ejército	Inutilidad I Clase	890.269	Ejército de Chile	Código Del Trabajo	01-09-2014



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

N°	Rut	Dv	Nombre	Grado	Rama	Causal retiro	Monto (\$) pensión 12_2016	Servicio que recontracta	Tipo de contratación	Fecha contratación en 2016
32		1	José Del Transito Espinoza Zapata	Conscripto	Ejército	Inutilidad I Clase	140.100	Servicio de Salud Ñuble	Planta Titular	01-07-2009
33		3	Rodrigo Andrés García Hernández	Conscripto	Ejército	Inutilidad I Clase	246.646	Municipalidad de Ñuñoa	Contrata	01-01-2017
34		1	Pablo Andrés Aravena Herмосilla	Alférez	Ejército	Inutilidad I Clase	413.684	Caja de Previsión de la Defensa Nacional	Planta Titular	01-03-2013
35		8	Antonio Ignacio Morales Barria	Grado 9	Ejército	Inutilidad II Clase	1.551.554	Universidad de Chile	Contrata	01-01-2017
36		3	Ivo Antonio Stieповich Bertoni	Coronel	Ejército	Inutilidad II Clase	3.652.539	Fábricas y Maestranzas del Ejército	Código Del Trabajo	01-01-2016
37		3	Gaspar Abelardo Mayer Orellana	Sargento Primero	Ejército	Inutilidad II Clase	979.054	Municipalidad de Nueva Imperial	Contrato Honorario	05-01-2017
38		9	Luis Patricio Santibáñez Vilaxa	Sargento Segundo	Ejército	Inutilidad II Clase	543.810	Subsecretaría de Interior	Planta Titular	01-04-2015
39		6	Nelson Antonio Vega Zapata	Cabo Segundo	Ejército	Inutilidad II Clase	339.745	Corporación Televisión Universidad Chile	Planta Titular	01-06-1990
40		8	Miriam Patricia Zúñiga Villalta	Grado 7	Ejército	Inutilidad II Clase	1.858.433	Universidad de Valparaíso	Contrato Honorario	01-03-2017
41		4	Héctor Enrique Cifuentes Godoy	Teniente	Ejército	Inutilidad II Clase	593.262	Subsecretaría de Relaciones Exteriores	Planta Titular	16-08-2010
42		3	Gabriel Hernán Herrada Allende	Cabo Segundo	Ejército	Inutilidad II Clase	314.297	Dirección General Aeronáutica Civil	Contrata	01-01-2017
43		5	Claudio Roberto González Covarrubia	Mayor	Ejército	Inutilidad II Clase	1.351.727	Municipalidad de Santiago	Contrata	01-01-2017
44		2	Carlos David Guerrero Tapia	Sargento Primero	Ejército	Inutilidad II Clase	657.234	Municipalidad de Nogales	Código Del Trabajo	01-01-1998
45		7	Samuel Enrique Navarro Gálvez	Suboficial	Ejército	Inutilidad II Clase	858.177	Municipalidad de Rauco	Código Del Trabajo	02-01-2009
46		4	Gustavo Segundo Araya Flores	Conscripto	Ejército	Inutilidad II Clase	242.478	Servicio Agrícola Y Ganadero	Contrata	01-01-2017
47		4	José Osvaldo Ormeno Martínez	Cabo Primero	Ejército	Inutilidad II Clase	431.637	Municipalidad de Estación Central	Código Del Trabajo	16-06-2008
48		4	Juan Carlos Salgado Donaire	Cabo Segundo	Ejército	Inutilidad II Clase	381.429	Municipalidad de San Felipe	Código Del Trabajo	01-11-2003



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

N°	Rut	Dv	Nombre	Grado	Rama	Causal retiro	Montó (\$) pensión 12_2016	Servicio que recontracta	Tipo de contratación	Fecha contratación en 2016
49		1	Lincoyan Gricerio Vasquez Seguel	Cabo Segundo	Ejército	Inutilidad II Clase	305.842	Servicio Nacional de Aduanas	Planta Titular	06-09-2005
50		7	Hugo Rubén Poblete Astudillo	Subteniente	Ejército	Inutilidad II Clase	557.702	Dirección de Vialidad	Contrata	01-01-2017
51		K	Luis Armando Matamala Pérez	Cabo Segundo	Ejército	Inutilidad II Clase	381.428	Municipalidad de Osorno	Planta Titular	01-01-2010
52		5	José Guillermo Lezana Lobos	Cabo Primero	Ejército	Inutilidad II Clase	376.547	Municipalidad De Quinta De Tilcoco	Código Del Trabajo	14-05-1999
53		7	Juan Carlos Vega Ramos	Cabo Segundo	Ejército	Inutilidad II Clase	288.457	Municipalidad de Ovalle	Contrato Honorario	01-04-2017
54		5	Alejandro Enrique Zambrano Ramírez	Sargento Primero	Ejército	Inutilidad II Clase	805.993	Subsecretaría de Educación	Contrata	01-01-2017
55		2	Eduardo Antonio Núñez Barraza	Cabo Primero	Ejército	Inutilidad II Clase	421.060	Empresa de Correos de Chile	Código Del Trabajo	01-07-1992
56		3	Miguel Ángel Becker Alvear	Teniente	Ejército	Inutilidad II Clase	693.936	Municipalidad de Temuco	Planta Titular	06-12-2012
57		8	Lytton Sixto Rafael Leiva Pizarro	Sargento Primero	Ejército	Inutilidad II Clase	741.337	Municipalidad de Penco	Contrata	03-01-2017
58		2	Carla Vanessa Alejandra Rivadeneira Cayul	Capitán	Ejército	Inutilidad II Clase	1.940.515	Universidad de la Frontera	Contrata	01-01-2017
59		2	Juan Carlos Tapia González	Cabo Segundo	Ejército	Inutilidad II Clase	277.939	Servicio de Salud Atacama	Planta Titular	31-10-2010
60		0	Jorge Danilo Francisco Chartier Campagne	Capitán	Ejército	Inutilidad II Clase	1.597.006	Gendarmería de Chile	Contrata	01-01-2017
61		K	Francisco Jesús Pérez Lara	Cabo Primero	Ejército	Inutilidad II Clase	1.364.773	Oficina Nacional de Emergencia	Contrato Honorario	01-01-2017
62		1	Cesar Alejandro Sancho Olmos	Cabo Segundo	Ejército	Inutilidad II Clase	734.377	Universidad de Tarapacá	Contrata	01-03-2017
63		9	Sergio Pedro Reyes Ibáñez	Cabo Segundo	Ejército	Inutilidad II Clase	305.585	Municipalidad de Recoleta	Planta Titular	01-11-2014
64		7	Héctor Enrique Fierro Osorio	Cabo Segundo	Ejército	Inutilidad II Clase	345.973	Gobierno Regional del Bío Bío	Contrato Honorario	01-01-2017
65		5	Jaime Alejandro Klenner Gálvez	Mayor	Ejército	Inutilidad II Clase	3.516.117	Municipalidad de Puerto Varas	Contrata	01-01-2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

N°	Rut	Dv	Nombre	Grado	Rama	Causal retiro	Monto (\$) pensión 12_2016	Servicio que recontracta	Tipo de contratación	Fecha contratación en 2016
66		6	Cristian Rodrigo Ramírez Arenas	Teniente	Ejército	Inutilidad II Clase	1.291.817	Municipalidad de Empedrado	Contrato Honorario	02-05-2017
67		K	Claudio Andrés Palma Pastenes	Conscripto	Ejército	Inutilidad II Clase	403.614	Armada de Chile	Código Del Trabajo	01-06-2017
68		0	Marcos Andrés Cid Ovalle	Cabo Segundo	Ejército	Inutilidad II Clase	404.075	Municipalidad de Angol	Planta Titular	01-10-2014
69		6	Ricardo Humberto Martínez Valdebenito	Cabo Segundo	Ejército	Inutilidad III Clase	271.796	Caja de Previsión de la Defensa Nacional	Código Del Trabajo	01-12-1996
70		K	Jaime Alonso Meza Parra	Cabo Segundo	Ejército	Inutilidad III Clase	273.122	Caja de Previsión de la Defensa Nacional	Código Del Trabajo	01-01-2015
71		3	Rodrigo Andrés Mondaca Vera	Subteniente	Fuerza Aérea	Inutilidad I Clase	357.486	Servicio De Salud Viña Del Mar-Quillota	Contrato Honorario	01-02-2017
72		2	Luis Alejandro Gutiérrez Torres	Cabo Primero	Fuerza Aérea	Inutilidad I Clase	413.713	Fuerza Aérea de Chile	Contrata	01-01-2017
73		9	Andrés Adolfo Sigala Alfaro	Sargento Primero	Fuerza Aérea	Inutilidad II Clase	843.850	Dirección General Aeronáutica Civil	Contrata	01-01-2017
74		5	Astrid Miriam Susana Balmaceda Francois	Grado 13	Fuerza Aérea	Inutilidad II Clase	863.623	Universidad de Santiago	Contrata	01-01-2017
75		8	Aldo Arturo Arnal Contreras	Cabo Primero	Fuerza Aérea	Inutilidad II Clase	451.928	Caja de Previsión de la Defensa Nacional	Contrata	01-01-2017
76		0	Samuel Isaías Gálvez Muñoz	Cabo Segundo	Fuerza Aérea	Inutilidad II Clase	242.478	Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente	Planta Titular	01-07-2008
77		6	Francisco Anselmo Araya Arévalo	Sargento Primero	Fuerza Aérea	Inutilidad II Clase	798.105	Municipalidad de Pudahuel	Contrato Honorario	03-04-2017
78		0	Néstor Antonio Cáceres Delson	Sargento Primero	Fuerza Aérea	Inutilidad II Clase	741.338	Universidad de Chile	Contrata	01-01-2017
79		9	Verónica Isabel Cantuarias Bernal	Sargento Primero	Fuerza Aérea	Inutilidad II Clase	495.784	Hospital Padre Alberto Hurtado	Contrata	01-02-2002
80		K	Carlos Gustavo Candia Campos	Suboficial	Fuerza Aérea	Inutilidad II Clase	1.506.243	Servicio Nacional de la Mujer	Contrata	01-01-2017
81		5	Gaudio Tarid Cavellat Godoy	Comandante de Grupo	Fuerza Aérea	Inutilidad II Clase	5.179.027	Universidad de Magallanes	Planta Titular	03-11-2016
82		2	Christian Omar Aguilar Flores	Sargento Primero	Fuerza Aérea	Inutilidad II Clase	893.876	Municipalidad de Salamanca	Contrata	01-07-2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

N°	Rut	Dv	Nombre	Grado	Rama	Causal retiro	Monto (\$) pensión 12_2016	Servicio que recontracta	Tipo de contratación	Fecha contratación en 2016
83		K	Marcelo Antonio Fuentes Fernández	Sargento Primero	Fuerza Aérea	Inutilidad II Clase	1.505.794	Servicio de Salud Valparaíso San Antonio	Contrata	01-01-2017
84		5	Juan Carlos Cunazza Donoso	Cabo Segundo	Fuerza Aérea	Inutilidad II Clase	277.939	Servicio Nacional de Aduanas	Planta Titular	01-11-1995
85		8	Eduardo Andrés Toro Vargas	Cabo Primero	Fuerza Aérea	Inutilidad II Clase	991.789	Subsecretaría De Transportes	Contrato Honorario	01-01-2017
86		2	Pablo Enrique Gómez Díaz	Cabo Segundo	Fuerza Aérea	Inutilidad III Clase	456.620	Carabineros de Chile	Código Del Trabajo	01-07-2016
Total							65.535.493			

Fuente: Base de datos de pensiones pagadas por la CAPREDENA y lo reportes del SIAPER, de esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

ANEXO N° 3

INCONSISTENCIAS ENTRE LA INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE
CAPREDENA Y EXPEDIENTES DE LA SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS
ARMADAS.

A) DIFERENCIAS EN EL MONTO DE PENSIÓN INICIAL.

N°	N° RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	PENSIÓN ORIGINAL (\$)	PENSIÓN SEGÚN EXPEDIENTE (\$)	DIFERENCIA (\$)
1	1.300	28-11-2006	1.378.589	1.349.970	28.619
2	799	05-04-2007	2.602.784	2.602.783	1
3	708	20-04-2007	1.303.859	1.276.791	27.068
4	1.089	28-06-2007	1.201.175	1.176.239	24.936
5	1.800	26-12-2007	1.557.907	1.450.025	107.882
6	26	15-01-2008	1.623.859	1.519.045	104.814
7	29	17-01-2008	1.563.571	1.462.648	100.923
8	860	18-12-2008	1.366.964	1.255.362	111.602
9	40	28-01-2009	1.406.913	1.292.050	114.863
10	327	14-12-2009	1.333.499	2.003.699	670.200
11	1.505	02-08-2010	1.592.834	1.553.378	39.456
12	1.711	16-09-2010	1.614.326	1.574.338	39.988
13	1.732	16-09-2010	1.446.261	1.410.436	35.825
14	1.950	22-11-2010	1.612.410	1.572.469	39.941
15	1.397	25-11-2010	3.379.929	3.296.205	83.724
16	926	30-11-2010	1.563.656	1.524.923	38.733
17	3.461	30-09-2011	1.654.490	1.591.927	62.563
18	522	10-02-2012	1.587.359	1.527.335	60.024
19	1.136	12-04-2012	1.593.396	1.533.143	60.253
20	2.997	21-09-2012	1.445.738	1.415.586	30.152
21	3.528	07-11-2012	1.427.270	1.397.503	29.767
22	3.677	21-11-2012	1.669.701	1.634.878	34.823
23	101	28-01-2013	1.437.487	1.407.507	29.980
24	232	31-01-2013	1.664.727	1.630.008	34.719
25	233	28-03-2013	1.705.304	1.988.780	283.476
26	1287	28-03-2013	1.613.675	1.580.021	33.654
27	3.178	01-08-2013	3.014.576	2.883.369	131.207
28	3.252	13-08-2013	1.725.545	1.685.596	39.949
29	3.846	15-10-2013	2.098.246	2.049.669	48.577
30	3.935	24-10-2013	1.709.273	1.669.701	39.572
31	4.365	26-11-2013	1.646.610	1.608.489	38.121
32	424	24-01-2014	1.646.601	1.608.480	38.121
33	1.164	01-04-2014	1.646.610	1.608.489	38.121
34	3.021	03-09-2014	1.652.272	1.563.023	89.249
35	3.642	11-11-2014	1.722.567	1.629.521	93.046



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
 UNIDAD DEFENSA

N°	N° RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	PENSIÓN ORIGINAL (\$)	PENSIÓN SEGÚN EXPEDIENTE (\$)	DIFERENCIA (\$)
36	3.661	11-11-2014	1.656.179	1.566.719	89.460
37	15	21-01-2015	1.698.311	1.606.576	91.735
38	24	21-01-2015	1.529.836	1.447.201	82.635
39	2.003	01-07-2015	2.087.292	2.008.170	79.122
40	2.286	05-08-2015	1.584.109	749.249	834.860
41	2.712	05-10-2015	1.576.112	1.516.367	59.745

B) DIFERENCIAS EN LA CATEGORIZACIÓN DEL PENSIONADO.

RUT	DV	N° RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	CATEGORÍA SEGÚN BASE DE DATOS CAPREDENA	CATEGORÍA SEGÚN EXPEDIENTE SSFFAA
[REDACTED]	[REDACTED]	1.300	28-11-2006	Empleado E.U.S.	Profesional Código del Trabajo
		674	29-02-2008	Empleado E.U.S.	Profesional Código del Trabajo
		1.089	28-06-2007	Empleado E.U.S.	Profesional Código del Trabajo
		3.846	15-10-2013	Oficiales	Empleado Civil Médico Asimilado ley N° 15.076
		538	01-03-2010	Oficiales	Empleado Civil Médico Asimilado ley N° 15.076
		822	04-07-2006	Oficiales	Empleado Civil Médico Asimilado ley N° 15.076

C) DIFERENCIAS EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE ORIGEN.

RUT	DV	N° RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	INSTITUCIÓN SEGÚN CAPREDENA	INSTITUCIÓN SEGÚN EXPEDIENTE SSFFAA
[REDACTED]	[REDACTED]	442010	25-01-2010	EJÉRCITO DE CHILE	CAPREDENA
		13972010	25-11-2010	EJÉRCITO DE CHILE	CAPREDENA
		9012011	07-02-2011	EJÉRCITO DE CHILE	CAPREDENA
		9372007	03-05-2007	EJÉRCITO DE CHILE	CAPREDENA
		27772011	04-08-2011	EJÉRCITO DE CHILE	CAPREDENA
		14772011	03-05-2011	EJÉRCITO DE CHILE	CAPREDENA
		9072010	22-06-2010	EJÉRCITO DE CHILE	CAPREDENA
		13002006	28-11-2006	EJÉRCITO DE CHILE	CAPREDENA
		6742008	29-02-2008	EJÉRCITO DE CHILE	CAPREDENA
		402009	28-01-2009	EJÉRCITO DE CHILE	CAPREDENA
		10892007	28-06-2007	EJÉRCITO DE CHILE	CAPREDENA
		30212014	03-09-2014	EJÉRCITO DE CHILE	CAPREDENA
		8602008	18-12-2008	EJÉRCITO DE CHILE	CAPREDENA
		18182013	26-04-2013	EJÉRCITO DE CHILE	CAPREDENA
		7992007	05-04-2007	EJÉRCITO DE CHILE	CAPREDENA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

RUT	DV	N° RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	INSTITUCIÓN SEGÚN CAPREDENA	INSTITUCIÓN SEGÚN EXPEDIENTE SSFFAA
[REDACTED]	[REDACTED]	152010	07-01-2010	EJÉRCITO DE CHILE	INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
		6552008	30-04-2008	EJÉRCITO DE CHILE	
		452010	25-01-2010	EJÉRCITO DE CHILE	
		262008	15-01-2008	EJÉRCITO DE CHILE	
		4822008	29-02-2008	EJÉRCITO DE CHILE	
		292008	17-01-2008	EJÉRCITO DE CHILE	
		7182006	24-03-2006	EJÉRCITO DE CHILE	
		4642008	30-04-2008	EJÉRCITO DE CHILE	
		9662007	03-05-2007	EJÉRCITO DE CHILE	

Fuente: Base de datos de CAPREDENA al 30 de septiembre de 2016, proporcionada mediante correo electrónico de 27 de febrero de 2017 y Expedientes de pensiones proporcionados por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

ANEXO N° 4

DETALLE EXPEDIENTES SIN RESOLUCIÓN ORIGINAL.

N°	RESOLUCIÓN		DETALLE RESOLUCIÓN	TIPO O FORMATO*	MONTO (\$) APROBADO	MONTO (\$) PAGADO A SEPTIEMBRE 2016
	N°	FECHA				
1	44	25-01-2010	RELIQUIDACIÓN Y NUEVO DESAHUCIO	COPIA TRANSCRIPCIÓN	3.976.428	4.868.017
2	1.397	25-11-2010	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y OTROS BENEFICIOS	COPIA TRANSCRIPCIÓN	3.296.205	4.035.277
3	901	07-02-2011	RELIQUIDACIÓN Y NUEVO DESAHUCIO	COPIA TRANSCRIPCIÓN	3.136.391	3.744.519
4	937	03-05-2007	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y OTROS BENEFICIOS	COPIA TRANSCRIPCIÓN	2.009.138	2.863.087
5	2.777	04-08-2011	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y OTROS BENEFICIOS	COPIA TRANSCRIPCIÓN	1.907.182	2.276.972
6	907	22-06-2010	RELIQUIDACIÓN Y NUEVO DESAHUCIO	COPIA TRANSCRIPCIÓN	1.645.694	2.014.691
7	1.300	28-11-2006	RECTIFICA RESOLUCION 1117/2016 QUE CONCEDE PENSION DE RETIRO	COPIA TRANSCRIPCIÓN	1.349.970	1.974.458
8	674	29-02-2008	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y OTROS BENEFICIOS	COPIA TRANSCRIPCIÓN	1.356.624	1.808.451
9	40	28-01-2009	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y OTROS BENEFICIOS	COPIA TRANSCRIPCIÓN	1.292.050	1.722.369
10	1.089	28-06-2007	RECTIFICA RESOLUCION 818/2007 QUE CONCEDE PENSION DE RETIRO	COPIA TRANSCRIPCIÓN	1.176.239	1.720.360
11	860	18-12-2008	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y OTROS BENEFICIOS	COPIA TRANSCRIPCIÓN	1.255.362	1.673.463
12	747	17-04-2009	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y OTROS BENEFICIOS	COPIA TRANSCRIPCIÓN	2.086.482	2.554.312
13	1.221	06-10-2006	RECONOCE SERVICIOS, RELIQUIDA PENSIÓN DE RETIRO Y CONCEDE NUEVO DESAHUCIO	COPIA TRANSCRIPCIÓN	1.581.684	2.313.361
14	504	04-06-2007	RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE RETIRO Y CONCEDE NUEVO DESAHUCIO	COPIA TRANSCRIPCIÓN	1.478.334	2.117.316
15	784	30-06-2006	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y OTROS BENEFICIOS	COPIA TRANSCRIPCIÓN	1.436.808	2.101.466



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
 UNIDAD DEFENSA

N°	RESOLUCIÓN		DETALLE RESOLUCIÓN	TIPO O FORMATO*	MONTO (\$) APROBADO	MONTO (\$) PAGADO A SEPTIEMBRE 2016
	N°	FECHA				
16	1.800	26-12-2007	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y OTROS BENEFICIOS	COPIA TRANSCRIPCIÓN	1.450.025	2.076.771
17	1.156	23-09-2008	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y OTROS BENEFICIOS	COPIA TRANSCRIPCIÓN	1.551.163	2.067.780
18	903	28-07-2008	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y OTROS BENEFICIOS	COPIA TRANSCRIPCIÓN	1.551.163	2.067.780
19	606	13-05-2008	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y OTROS BENEFICIOS	COPIA TRANSCRIPCIÓN	1.544.585	2.059.013
20	327	14-12-2009	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y DESAHUCIO	COPIA TRANSCRIPCIÓN	2.003.699	2.020.972
21	52	07-02-2008	MODIFICA RESOLUCIÓN, RELIQUIDA Y REAJUSTA PENSIÓN DE RETIRO	COPIA TRANSCRIPCIÓN	1.477.024	1.968.950
22	560	24-04-2006	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y OTROS BENEFICIOS	COPIA TRANSCRIPCIÓN	1.342.191	1.963.080
23	886	15-12-2009	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y DESAHUCIO	COPIA TRANSCRIPCIÓN	1.572.234	1.924.759
24	861	03-02-2011	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y DESAHUCIO	COPIA TRANSCRIPCIÓN	1.579.617	1.885.895
25	708	20-04-2007	DECLARA VERDADEROS SERVICIOS Y RELIQUIDA PENSIÓN DE RETIRO	COPIA TRANSCRIPCIÓN	1.276.791	1.867.428
26	926	30-11-2010	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y DESAHUCIO	COPIA TRANSCRIPCIÓN	1.524.923	1.866.839
27	1.124	25-05-2009	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y OTROS BENEFICIOS	COPIA TRANSCRIPCIÓN	1.493.228	1.828.037
28	1.378	23-11-2007	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y OTROS BENEFICIOS	COPIA TRANSCRIPCIÓN	1.229.556	1.752.157
29	1.125	25-05-2009	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y OTROS BENEFICIOS	COPIA TRANSCRIPCIÓN	1.386.916	1.697.889
30	699	06-10-2009	MODIFICA PENSIÓN DE RETIRO	COPIA TRANSCRIPCIÓN	1.320.685	1.616.806
31	1.346	22-10-2009	MODIFICA RESOLUCIÓN (G) N° 1.093, DE 2009	COPIA TRANSCRIPCIÓN	2.167.039	2.652.930
32	655	30-04-2008	RECTIFICA RESOLUCION 457/2008 QUE CONCEDE PENSION DE RETIRO	COPIA TRANSCRIPCIÓN	1.651.562	2.201.618
33	45	25-01-2010	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y OTROS BENEFICIOS	COPIA TRANSCRIPCIÓN	1.796.853	2.199.740



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
 UNIDAD DEFENSA

N°	RESOLUCIÓN		DETALLE RESOLUCIÓN	TIPO O FORMATO*	MONTO (\$) APROBADO	MONTO (\$) PAGADO A SEPTIEMBRE 2016
	N°	FECHA				
34	482	29-02-2008	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y OTROS BENEFICIOS	COPIA TRANSCRIPCIÓN	1.623.467	2.164.166
35	718	24-03-2006	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y OTROS BENEFICIOS	COPIA TRANSCRIPCIÓN	1.417.824	2.073.700
36	464	30-04-2008	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y OTROS BENEFICIOS	COPIA TRANSCRIPCIÓN	1.540.143	2.053.090
37	966	03-05-2007	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y OTROS BENEFICIOS	COPIA TRANSCRIPCIÓN	1.277.449	1.820.405
38	799	05-04-2007	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y OTROS BENEFICIOS	COPIA TRANSCRIPCIÓN	2.602.783	3.727.787
39	696	06-10-2009	RELIQUIDA PENSIÓN DE RETIRO Y CONCEDE NUEVO DESAHUCIO	COPIA TRANSCRIPCIÓN	2.478.889	3.034.703
40	1.355	21-04-2011	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO, DESAHUCIO Y ASIGNACIONES FAMILIARES	COPIA TRANSCRIPCIÓN	2.807.492	3.351.847
41	822	04-07-2006	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y OTROS BENEFICIOS	COPIA TRANSCRIPCIÓN	1.763.793	2.579.714
42	1.865	30-05-2011	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y OTROS BENEFICIOS	COPIA TRANSCRIPCIÓN	363.173	433.591
43	1.477	03-05-2011	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y OTROS BENEFICIOS	COPIA TRANSCRIPCIÓN	1.721.541	2.055.338
44	26	15-01-2008	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y OTROS BENEFICIOS	COPIA TRANSCRIPCIÓN	1.519.045	2.164.688
45	29	17-01-2008	RELIQUIDA PENSIÓN DE RETIRO Y CONCEDE NUEVO DESAHUCIO	COPIA TRANSCRIPCIÓN	1.462.648	2.084.320
46	1.433	30-11-2009	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y OTROS BENEFICIOS	COPIA TRANSCRIPCIÓN INCOMPLETA	2.135.040	2.613.755
TOTAL					79.617.132	103.663.667

Fuente: Expedientes de pensiones proporcionados por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

* Copia transcripción se refiere a copia o fotocopia de la resolución original que carece del examen de legalidad, mientras que, copia de transcripción incompleta, es la resolución mencionada anteriormente, sin la rúbrica que finaliza el acto administrativo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
 UNIDAD DEFENSA

ANEXO N° 5

PERSONAL CON PENSIONES EN CAPREDENA Y DIPRECA.

Rut	Dv	Nombre	Cantidad de Pensiones	Institución	Causal Retiro	Grado	Categoría	Monto Pensión (\$)
		Eliana Ortiz Bravo	2	Ejército	Años de Servicio	Grado 12	Empl. Civ. Tec O Adm.	222.782
		Eliana Ortiz Bravo	2	Investigaciones	Retiro Normal	Subcomisario	Oficiales	1.100.799
		Irma Luisa Bohner Turra	2	Carabineros	Retiro Normal	Farmacéutico	Personal Civil Con Titulo	1.076.926
		Irma Luisa Bohner Turra	2	Fuerza Aérea	Años de Servicio	Grado 9	Empl. Civ. Prof. Univ.	735.455
		Lidia Isabel Bustamante Peña	2	Carabineros	Retiro Normal	Suboficial	Filas-Suboficiales	346.119
		Lidia Isabel Bustamante Pena	2	Ejército	Años de Servicio	Cabo Primero	Cuadro Permanente	346.421
		Teresa Otilia Figueroa Pradenas	2	Armada	Años de Servicio	Dato No Requerido	Medico	316.614
		Teresa Otilia Figueroa Pradenas	2	Carabineros	Retiro Normal	Coronel	Filas-Oficiales	1.262.870
		Carlos Antonio Dumas Bravo Valdivia	2	Carabineros	Retiro Normal	Ingeniero	Personal Civil Con Titulo	1.385.186
		Carlos Antonio Dumas Bravo Valdivia	2	Fuerza Aérea	Años de Servicio	Grado 5	Empl. Civ. Prof. Univ.	2.023.873
		Luis Mario Rey González	2	Carabineros	Invalidez 2da.Clase	Teniente Coronel	Filas-Oficiales	1.660.267
		Luis Mario Rey González	2	Ejército	Años de Servicio	Grado 9	Empl. Civ. Prof. Univ.	978.484
		José Roberto Gallardo Roco	2	Armada	Años de Servicio	Cabo Primero	Cuadro Permanente	144.614
		José Roberto Gallardo Roco	2	Investigaciones	Retiro Normal	Asistente Policial	Apoyo General	723.310



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Rut	Dv	Nombre	Cantidad de Pensiones	Institución	Causal Retiro	Grado	Categoría	Monto Pensión (\$)
		Oriana Gatica Araya	2	Ejército	Años de Servicio	Grado 14	Empl. Civ. Tec O Adm.	154.299
		Oriana Gatica Araya	2	Investigaciones	Retiro Normal	Prefecto	Oficiales	1.252.947
		Blanca Ivette Bernier Villarroel	2	Armada	Inutilidad Clase II	Dato No Requerido	Medico	764.030
		Blanca Ivette Bernier Villarroel	2	Carabineros	Retiro Normal	Dentista	Personal Civil Con Titulo	80.603
		Jesús Hermogenes Latorre Andrade	2	Carabineros	Retiro Normal	Profesor	Personal Civil Con Titulo	169.939
		Jesús Hermogenes Latorre Andrade	2	Fuerza Aérea	Años de Servicio	Dato No Requerido	Profesor	728.911
		Ana María De La Cruz Montano Díaz	2	Carabineros	Retiro Normal	Sargento 2º	Filas-Suboficiales	611.534
		Ana María De La Cruz Montano Díaz	2	Fuerza Aérea	Años de Servicio	Cabo Primero	Cuadro Permanente	490.118
		María Cristina Lake Fuenzalida	2	Carabineros	Retiro Normal	Oficial Mayor	Personal Civil Sin Titulo	486.694
		María Cristina Lake Fuenzalida	2	Ejército	Años de Servicio	Dato No Requerido	Empleado E. U. S.	154.299
		Malvina Lavinia Espina Herrera	2	Carabineros	Retiro Normal	Sargento 1º	Filas-Suboficiales	403.000
		Malvina Lavinia Espina Herrera	2	Fuerza Aérea	Años de Servicio	Cabo Segundo	Cuadro Permanente	376.595
		Violeta Mafalda Méndez Salas	2	Carabineros	Retiro Normal	Suboficial Mayor	Filas-Suboficiales	527.045
		Violeta Mafalda Méndez Salas	2	Ejército	Años de Servicio	Grado 9	Empl. Civ. Tec O Adm.	589.750
		José Francisco Araneda Fuentes	2	Ejército	Años de Servicio	Teniente Coronel	Oficiales	1.528.959
		José Francisco Araneda Fuentes	2	Investigaciones	Retiro Normal	Subprefecto	Oficiales	2.101.747



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Rut	Dv	Nombre	Cantidad de Pensiones	Institución	Causal Retiro	Grado	Categoría	Monto Pensión (\$)
		María Eugenia Iturriaga Osses	2	Carabineros	Retiro Normal	Oficial	Filas-Oficiales	330.797
		María Eugenia Iturriaga Osses	2	Ejército	Años de Servicio	Sargento Segundo	Cuadro Permanente	499.718
		Carmen Eliana D'Angelo Acevedo	2	Fuerza Aérea	Años de Servicio	Sargento Primero	Cuadro Permanente	503.269
		Carmen Eliana D'Angelo Acevedo	2	Investigaciones	Retiro Normal	Comisario	Oficiales	1.050.539
		Lucía De Las Mercedes Sánchez Luengo	2	Armada	Inutilidad Clase II	Sargento Primero	Cuadro Permanente	630.577
		Lucía De Las Mercedes Sánchez Luengo	2	Carabineros	Retiro Normal	Suboficial	Filas-Suboficiales	233.053
		Fanny Del Carmen Muñoz Espinoza	2	Carabineros	Retiro Normal	Cabo 1º	Filas-Suboficiales	116.230
		Fanny Del Carmen Muñoz Espinoza	2	Fuerza Aérea	Inutilidad Clase II	Cabo Segundo	Cuadro Permanente	371.045
		Lucinda Isabel Castillo Garrido	2	Carabineros	Retiro Normal	Suboficial	Filas-Suboficiales	301.307
		Lucinda Isabel Castillo Garrido	2	Ejército	Años de Servicio	Sargento Segundo	Cuadro Permanente	512.696
		Juana Hermina Hormazabal Farina	2	Carabineros	Retiro Normal	Suboficial	Filas-Suboficiales	521.665
		Juana Herminia Hormazabal Farina	2	Ejército	Años de Servicio	Grado 12	Empl. Civ. Tec O Adm.	377.906
		Marta Nieves Vivanco Meza	2	Ejército	Inutilidad Clase I	Dato No Requerido	Empleado Famae	209.258
		Marta Nieves Vivanco Meza	2	Investigaciones	Invalidez 2da.Clase	Subcomisario	Oficiales	857.966
		Mireya Elisa Muñoz Aravena	2	Carabineros	Retiro Normal	Suboficial Mayor	Filas-Suboficiales	264.486



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
 UNIDAD DEFENSA

Rut	Dv	Nombre	Cantidad de Pensiones	Institución	Causal Retiro	Grado	Categoría	Monto Pensión (\$)
		Mireya Elisa Muñoz Aravena	2	Ejército	Años de Servicio	Grado 9	Empl. Civ. Tec O Adm.	532.412
		Dominica Del Carmen Romero Navarro	2	Carabineros	Retiro Normal	Cabo 1°	Filas-Suboficiales	335.824
		Dominica Del Carmen Romero Navarro	2	Fuerza Aérea	Años de Servicio	Sargento Primero	Cuadro Permanente	486.591
		Gladys Dora Bustamante Suarez	2	Carabineros	Retiro Normal	Sargento 2°	Filas-Suboficiales	188.654
		Gladys Dora Bustamante Suarez	2	Ejército	Años de Servicio	Grado 14	Empl. Civ. Tec O Adm.	412.436
		Gina Adriana Soto Caro	2	Carabineros	Retiro Normal	Carabinero	Filas-Suboficiales	310.565
		Gina Adriana Soto Caro	2	Fuerza Aérea	Años de Servicio	Sargento Segundo	Cuadro Permanente	653.455
		María De Las Nieves Muñoz Espinoza	2	Fuerza Aérea	Años de Servicio	Sargento Segundo	Cuadro Permanente	659.066
		María De Las Nieves Muñoz Espinoza	2	Investigaciones	Retiro Normal	Asistente Administrativo	Civil Sin Titulo	127.632
		María Evangelina Hernández Valderrama	2	Carabineros	Retiro Normal	Carabinero	Filas-Suboficiales	209.514
		María Evangelina Hernández Valderrama	2	Ejército	Años de Servicio	Grado 8	Empl. Civ. Tec O Adm.	701.742
		María Teresa Urzúa Espinosa	2	Carabineros	Retiro Normal	Teniente Coronel	Filas-Oficiales	994.521
		María Teresa Urzúa Espinosa	2	Ejército	Años de Servicio	Dato Requerido	No Empleado E. U. S.	773.136
		Chris Del Carmen García Jorquera	2	Carabineros	Retiro Normal	Cabo 1°	Filas-Suboficiales	214.553
		Chris Del Carmen García Jorquera	2	Ejército	Años de Servicio	Dato Requerido	No Jornal	307.587
		Selma Mercedes Carmona Timble	2	Armada	Años de Servicio	Grado 7	Empl. Civ. Prof. Univ.	1.251.596



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Rut	Dv	Nombre	Cantidad de Pensiones	Institución	Causal Retiro	Grado	Categoría	Monto Pensión (\$)
		Selma Mercedes Carmona Timble	2	Carabineros	Retiro Normal	Mayor	Filas-Oficiales	982.534
		María Érica Soto Morales	2	Carabineros	Imposibilidad Física	Chofer	Personal Civil Sin Titulo	344.816
		María Érica Soto Morales	2	Ejército	Años de Servicio	Suboficial	Cuadro Permanente	774.412
		Alicia Dél Carmen Agüero Rivas	2	Carabineros	Retiro Normal	Cabo 1º	Filas-Suboficiales	340.537
		Alicia Del Carmen Agüero Rivas	2	Ejército	Años de Servicio	Cabo	Cuadro Permanente	439.692
		Jorge Ricardo Flores Salinas	2	Carabineros	Retiro Normal	Coronel	Filas-Oficiales	2.569.942
		Jorge Ricardo Flores Salinas	2	Ejército	Años de Servicio	Dato Requerido No	Medico	659.755
		Verónica Del Carmen Barrientos López	2	Carabineros	Retiro Normal	Cabo 1º	Filas-Suboficiales	293.496
		Verónica Del Carmen Barrientos López	2	Ejército	Años de Servicio	Sargento Primero	Cuadro Permanente	799.047
		Sonia De Las Mercedes Ulloa Bravo	2	Armada	Años de Servicio	Grado 11	Empl. Civ. Prof. Univ.	820.808
		Sonia De Las Mercedes Ulloa Bravo	2	Carabineros	Retiro Normal	Cabo 1º	Filas-Suboficiales	111.958
		Adriana Vergara Luco	2	Carabineros	Retiro Normal	General	Filas-Oficiales	847.388
		Adriana Vergara Luco	2	Ejército	Años de Servicio	Dato Requerido No	Empleado E. U. S.	345.474
		Eliana Anabella Valdés García	2	Carabineros	Invalidez 2da.Clase	Mayor	Filas-Oficiales	422.779
		Eliana Anabella Valdés García	2	Fuerza Aérea	Años de Servicio	Comandante De Grupo	Oficiales	2.046.114
		Elia Del Carmen Jaramillo Luman	2	Carabineros	Retiro Normal	Suboficial	Filas-Suboficiales	513.592



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Rut	Dv	Nombre	Cantidad de Pensiones	Institución	Causal Retiro	Grado	Categoría	Monto Pensión (\$)
		Elia Del Carmen Jaramillo Luman	2	Ejército	Años de Servicio	Dato No Requerido	Empleado E. U. S.	1.510.100
		Alicia Olivia Azocar García	2	Carabineros	Retiro Normal	Mayor	Filas-Oficiales	873.741
		Alicia Olivia Azocar García	2	Ejército	Años de Servicio	Capitán	Oficiales	903.144
		Carmen Hermogena Sánchez Gajardo	2	Carabineros	Retiro Normal	Suboficial Mayor	Filas-Suboficiales	523.691
		Carmen Hermogena Sánchez Gajardo	2	Fuerza Aérea	Años de Servicio	Grado 6	Empl. Civ. Prof. Univ.	1.858.537
		Rosa Enriqueta Tachaires Silva	2	Carabineros	Retiro Normal	Sargento 2º	Filas-Suboficiales	234.055
		Rosa Enriqueta Tachaires Silva	2	Ejército	Años de Servicio	Suboficial	Cuadro Permanente	703.370
		Rosa Haydee Mella Tenorio	2	Ejército	Años de Servicio	Suboficial	Cuadro Permanente	416.587
		Rosa Haydee Mella Tenorio	2	Investigaciones	Retiro Normal	Asistente Policial	Apoyo General	274.022
		Catalina Del Carmen Pinto González	2	Carabineros	Retiro Normal	Cabo 2º	Filas-Suboficiales	268.552
		Catalina Del Carmen Pinto González	2	Ejército	Años de Servicio	Cabo	Cuadro Permanente	292.861
		Patricia Irene Bondi Heinemann	2	Carabineros	Invalidez 2da.Clase	Teniente	Filas-Oficiales	1.238.427
		Patricia Irene Bondi Heinemann	2	Fuerza Aérea	Inutilidad Clase II	Dato No Requerido	Medico	2.255.818
		Bernardita Alarcón Morales	2	Carabineros	Retiro Normal	Suboficial Mayor	Filas-Suboficiales	622.423
		Bernardita Alarcón Morales	2	Ejército	Años de Servicio	Grado 14	Empl. Civ. Tec O Adm.	534.953
		Elisabeth Del Lamilla Guajardo	2	Carabineros	Retiro Normal	Escribiente	Personal Civil Sin Titulo	237.414



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
 UNIDAD DEFENSA

Rut	Dv	Nombre	Cantidad de Pensiones	Institución	Causal Retiro	Grado	Categoría	Monto Pensión (\$)
		Elisabeth Del Carmen Lamilla Guajardo	2	Ejército	Años de Servicio	Suboficial	Cuadro Permanente	481.193
		Aida Elena Araneda Sepúlveda	2	Armada	Años de Servicio	Sargento Primero	Cuadro Permanente	567.829
		Aida Elena Araneda Sepúlveda	2	Investigaciones	Invalidez 2da.Clase	Telecomunicador	Civil Sin Titulo	755.595
		Sandra Jeanette Acuna Núñez	2	Carabineros	Retiro Normal	Sargento 1º	Filas-Suboficiales	411.472
		Sandra Jeannette Acuna Núñez	2	Ejército	Años de Servicio	Mayor	Oficiales	1.796.874
		Dolores De Los Angeles Castillo Moreno	2	Fuerza Aérea	Inutilidad Clase II	Grado 10	Empl. Civ. Prof. Univ.	1.442.042
		Dolores De Los Angeles Castillo Moreno	2	Investigaciones	Retiro Normal	Inspector	Oficiales	405.224
		Gloria Marianela Pedemonte Alday	2	Carabineros	Retiro Normal	Mayor	Filas-Oficiales	791.105
		Gloria Marianela Pedemonte Alday	2	Fuerza Aérea	Años de Servicio	Grado 7	Empl. Civ. Prof. Univ.	1.333.543
		Octavio Ulloa Salazar	2	Ejército	Años de Servicio	Grado 11	Empl. Civ. Prof. Univ.	1.792.330
		Octavio Ulloa Salazar	2	Investigaciones	Retiro Normal	Subprefecto	Oficiales	1.752.772
		María Angélica Sandoval Rojas	2	Carabineros	Retiro Normal	Teniente Coronel	Filas-Oficiales	1.249.987
		María Angélica Sandoval Rojas	2	Ejército	Años de Servicio	Grado 8	Empl. Civ. Tec O Adm.	635.010
		Guillermina Del C. Vergara Valenzuela	2	Armada	Años de Servicio	Suboficial	Cuadro Permanente	836.488
		Guillermina Del C. Vergara Valenzuela	2	Carabineros	Retiro Normal	Sargento 2º	Filas-Suboficiales	384.209
		Victoria Agustina Encalada Alarcón	2	Carabineros	Retiro Normal	Coronel	Filas-Oficiales	1.092.267



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Rut	Dv	Nombre	Cantidad de Pensiones	Institución	Causal Retiro	Grado	Categoría	Monto Pensión (\$)
		Victoria Agustina Encalada Alarcón	2	Ejército	Años de Servicio	Dato No Requerido	Empleado Famae	499.761
		Aglae Madrid Zenteno	2	Carabineros	Imposibilidad Física	Suboficial	Filas-Suboficiales	169.997
		Aglae Madrid Zenteno	2	Fuerza Aérea	Años de Servicio	Cabo Primero	Cuadro Permanente	309.863
		Domitila Purísima Silva Biggio	2	Armada	Años de Servicio	Grado 11	Empl. Civ. Prof. Univ.	855.198
		Domitila Purísima Silva Biggio	2	Carabineros	Retiro Normal	Suboficial	Filas-Suboficiales	550.073
		Alex Alberto Passeron Peters	2	Armada	Años de Servicio	Dato No Requerido	Medico	1.741.488
		Alex Alberto Passeron Peters	2	Investigaciones	Retiro Normal	Comisario	Oficiales	1.256.663
		Sonia María Lefno Parra	2	Carabineros	Retiro Normal	Oficial	Filas-Oficiales	77.484
		Sonia María Lefno Parra	2	Ejército	Años de Servicio	Suboficial	Cuadro Permanente	874.760
		Zoila Angélica Martínez Villarroel	2	Armada	Años de Servicio	Suboficial	Cuadro Permanente	839.881
		Zoila Angélica Martínez Villarroel	2	Carabineros	Retiro Normal	Suboficial Mayor	Filas-Suboficiales	84.607
		Berta Yolanda Jiménez Escobar	2	Armada	Años de Servicio	Sargento Primero	Cuadro Permanente	707.536
		Berta Yolanda Jiménez Escobar	2	Carabineros	Retiro Normal	Mayor	Filas-Oficiales	465.689
		Margarita Emilia Espinoza Fonseca	2	Carabineros	Retiro Normal	Teniente	Filas-Oficiales	99.689
		Margarita Emilia Espinoza Fonseca	2	Ejército	Años de Servicio	Grado 9	Empl. Civ. Prof. Univ.	1.065.086
		Elizabeth Eugenia Ruiz Sáez	2	Carabineros	Retiro Normal	Teniente Coronel	Filas-Oficiales	497.257



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
 UNIDAD DEFENSA

Rut	Dv	Nombre	Cantidad de Pensiones	Institución	Causal Retiro	Grado	Categoría	Monto Pensión (\$)
		Elizabeth Eugenia Ruiz Sáez	2	Ejército	Años de Servicio	Capitán	Oficiales	999.097
		Gladys Del Carmen Méndez Flores	2	Carabineros	Retiro Normal	Sargento 1º	Filas-Suboficiales	416.015
		Gladys Del Carmen Méndez Flores	2	Ejército	Años de Servicio	Cabo Primero	Cuadro Permanente	499.473
		Carlos Manuel Novoa Venegas	2	Armada	Años de Servicio	Dato No Requerido	Profesor	709.643
		Carlos Manuel Novoa Venegas	2	Carabineros	Retiro Normal	Profesor	Filas-Suboficiales	941.760
		Gloria Angélica Castillo Arellano	2	Carabineros	Retiro Normal	Sargento 1º	Filas-Suboficiales	208.015
		Gloria Angélica Castillo Arellano	2	Ejército	Años de Servicio	Grado 7	Empl. Civ. Prof. Univ.	1.810.789
		Margarita Castro Gaete	2	Carabineros	Retiro Normal	Sargento 1º	Filas-Suboficiales	919.550
		Margarita Castro Gaete	2	Ejército	Años de Servicio	Suboficial	Cuadro Permanente	472.727
		Felicia Elmes Oyarzo	2	Carabineros	Retiro Normal	Suboficial Mayor	Filas-Suboficiales	559.634
		Felicia Elmes Oyarzo	2	Ejército	Años de Servicio	Grado 9	Empl. Civ. Tec O Adm.	671.702
		María Virginia Bravo Manríquez	2	Carabineros	Invalidez 2da. Clase	Teniente Coronel	Filas-Oficiales	511.290
		María Virginia Bravo Manríquez	2	Ejército	Inutilidad Clase II	Grado 9	Empl. Civ. Tec O Adm.	966.776
		Patricia Elba Tapia Avilés	2	Ejército	Años de Servicio	Grado 8	Empl. Civ. Tec O Adm.	505.912
		Patricia Elba Tapia Avilés	2	Investigaciones	Retiro Normal	Inspector	Oficiales	142.772
		Lilian Carmen Sánchez Galleguillos	2	Carabineros	Retiro Normal	Cabo 1º	Filas-Suboficiales	153.329



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Rut	Dv	Nombre	Cantidad de Pensiones	Institución	Causal Retiro	Grado	Categoría	Monto Pensión (\$)
		Lilian Carmen Sánchez Galleguillos	2	Ejército	Años de Servicio	Capitán	Oficiales	675.120
		Ermelina Del Carmen Flores Vergara	2	Carabineros	Retiro Normal	Sargento 1º	Filas-Suboficiales	204.672
		Ermelina Del Carmen Flores Vergara	2	Fuerza Aérea	Años de Servicio	Grado 8	Empl. Civ. Tec O Adm.	1.245.241
		María Violeta Pena Plaza	2	Armada	Años de Servicio	Cabo Primero	Cuadro Permanente	509.868
		María Violeta Pena Plaza	2	Carabineros	Invalidez 2da.Clase SP1	Sargento 2º	Filas-Suboficiales	233.601
		Margot Petronila Delgado Rivera	2	Carabineros	Retiro Normal	Suboficial	Filas-Suboficiales	110.969
		Margot Petronila Delgado Rivera	2	Ejército	Años de Servicio	Dato No Requerido	Empleado E. U. S.	914.858
		Jaime Iván Altamirano Oyarzun	2	Carabineros	Retiro Normal	Profesor	Personal Civil Con Titulo	116.694
		Jaime Iván Altamirano Oyarzun	2	Fuerza Aérea	Años de Servicio	Grado 6	Empl. Civ. Prof. Univ.	1.679.857
		Cecilia Verónica Barrera Sarmiento	2	Carabineros	Retiro Normal	Carabinero	Filas-Suboficiales	267.572
		Cecilia Verónica Barrera Sarmiento	2	Fuerza Aérea	Años de Servicio	Grado 9	Empl. Civ. Tec O Adm.	628.726
		María Beatriz Ardiles Rojas	3	Carabineros	Retiro Normal	Profesor	Personal Civil Con Titulo	246.220
		María Beatriz Ardiles Rojas	3	Carabineros	Invalidez 2da.Clase SP1	General Director	Filas-Oficiales	1.572.417
		María Beatriz Ardiles Rojas	3	Ejército	Inutilidad Clase II	Dato No Requerido	Empleado E. U. S.	1.531.654
		Pablo Saturnino Lizama Riquelme	3	Carabineros	Retiro Normal	Profesor	Personal Civil Con Titulo	486.901
		Pablo Saturnino Lizama Riquelme	3	Carabineros	Retiro Normal	Coronel	Filas-Oficiales	1.991.896



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Rut	Dv	Nombre	Cantidad de Pensiones	Institución	Causal Retiro	Grado	Categoría	Monto Pensión (\$)
		Pablo Saturnino Lizama Riquelme	3	Ejército	Años de Servicio	General De Brigada	Oficiales	2.246.270
		Renato Gustavo Nuno Luco	3	Carabineros	Retiro Normal	Profesor	Personal Civil Con Titulo	522.569
		Renato Gustavo Nuno Luco	3	Fuerza Aérea	Años de Servicio	General De Brigada Aérea	Oficiales	3.349.073
		Renato Gustavo Nuno Luco	3	Fuerza Aérea	Años de Servicio	Dato No Requerido	Profesor	2.257.535

Fuente: Base de datos de pensiones pagadas por la CAPREDENA y DIPRECA, y lo reportes del SIAPER, de esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

ANEXO N° 6

A) DETALLE DE PENSIONES INFORMADAS POR CAPREDENA QUE
SUPERAN EL TOPE LEGAL.

RUT	DV	N° RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	PENSIÓN (\$) ORIGINAL	PENSIÓN (\$) A SEPTIEMBRE 2016
		442010	25-01-2010	3.976.428	4.868.017
		13972010	25-11-2010	3.379.929	4.035.277
		9012011	07-02-2011	3.136.391	3.744.519
		9372007	03-05-2007	2.009.138	2.863.087
		27772011	04-08-2011	1.907.182	2.276.972
		14772011	03-05-2011	1.721.541	2.055.338
		9072010	22-06-2010	1.645.694	2.014.691
		402009	28-01-2009	1.406.913	1.722.369
		30212014	03-09-2014	1.652.272	1.717.372
		8602008	18-12-2008	1.366.964	1.673.463
		18182013	26-04-2013	1.404.443	1.579.703
		14332009	30-11-2009	2.135.040	2.613.755
		7472009	17-04-2009	2.086.482	2.554.312
		12212006	06-10-2006	1.615.216	2.313.361
		5042007	04-06-2007	1.478.334	2.117.316
		7842006	30-06-2006	1.436.808	2.101.466
		18002007	26-12-2007	1.557.907	2.076.771
		11562008	23-09-2008	1.551.163	2.067.780
		9032008	28-07-2008	1.551.163	2.067.780
		6062008	13-05-2008	1.544.585	2.059.013
		18852015	18-06-2015	1.971.275	2.048.943
		3272009	14-12-2009	1.333.499	2.020.972
		522008	07-02-2008	1.477.024	1.968.950
		5602006	24-04-2006	1.342.191	1.963.080
		17112010	16-09-2010	1.614.326	1.927.333
		19502010	22-11-2010	1.612.410	1.925.047
		8862009	15-12-2009	1.572.234	1.924.759
		2332013	28-03-2013	1.705.304	1.918.110
		15052010	02-08-2010	1.592.834	1.901.675
		9292010	08-04-2010	1.553.378	1.901.675
		34612011	30-09-2011	1.654.490	1.900.593
		32522013	13-08-2013	1.725.545	1.895.943
		8612011	03-02-2011	1.579.617	1.885.895
		39352013	24-10-2013	1.709.273	1.878.063
		20112013	23-05-2013	1.669.701	1.878.063
		36772012	21-11-2012	1.669.701	1.878.063
		16862011	20-05-2011	1.571.422	1.876.112
		2322013	31-01-2013	1.664.727	1.872.469



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

RUT	DV	N° RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	PENSIÓN (\$) ORIGINAL	PENSIÓN (\$) A SEPTIEMBRE 2016
		31112011	29-08-2011	1.566.266	1.869.955
		7082007	20-04-2007	1.303.859	1.867.428
		9262010	30-11-2010	1.563.656	1.866.839
		24912012	26-07-2012	1.618.899	1.859.708
		22772012	13-07-2012	1.610.982	1.850.613
		16172014	14-05-2014	1.668.447	1.833.205
		11242009	25-05-2009	1.493.228	1.828.037
		5222012	10-02-2012	1.587.359	1.828.477
		12872013	28-03-2013	1.613.675	1.815.046
		5012015	13-02-2015	1.743.347	1.812.035
		11642014	01-04-2014	1.646.610	1.809.212
		43652013	26-11-2013	1.646.610	1.809.212
		4242014	24-01-2014	1.646.601	1.809.203
		36422014	11-11-2014	1.722.567	1.790.436
		40712013	06-11-2013	1.619.752	1.779.702
		152015	21-01-2015	1.698.311	1.765.224
		26162014	01-08-2014	1.606.574	1.765.222
		20622014	23-06-2014	1.606.574	1.765.222
		21132014	27-06-2014	1.606.536	1.765.181
		19792014	18-06-2014	1.606.536	1.765.181
		13782007	23-11-2007	1.314.395	1.752.157
		19312015	23-06-2015	1.683.994	1.750.343
		22202015	31-07-2015	1.683.743	1.750.082
		17562015	15-06-2015	1.683.743	1.750.082
		16172015	27-05-2015	1.682.554	1.748.847
		22932015	06-08-2015	1.678.774	1.744.918
		23182015	06-08-2015	1.678.168	1.744.288
		7482015	02-03-2015	1.676.674	1.742.735
		36612014	11-11-2014	1.656.179	1.721.432
		16122014	14-05-2014	1.557.620	1.711.434
		16862014	20-05-2014	1.553.321	1.706.711
		11252009	25-05-2009	1.386.916	1.697.889
		19472015	23-06-2015	1.627.780	1.691.915
		17102016	27-05-2016	1.691.696	1.691.696
		36982013	03-10-2013	1.534.741	1.686.297
		31432014	10-09-2014	1.500.272	1.648.424
		17622015	15-06-2015	1.577.559	1.639.715
		2702015	21-01-2015	1.572.648	1.634.610
		19932016	24-06-2016	1.633.894	1.633.894
		18092016	01-06-2016	1.633.859	1.633.859
		30262013	26-07-2013	1.447.575	1.628.219



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

RUT	DV	N° RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	PENSIÓN (\$) ORIGINAL	PENSIÓN (\$) A SEPTIEMBRE 2016
		25762015	29-09-2015	1.627.000	1.627.000
		29972012	21-09-2012	1.445.738	1.626.152
		39062014	19-12-2014	1.559.428	1.620.869
		1012013	28-01-2013	1.437.487	1.616.871
		6992009	06-10-2009	1.320.685	1.616.806
		35282012	07-11-2012	1.427.270	1.605.379
		16842014	20-05-2014	1.452.635	1.596.082
		242015	21-01-2015	1.529.836	1.590.112
		27122015	05-10-2015	1.576.112	1.576.112
		13462009	22-10-2009	2.167.039	2.652.930
		11362012	12-04-2012	1.593.396	1.830.410
Total					174.006.515

B) DETALLE DE EMPLEADOS E.U.S DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES, EX DIGEDER, AFECTOS AL TOPE LEGAL

RUT	DV	N° RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	PENSIÓN (\$) ORIGINAL	PENSIÓN (\$) ACTUAL
		152010	07-01-2010	2.138.423	2.617.898
		6552008	30-04-2008	1.651.562	2.201.618
		452010	25-01-2010	1.796.853	2.199.740
		262008	15-01-2008	1.623.859	2.164.688
		4822008	29-02-2008	1.623.467	2.164.166
		292008	17-01-2008	1.563.571	2.084.320
		7182006	24-03-2006	1.417.824	2.073.700
		4642008	30-04-2008	1.540.143	2.053.090
		9662007	03-05-2007	1.277.449	1.820.405
Total					19.379.625

C) DETALLE DE PERSONAL ASIMILADO LEY N° 15.076, AFECTOS AL TOPE LEGAL

RUT	DV	N° RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	PENSIÓN (\$) ORIGINAL	PENSIÓN (\$) ACTUAL
		38462013	15-10-2013	2.098.246	2.305.447
		5382010	01-03-2010	1.847.731	2.262.025
		8222006	04-07-2006	1.763.793	2.579.714
Total					7.147.186

Fuente: Base de datos de CAPREDENA al 30 de septiembre de 2016; proporcionada mediante correo electrónico de 27 de febrero de 2017.

Nota: El valor del tope imponible al 31 de septiembre de 2016, corresponde a \$ 1.573.458, de acuerdo al valor de la U.F. a esa misma fecha de \$ 26.224,30; información extraída del Banco Central de Chile.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

ANEXO N° 7

FALTA DE ACREDITACIÓN Y AUSENCIA DE ÚLTIMA LIQUIDACIÓN MENSUAL
DE SUELDO EN EXPEDIENTE DE RETIRO.

N°	RESOLUCIÓN		MES CERTIFICADO EN LIQUIDACIÓN	MONTO (\$) APROBADO	MONTO (\$) PAGADO A SEPTIEMBRE DE 2016
	N°	FECHA			
1	560	24-04-2006	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.342.191	1.963.080
2	784	30-06-2006	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.436.808	2.101.466
3	822	04-07-2006	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.763.793	2.579.714
4	708	20-04-2007	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.276.791	1.867.428
5	1.800	26-12-2007	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.450.025	2.076.771
6	606	13-05-2008	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.544.585	2.059.013
7	903	28-07-2008	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.551.163	2.067.780
8	1.156	23-09-2008	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.551.163	2.067.780
9	1.124	25-05-2009	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.493.228	1.828.037
10	1.125	25-05-2009	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.386.916	1.697.889
11	1.433	30-11-2009	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	2.135.040	2.613.755
12	538	01-03-2010	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.847.731	2.262.025
13	929	08-04-2010	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.553.378	1.901.675
14	1.505	02-08-2010	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.553.378	1.901.675
15	1.711	16-09-2010	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.574.338	1.927.333
16	1.732	16-09-2010	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.410.436	1.726.681
17	1.950	22-11-2010	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.572.469	1.925.047
18	1.686	20-05-2011	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.571.422	1.876.112
19	3.111	29-08-2011	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.566.266	1.869.955
20	3.461	30-09-2011	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.591.927	1.900.593



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
 UNIDAD DEFENSA

N°	RESOLUCIÓN		MES CERTIFICADO EN LIQUIDACIÓN	MONTO (\$) APROBADO	MONTO (\$) PAGADO A SEPTIEMBRE DE 2016
	N°	FECHA			
21	2.491	26-07-2012	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.618.899	1.859.708
22	2.997	21-09-2012	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.415.586	1.626.152
23	3.178	01-08-2013	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	2.883.369	3.312.264
24	1.686	20-05-2014	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.553.321	1.706.711
25	1.979	18-06-2014	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.606.536	1.765.181
26	2.062	23-06-2014	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.606.574	1.765.222
27	2.113	27-06-2014	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.606.536	1.765.181
28	2.616	01-08-2014	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.606.574	1.765.222
29	3.143	10-09-2014	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.500.272	1.648.424
30	3.661	11-11-2014	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.566.719	1.721.432
31	501	13-02-2015	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.743.347	1.812.035
32	748	02-03-2015	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.676.674	1.742.735
33	1.947	23-06-2015	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.627.780	1.691.915
34	2.220	31-07-2015	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.683.743	1.750.082
35	2.286	05-08-2015	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	749.249	1.646.523
36	2.576	29-09-2015	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.565.326	1.627.000
37	1.710	27-05-2016	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.691.696	1.691.696
38	1.809	01-06-2016	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.633.859	1.633.859
39	1.993	24-06-2016	SIN MES ACREDITADO, SOLO FECHA DEL CERTIFICADO	1.633.894	1.633.894
TOTAL				62.143.002	74.379.045

✓ Fuente: Expedientes de pensiones proporcionados por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

ANEXO N° 8

CASOS AUSENCIA DE MINUTA O CERTIFICADO DE SERVICIO DE LOS
EXPEDIENTES DE RETIRO.

N°	N° RESOLUCIÓN	FECHA	DETALLE RESOLUCIÓN	MONTO (\$) APROBADO	MONTO (\$) PAGADO A SEPTIEMBRE DE 2016
1	44	25-01-2010	RELIQUIDACIÓN Y NUEVO DESAHUCIO	3.976.428	4.868.017
2	1.397	25-11-2010	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y OTROS BENEFICIOS	3.296.205	4.035.277
3	901	07-02-2011	RELIQUIDACIÓN Y NUEVO DESAHUCIO	3.136.391	3.744.519
4	937	03-05-2007	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y OTROS BENEFICIOS	2.009.138	2.863.087
5	2.777	04-08-2011	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y OTROS BENEFICIOS	1.907.182	2.276.972
6	1.477	03-05-2011	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y OTROS BENEFICIOS	1.721.541	2.055.338
7	907	22-06-2010	RELIQUIDACIÓN Y NUEVO DESAHUCIO	1.645.694	2.014.691
8	674	29-02-2008	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y OTROS BENEFICIOS	1.356.624	1.808.451
9	40	28-01-2009	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y OTROS BENEFICIOS	1.292.050	1.722.369
10	1.089	28-06-2007	RECTIFICA RESOLUCIÓN 818/2007 QUE CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO	1.176.239	1.720.360
11	3.021	03-09-2014	RELIQUIDACIÓN Y NUEVO DESAHUCIO	1.563.023	1.717.372
12	860	18-12-2008	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y OTROS BENEFICIOS	1.255.362	1.673.463
13	799	05-04-2007	CONCEDE PENSIÓN DE RETIRO Y OTROS BENEFICIOS	2.602.783	3.727.787
TOTAL				26.938.660	34.227.703

Fuente: Expedientes de pensiones proporcionados por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

ANEXO N° 9

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 293, DE 2017.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Capítulo 1, Aspectos de Control Interno, N° 2	Falta de manual de procedimientos por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas	C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades	La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas deberá actualizar y formalizar tanto el referido procedimiento de concesión de pensión de retiro y desahucio, como el reglamento de organización, lo cual deberá acreditar en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo 1, Aspectos de Control Interno, N° 3	Falta de formalización de estructura organizacional, en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas	C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades	La subsecretaría deberá informar el avance de la implementación del sistema de seguimiento documental indicado en su respuesta, en el referido término de 60 días hábiles.			
Capítulo 1, Aspectos de Control Interno, N° 4	Ausencia de un sistema automatizado de control de las pensiones por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.	AC: Observación altamente compleja: Falencias de seguridad de sistemas	La entidad deberá reforzar los mecanismos de control y resguardo de los aludidos antecedentes previsionales, conforme a las validaciones efectuadas en terreno por esta Entidad Fiscalizadora, debiendo acreditar su efectiva			
Capítulo 1, Aspectos de Control Interno, N° 8	Inadecuado resguardo de expedientes de previsionales por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas	C: Observación compleja: Ausencia de supervisión.				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
 UNIDAD DEFENSA

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			implementación ante este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, N° 2.2	Personal recontratado en instituciones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional	AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento legal respecto a inhabilidades e incompatibilidades	La Armada de Chile deberá acreditar de manera documentada la desvinculación del funcionario RUT [REDACTED] en el plazo ya citado.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, N° 3.1	Inconsistencias entre la información de la base de datos proporcionada por CAPREDENA y lo contenido en el expediente custodiado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas	AC: Observación altamente compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar)	La Caja deberá presentar un avance documentado de la actualización de la parametrización del sistema en el término de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Capítulo III, Examen de Cuentas, N° 2.1	Pensiones otorgadas por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas que superan el tope legal	AC: Observación altamente compleja: Error de cálculo en la determinación del beneficio a entregar.	La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas deberá remitir el resultado del análisis que sobre la materia se comprometió a realizar, tanto de los 90 casos informados como de los otros 12 objetados, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1	Ex personal de las Fuerzas Armadas, con más de una pensión, de CAPREDENA y DIPRECA	AC: Observación altamente compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La DIPRECA y la SSFFAA, deberán efectuar una revisión detallada de cada uno de los casos expuestos del citado anexo, con el objeto de verificar la procedencia de los pagos efectuados, lo que cual deberá informar a esta Contraloría General, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, N° 6	Falta de revisión por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de antecedentes remitidos por las instituciones de la Defensa Nacional	AC: Observación altamente compleja: Ausencia de supervisión.	La referida subsecretaría deberá incoar un proceso disciplinario con el propósito de determinar eventuales responsabilidades administrativas, remitiendo la resolución que lo instruye en un plazo de 15 días hábiles			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Capítulo III, Examen de Cuentas, Nº 2.4	Pensiones aprobadas y pagadas por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y la CAPREDENA, sin antecedentes que las acrediten	AC: Observación altamente compleja: Documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente	contado desde la recepción del presente informe. A su vez, esa subsecretaría deberá recopilar los antecedentes faltantes y acreditar su existencia, conforme a la normativa aplicable en la especie, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, Nº 3	Falta de acreditación y ausencia de última liquidación de sueldo en expediente de retiro, custodiado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas	AC: Observación altamente compleja: Documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente				
Capítulo III, Examen de Cuentas, Nº 5	Ausencia de minuta o certificado de servicio de los expedientes de retiro por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas	AC: Observación altamente compleja: Documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente				

